



885209

UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO
EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO

8

**FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL ESTADO DE GUERRERO**

291588 - 7

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

OSWALDO MORALES CAMPOS

DIRIGIDA POR: LIC. FRANCISCO GUZMAN DIAZ



ACAPULCO, GRO.

MAYO DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios mío porque permitiste culminar
con una de las metas que yo había trazado...
Gracias Señor por el amor que me tienes a pesar de todo,
Gracias Señor.

A la Universidad Americana de Acapulco:
Por su formación académica que de ella heredé
y que será por siempre la mejor de mis riquezas.

A la Facultad de Derecho:
Por brindarnos siempre apoyo humano y técnico,
para lograr el slogan de nuestra Universidad
"Excelencia para el Desarrollo".

A mis maestros:
Que con su capacidad y entrega profesional,
dejaron en mí los instrumentos fundamentales
para que cada día enriquezca mi criterio Jurídico.

A mis padres
¡ Los más grandes instructores de mi vida!
Ana Campos Altamirano,
Gilberto Morales Gómez,
Por la dicha tan grande de haberme dado la vida,
por ese amor inmenso que siempre he
sentido de ustedes, por esa motivación y apoyo
constante, por ese esfuerzo enorme de brindarme
la herencia más grande de este mundo, la educación,
porque con sus manos han moldeado siempre mi
progreso.

A mis hermanos:
Edith, Gilberto, Alejandro, Juan Carlos y
Jesús Emmanuel Morales Campos.
Por brindarme siempre el mayor de los apoyos,
por su grata compañía en el camino de la vida...
¡va por ustedes!

A Sheila:
Porque con su inocente sonrisa
alegra mi corazón.

A Olga Estévez Hipólito:
quien con su amor enriquece mi espíritu,
y llena mi vida de felicidad.

A quien con su paciencia y apoyo incondicional,
me enseña a ser cada día mejor.

A la compañera con la que caminaré por
los senderos de la vida.

¡Va por ti Olguita!

A todas aquellas personas que con su apoyo
y dedicación, influyeron en mi formación
académica. A aquellos que me han tendido la
mano para fomentar cada día más mi criterio
jurídico, de igual manera también a aquellos que
no lo han hecho y han propiciado que mi superación
sea cada día más abundante.

Para todos ellos con el mayor de mis respetos.

Al Lic. Francisco Guzmán Díaz

Por su apoyo incondicional en la dirección de
esta tesis profesional.

Por su paciencia y dedicación: gracias...

A mis entrañables amigos:

Margarita Ordaz Mejía

Adela Román Ocampo

Aurora Reyes Ramos

Ma. Artemia Martínez López

Jeny Resendiz Ríos

Olivia Fernández Leger

Edgar Cervantes Peña

Fredy Bello Solano

Carlos Cabrera Barrientos

Andrés Vallejo Cadena

Arturo Hinojosa Pérez

In Perpetua Memoriam A:

Lic. José Francisco Ruiz Massieu.

Político, maestro y pensador guerrerense que con su frase:

“Un gobierno de ideas y de hechos” cambio el destino del Estado de Guerrero, en
especial el de la educación, siendo él, digno fundador de la Universidad Americana de
Acapulco.

Por ello y por mucho más en su memoria dedico este trabajo como prueba de que su
esfuerzo no fue en vano.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I BOSQUEJO HISTÓRICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.....1

- A. Cárcel de la Civilización Azteca
- B. Cárceles de la Inquisición
- C. Cárcel Real de la Corte
- D. Cárcel de la Acordada
- E. Cárcel de la Ciudad de la Diputación
- F. Las prisiones en México en el imperio de Maximiliano
- G. Cárceles de Belen o Cárcel Nacional
- H. Cárcel de Santiago Tlatelolco
- I. Presidio de San Juan de Ulúa
- J. Penitenciaría del Distrito Federal (Lecumberri)
- K. Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla)
- L. Centro Femenil de Readaptación Social (Cárcel de Mujeres)
- M. Reclusorio Preventivo del Distrito Federal
- N. Centro Médico Reclusorio del Distrito Federal
- Ñ. Colonia Penal de las Islas Marías.
- O. Prisiones Federales.

1. La creación del Centro Federal de Alta Seguridad de Almoloya

CAPÍTULO II CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LAS PRISIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....24

- A. Breve historia de las prisiones en Guerrero
- B. Evolución de los Ceresos en Guerrero
 - 1. Acapulco
 - 2. Tlapa
 - 3. Chilapa
 - 4. Tixtla
 - 5. Huamuxtitlan
 - 6. Arcelia
 - 7. Ayutla
 - 8. Coyuca de Catalán
 - 9. Ometepec
 - 10. San Luis Acatlán
 - 11. Taxco

- 12. Teloloapan
- 13. Zihuatanejo
- 14. Iguala
- 15. Tecpan de Galeana
- 16. La Unión

CAPÍTULO III
EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LOS CENTROS
PENITENCIARIOS.....64

- A. Enfoque constitucional
- B. Generalidades y especificaciones
- C. Algunos peritajes criminológicos del condenado
- D. Tratamiento penitenciario del condenado
- E. Resultados obtenidos por su inadecuada aplicación en los Centros de Readaptación Social.
- F. Reintegración Social del condenado
- G. Propuestas de resocialización

CAPÍTULO IV
LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS
DE LA LIBERTAD ANTE LA REFORMA PENITENCIARIA QUE SE
PROPONE.....107

- A. Antecedentes históricos
- B. Laguna de esta Ley respecto del perfil académico y técnico del personal que labora en los Ceresos
- C. Derogaciones de esta Ley
- D. Reformas a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

CAPÍTULO V
REFORMAS AL SISTEMA PENITENCIARIO CONFORME
A LOS DERECHOS HUMANOS.....135

- A. Enfoque histórico
- B. Los Derechos Humanos dentro de las prisiones
- C. La labor que desempeña cotidianamente.
- D. Un nuevo humanismo penitenciario

CONCLUSIONES.....147

PROPUESTAS.....150

BIBLIOGRAFÍA.....152

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que más atañe a la sociedad en general en este momento es la inseguridad que prevalece no sólo en Guerrero, sino en la mayor parte de la República, y porque no expresarlo abiertamente, en todo el mundo.

Mucho se ha hablado de proyectos de una nueva Procuración de Justicia, de reformas a los Códigos Penales, de profesionalización a agentes del Ministerio Público, de una mayor penalidad para los delitos graves, etc. Sin embargo, que ha pasado; la nueva Procuración de Justicia en sus informes rendidos, sólo expresa una lista dorada de los hechos delictivos llevados a cabo en ciertas etapas del año. Que expresar de las reformas al Código Penal empleado por un grupo de Juristas que apoyándose en la mayoría de los casos de las lagunas de la Ley obtienen simulando aplicar justicia un lucro del procesado. Y que decir de la profesionalización por parte de agentes del Ministerio Público, petición siempre muy marcada en cada Administración Gubernamental más siempre utópicamente expuesta.. En el caso de una mayor penalidad para los delitos graves criminológicamente hablando se ha dicho que entre mayor sea la penalidad de un delito, mayor es la saña con que éste se ejecuta, prueba de ello es nuestra actual realidad.

Que expresar de nueva cuenta, los errores se han sumado uno y otro; más sin embargo, a criterio propio es acertado mencionar que para disminuir en forma drástica con la inseguridad y la delincuencia es necesario atacar uno de los verdaderos problemas y que es este el que persiste en los Centros de Readaptación Social, ante una luna técnica de aplicar un verdadero método de readaptación que ayude a los internos para que en el momento de su egreso puedan verdaderamente readecuarse a la sociedad, cabe mencionar que un verdadero sistema penitenciario se debe forjar sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Una vez adentrados al punto a tratar resultará interesante el explicar ¿el por que de este tema?, en el presente trabajo, la intención fundamental de escribir y proponer el tema de reformas al sistema penitenciario en el Estado de Guerrero, surge con la inquietud de que dando lectura a varias obras de derecho penitenciario los autores de las misma, mencionan que a los Centros de Readaptación Social se les conocía comúnmente como las universidades del crimen en donde quien entra bueno sale malo y quien entra malo sale peor, con esto surge la duda de que sin tan bien en nuestro Estado se carecía de un verdadero sistema penitenciario, hecho que también comprobé fehacientemente en forma personal ya que durante el periodo de marzo de 1997 a diciembre de 1998 fungí como funcionario en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE), siendo mi cargo específicamente el de Jefe del Archivo Criminalístico en el Estado de Guerrero, teniendo como función principal el de conservar dentro de los archivos, pequeñas tarjetas de cartulina donde se plasmaba: el nombre del autor material del delito, el tipo de delito, el agraviado, lugar de los hechos, fecha de cuando se llevo a cabo el delito, datos del juez que giraba la respectiva la orden de aprehensión y un número de registro que se ocupaba para detectar más rápidamente el soporte de estos datos y que en todo caso era la orden de aprehensión, durante el tiempo que preste mis servicios como funcionario me dí cuenta que en un 80% de los casos que gente que cometía un delito ya tenía un mínimo de cuatro ingresos a un centro de readaptación social en cualquier parte del estado con esto ratifico que también en Guerrero sufre un grave crisis, entratándose de un verdadero sistema de readaptación social; ante esto y una vez iniciada la intención de tener elementos suficientes para escribir sobre el presente trabajo, no solamente me encontré con los problemas antes citados, sino que también, y aunado a los que ya existen, me resulto un verdadero calvario el que él director de los Ceresos en Guerrero me diera información alguna sobre la actual situación de los diferentes Ceresos, más bien nunca existió entrevista alguna ya que nunca fue posible entrevistarse con tan importante personaje sin embargo mi lucha no terminó en esa instancia y tocando puertas también solicité una entrevista con el Director del Cereso de Acapulco, la cual también resultó imposible, atendiéndome en una sola ocasión y en una platica que no duró mas de quince minutos, una de las psicólogas que laboraba en ese Cereso, la cual únicamente que avocó a comentarme que se estaba trabajando para mejorar cada día más, sin adentrar nunca a un tema en específico, otro de los casos fue el de los famosos visitantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que nunca quisieron comentar nada, acerca de los resultados que arrojaban sus

visitas a los diferentes Ceresos del Estado, esto es en lo que refiere a que por medio de estos servidores públicos se obtuviera alguna información lo cual fue imposible, ante tales circunstancias tome la decisión de auxiliarme con material documental lo cual también resultó pírrico, ya que después de recorrer todas las librerías de Chilpancingo, Acapulco, y algunas de México, Distrito Federal, y únicamente pude tener acceso a dos revistas que hablaban lo más mínimo de los Ceresos en Guerrero no así de otros libros que hablaban de las prisiones en general y su sistema penitenciario, pero sin lugar a dudas y de gran apoyo para este trabajo fue una obra de la maestra Emma Mendoza Bremaunt ya que en forma particular hablaba de las prisiones en Guerrero no obstante con estas carencias de material de las prisiones del Estado se hizo un esfuerzo por realizar un completo trabajo de tesis y el cual esta dividido de la siguiente manera: en lo que se refiere al Capitulo Primero, titulado "Bosquejo Histórico de las prisiones en México", dentro de este capitulo nos adentraremos al estudio de cómo surgen, ¿por qué la necesidad de estas? y si han cumplido su tarea fundamental las prisiones en México, por lo consiguiente mencionaremos que desde la época de los aztecas hasta en la actualidad han ocupado diferentes tareas y fines, como es en el caso particular los aztecas la ocupaban como un lugar de custodia y de castigo, en el tiempo de la inquisición la ocupaban como lugares donde se llevaba a cabo la práctica de torturas con el único fin de obtener "confesiones" y entre los tipos de tormentos se especifican ciertamente el bracero, la gota y el potro, así también la ocupaban como lugares para depositar a los prisioneros, ya dentro de lo que se refiere a la cárcel de la Acordada, se empezó a considerar por primera vez como prisión preventiva; pero las prisiones no solamente han tenido una tarea única ya que como es el caso particular de la cárcel de Belem en la parte posterior de esta se llevaban a cabo las ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte ó por otra parte como lo fueron las prisiones en el imperio de Maximiliano y el de San Juan de Ulua donde eran enviados aquellos sujetos acusados por delitos contra el Gobierno, y que decir de lo que fue la penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida en los bagajes de la historia, como "El Palacio Negro de Lecumberri" ello de acuerdo a las vivencias narradas por aquellos que en un tiempo tuvieron la desgracia de estar dentro de sus instalaciones, en la actualidad surgieron varios proyectos para Centros de Readaptación Social, como lo fueron la colonia penal federal de las Islas Marías y por último la creación del CEFERESO de alta seguridad de Almoloya de Juárez, proyectos que se iniciaron con la mejor intención como es el caso de las Islas Marías y donde actualmente es considerada un colonia penal, donde los sentenciados y sus respectivas familias conviven en un medio no tanto promiscuo, pero si en un total desorden social, ya que si bien resulta cierto el preguntarse

que tipo de efectos obtendrán estos menores entre secuestradores, violadores, homicidas, ladrones, etc.; en tanto a los que se refiere al CEFERESO de Almoloya de Juárez considerado el más ambicioso proyecto de Readaptación Social en México, ello por que cuenta con los avances tecnológicos suficientes para realizar su verdadero fin, ante tales circunstancias resulta sano comentar que desde el inicio de nuestra historia no se ha especificado claramente cual es el fin de la prisión, ya que si bien es cierto esta no ha alcanzado su objetivo primordial que es la readaptación social, ¿será a caso que no ha existido el proyecto ideal, el presupuesto o la gente especializada para esta tan noble labor?, lo que si es cierto es que el hacinamiento, la sobrepoblación y los vicios siguen reinando estos establecimientos. Por lo que se refiere al segundo capítulo que es el de la creación y evolución de las prisiones en el estado de Guerrero, en él abordaremos de cómo a través de la historia de nuestro Estado, las prisiones se han ido transformando desde el punto de vista que ya se cuenta con: Legislación, infraestructura y el personal idóneo para esta tarea, ya que si bien es cierto dentro de este trabajo se podrá apreciar que existen prisiones hasta con una antigüedad de 148 años, como es el caso de Tixtla, y que ya 1978 se convirtió en un juzgado mixto de Primera Instancia, así también y hasta con una antigüedad de 90 años, la primera prisión de Huamuxtitlan, un caso semejante es el de Tecpan de Galeana, en donde su primera prisión data del año 1910, por lo consiguiente dentro de este capítulo se hará una reseña de cómo ha sido su evolución y obvio no podía faltar adentrarse a comentar sobre como surgen, como se ha ido transformando, de cómo se encuentran actualmente uno de los Centro de Readaptación Social más seguros y pacífico de la República Mexicana, el de Acapulco. Dentro del Capitulo Tercero, se retomará lo previsto por el artículo 18 constitucional tema medular del presente trabajo, ello desde el punto de vista histórico y del derecho constitucional, su evolución sus reformas y su actual contenido, dentro de este mismo capítulo citaremos los más importantes y completos peritajes criminológicos del condenado, los cuales son ocupados en la actualidad, para tener un mejor visión del interno y que tipo de tratamiento se le aplicará, para con ello poder obtener una verdadera reintegración social del condenado, sin poder faltar dentro del presente trabajo las propuestas de resocialización. Dentro del capítulo Cuarto, citaremos, criticaremos y propondremos adhesiones y derogaciones entratándose de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, la cual "es utilizada", supuestamente por los encargados de los Centros de Readaptación en Guerrero, Ley que a criterio propio cuenta con los elementos suficientes para realizar un buena labor, sin embargo la actual actitud de algunas funcionarios permite que esta ley sea considerada como obsoleta e inaplicable a una población penitenciaria que se encuentra en un

mar de vicios ya arraigado por la práctica cotidiana. Por último el Capítulo Quinto, retomará a las ahora llamadas Comisiones de Derechos Humanos, instituciones que para mi criterio, no han definido a ciencia cierta su labor fundamental, ya que bien es cierto estas velan por que no sean violadas las garantías de cada persona, sin embargo estas deben distinguir entre las garantías de cada interno, como es el presente caso y a lo que esta obligado en su estadía dentro del CERESO y que será primordialmente la de trabajar y estudiar ya que con ello se le dará una verdadera aplicación al sistema progresivo técnico, previsto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así también dentro de este capítulo, plasmaremos los comentarios necesarios para obtener un nuevo humanismo penitenciario.

Sin lugar a dudas con esto se quiere expresar dentro de este trabajo de Tesis y a grandes rasgos que el objetivo primordial será, que para terminar con la delincuencia y la inseguridad que actualmente impera en nuestro país es necesario la creación de un verdadero proyecto de readaptación social para el Estado de Guerrero.

CAPÍTULO I

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LAS PRISIONES EN MÉXICO.

Es necesario únicamente abrir cualquier libro de historia para darnos cuenta que desde el principio de esta ya existe el término “cárcel” y que conforme a los diccionarios significa “cosa pública”, destinada para la custodia y seguridad de los reos, pero con el tiempo surge el concepto de penitenciaria, ello retomando el hecho de la pena privativa de la libertad como es el caso del término (penitenciaria), pero en forma especial en México, las prisiones y al igual que otros países han tenido un gran desarrollo en cualquiera de sus ámbitos, ya sea de instalaciones, legislación y técnicas de readaptación social, por ello dentro del presente capítulo citaremos los más importantes datos desde el principio de nuestra historia hasta nuestros días, sin pasar nunca por alto las aportaciones que ha hecho la tecnología en esta ardua labor, y ante esto se comenta lo siguiente:

“Dentro de la evolución de la prisión en nuestro país, comenzaremos a describir las cárceles de la civilización Azteca, hasta llegar a nuestras actuales prisiones federales. Así, hablaremos de la época colonial, en la que existió la recopilación de leyes de los reinos de las indias, promulgada por el Rey Carlos II en 1680 con la cual puede estimarse el inicio del penitenciarismo en México, en tanto que se establecía en la Ley Primera del Título seis: “Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles”.

Consideraremos la famosa Cárcel Nacional y los no menos célebres: Presidio de San Juan de Ulúa y Palacio Negro de Lecumberri; continuaremos con los reclusorios preventivos del Distrito federal, así como la cárcel sin rejas, como se conoce a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.”¹

Por último, la creación de la institución más moderna de Latinoamérica como lo es el CEFERESO de Almoloya de Juárez donde están reclusos los principales criminales de México; citando al más polémico de la actualidad, el señor Ingeniero Raúl Salinas de Gortari, hermano del expresidente de México el Lic. Carlos Salinas de Gortari mismo que fue encontrado culpable del homicidio intelectual del Lic. Jose Francisco Ruiz Massieu, Secretario General del CEN del PRI a nivel nacional, en el año de 1994.

¹Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 33. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México D.F., 1992.

A. CÁRCELES DE LA CIVILIZACIÓN AZTECA.

Sí, desde el principio de la historia existía una realidad y que esta era y es el acto de la privación de la libertad a una persona, era para que esta por mutuo propio aceptara el origen de su conducta, formará una perspectiva de su futuro y se incorporará de nueva cuenta a la sociedad, resulta lógica pensar que estas acciones no resultarían sencillas de obtener en la prisión, ya que sí bien es cierto que en la actualidad se sigue avanzando, pero aún falta mucho por obtener, sin embargo resultará procedente analizar el como surgen las prisiones en México que finalidad tenían, que avances se han obtenido y como esta integrado actualmente la institución más moderna de Latinoamérica como es el CEFERESO de Almoloya de Juárez.

“La prisión en la época prehispánica fue entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pese a que hay autores que sostienen que fue utilizada también como pena, por el antecedente de que en delitos menores era tomada como castigo en sí misma.

Con referencia a lo anterior, podemos decir que las fuentes de conocimiento, tanto del derecho precortesiano como de sus Centros de Reclusión, son escasas si se toma en cuenta que con la conquista española se destruyeron avances y documentos en materia jurídica.”²

De tal manera, podemos decir que dentro de la Cultura Azteca se contaba con las siguientes cárceles:

“A) TEILPILOYAN. Destinado para los deudores y para aquellos que habían cometido faltas leves.”³

“B) EL CUAUHCALLI. Sirvió como centro preventivo (en términos actuales), es decir, de custodia ya que a él se enviaban a aquellos sujetos que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves.”⁴

“C) EL MALCALLI. Se destinó a los cautivos de guerra, donde el trato era especial ya que ahí los internos gozaban de algunos privilegios.”⁵

“D) EL PENILACALLI ó PETLALCO. Destinado especialmente a aquéllos que habían cometido faltas leves.”⁶

² IDEM. Págs. 33 y 34.

³ IDEM. Pág. 34

⁴ IDEM. Pág. 34

⁵ IDEM. Pág. 34

⁶ IDEM. Pág. 34

“Posteriormente la conquista y la destrucción de gran parte de los edificios y documentos de la antigua civilización que se consideraban profanos, inició una época con duración de casi tres siglos, en la que se establecieron normas y estilos de vida entre los cuales no pasó desapercibida la prisión. Estamos hablando de la Época Colonial.”⁷

B. CÁRCELES DE LA INQUISICIÓN.

“La inquisición nació en Roma y de ahí pasó al resto de Europa. Así llegó a España y posteriormente a tierras de la Nueva España, donde se estableció en el año de 1571 por órdenes de Felipe II, Rey de España.

El primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras quien ocupó el cargo por 21 años, sin embargo, ya desde tiempo atrás en la Nueva España existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio, pero fue hasta 1571 que se le dio carácter oficial y por ello mismo, a Don Pedro Moya de Contreras se le denomina el Inquisidor Mayor.

Conviene apuntar que el Tribunal del Santo Oficio fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron inquirir sobre los delitos en contra de la fe y las buenas costumbres.

El secreto fue característica de este Tribunal, lo que en ocasiones permitió el abuso ya que no se daba oportunidad al acusado de presentar pruebas de su inocencia, en tanto que no sabía porque era acusado.

Se llegó también al uso de métodos de violencia física para obtener la confesión, entre los más conocidos se encuentran: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el braceró, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro.”⁸

⁷ IDEM. Pág. 34.

⁸ IDEM. Pág. 34 y 35.

“Por lo que se refiere a las cárceles de la Inquisición encontramos, primeramente; a la Cárcel Perpetua, lugar en el que purgaban sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y al cuidado de un alcaide. Existía en ese mismo lugar una puerta que conducía a la Cárcel de Ropería de la cual no se precisan con claridad sus funciones.

Por otra parte, la Cárcel Secreta consistía en una serie de calabozos, que se ubicaban al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la inquisición y se desconoce quiénes eran enviados a ese sitio, sólo se sabe que sirvió para la incomunicación mientras se dictaba sentencia.”⁹

C. CÁRCEL REAL DE LA CORTE.

“Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se levantara una prisión, de ahí que no fuera excepción que durante la conquista del pueblo Azteca se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592; esta cárcel se localizó en el llamado Palacio Real, que actualmente es el Palacio Nacional.

Dicha cárcel estuvo funcionando dentro del Palacio Real hasta el año de 1699, en el que se llevó a cabo un motín que produjo un incendio que terminó con gran parte del edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa del Marquez del Valle donde se encuentra actualmente localizado el Nacional Monte de Piedad, para posteriormente regresar al Palacio Real y funcionar de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando se cierra en forma definitiva.

En lo referente a su estructura, encontramos a la Real Sala del Crimen y la Sala de Tormentos; en ellas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como por procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio, según explica Malo Camacho.”¹⁰

⁹ IDEM. Pág. 35.

¹⁰ IDEM. Págs. 35 y 36.

“También había división en cuanto al sexo, es decir, existía una sección para varones y una para mujeres, además de secciones de castigo denominadas “jamaica” y “romita”, en cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galerías; también existía el denominado “boquete”, que servía de acceso para la sala de audiencia, lo que actualmente denominamos locutorios. Esto lo describe Fernández de Lizardi cuando habla de sus estancias en prisión y particularmente en esta Cárcel Real de la Corte.”¹¹

D. CÁRCEL DE LA ACORDADA.

“Esta prisión debe su origen al llamado Tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad, mismo que se encontraba conformado por el Juez o Capitán y del cual dependía un número no preciso de colaboradores; tomó el nombre de la Acordada por el hecho de que al Juez le fueron concedidas las funciones propias del cargo “por acuerdo” de la Real Audiencia.

El Tribunal de la Acordada inició sus labores en el año de 1710 y funcionó hasta 1812, pero la cárcel motivo de este apartado; continuó como prisión común hasta el año de 1862, momento en el que los presos fueron trasladados a la Cárcel de Belén.

Por otra parte, este Tribunal y Prisión tuvo su primera ubicación en los galerones del Castillo de Chapultepec, de donde pasó en forma provisional al edificio que posteriormente fue Colegio y Convento de San Francisco; después pasó al lugar que sería ocupado por el Hospicio de Pobres, hasta que finalmente se determinó su construcción en un terreno aledaño a dicho Hospicio en el año de 1757.

El Tribunal fue abolido en virtud de la Carta Constitucional de las Cortes de Cádiz, quedó solamente en funciones de cárcel y se le llamó Cárcel Nacional de la Acordada.

Cabe resaltar que el Tribunal y la Cárcel de la Acordada fueron lo más característico de la época de la Colonia.”¹²

¹¹ IDEM. Pág. 36.

¹² IDEM. Pág. 36 y 37.

E. CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN.

“La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación estuvo localizada en el centro de la ciudad de México en lo que era en aquella época, en el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación.

Su construcción se inició en el año de 1527 y después de varias remodelaciones, según lo explica Malo Camacho, cesó sus funciones el día 26 de Octubre de 1835 “quedando sólo un local para depósito de detenidos.

En el año de 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional, para aquellos reos que se trasladarían a la Cárcel de Belén.

La Cárcel de la Diputación estaba prevista para albergar a un total de 150 internos, sin embargo; ya se presentaba el problema de la sobrepoblación. Esta prisión se componía de dos departamentos o dormitorios, uno para mujeres y otro para varones con un patio común.

Debido a la insalubridad se propuso el cierre definitivo de este centro, por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén, en el año de 1886.”¹³

F. LAS PRISIONES EN MÉXICO EN EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

“Contigua a la Cárcel de la Ciudad se construyó otra cárcel, que albergó únicamente a presos políticos, cuya situación jurídica solamente era conocida por las autoridades francesas; de ahí que incluso la custodia correspondía a ellas. A esta cárcel se le llamó Cárcel de la Plaza Francesa.

En esta época se creó la Comisión de Cárceles, que tenía por función el encargarse de los asuntos relacionados a las prisiones y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, tal es el caso de que se crearon talleres con actividades acordes a las necesidades de la época.”¹⁴

¹³ IDEM. Pág. 37

¹⁴ IDEM. Pág. 38

“Esta comisión de cárceles creada por el Emperador Maximiliano, resaltó a la ociosidad como causa de la problemática entre los presos, de ahí la sugerencia del trabajo como terapia.”¹⁵

G. CÁRCEL DE BELÉN O CÁRCEL NACIONAL.

“Esta prisión se estableció en el año de 1863, al acondicionarse el entonces Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o de San Miguel de Belén, fundado por Domingo Pérez de Barcia, un sacerdote dispuesto a redimir mujeres arrepentidas.

Debido a las graves penurias el Colegio de Niñas dejó de funcionar, por lo que el Gobierno decidió utilizarlo como Cárcel Municipal, para lo cual se remodeló. Sin embargo, el edificio conservó el principio para el que había sido creado es decir; como lo calificara Guillermo Mellado: “...el destino le conservó su condición de casa destinada a apagar los gritos de dolor y de desesperación de la hez social.”¹⁶

“Ya funcionando como prisión fue dispuesta la construcción del llamado Palacio de Justicia con el propósito de instalar en él todos los juzgados que anteriormente existían en la parte alta del edificio en condiciones verdaderamente lamentables.

En este lugar se podía ser inocente o culpable, dependía del oro que se tuviera.

En la parte posterior de la prisión existió el llamado Patio de Jardín, quizá irónicamente calificado ya que su fin esencial era trágico; en tanto que en él se llevaban a cabo las ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte.

Esta cárcel se encontraba dividida en los siguientes departamentos: detenidos encauzados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.”¹⁷

¹⁵ IDEM. Pág. 38.

¹⁶ IDEM. Pág. 38.

¹⁷ IDEM. Pág. 39.

“La autoridad principal era el alcalde y como personal directivo existía el segundo ayudante, que era el encargado de atender la situación jurídica de los internos, actual actividad de la subdirección jurídica de las instituciones de reclusión.

El personal de seguridad y custodia laborada en turnos de 24 horas y lo integraba una fuerza de la guarnición que quedaba a cargo del alcaide de la prisión. Sin olvidar la existencia del celador de patios y el celador de separos.

También existió un servicio médico a cargo de tres médicos como responsables y dos pasantes que se encargaban de las guardias, que se hacían en turnos de 24 horas.

En cuanto al trabajo se habla de la existencia de varios talleres, entre los que pueden contarse: sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, además de las artesanías donde se constituyó un verdadero taller y se trabajó con fibra de palma.

El trabajo era obligatorio en el caso de sentenciados no así en el de encausados, se contaba con instructores para capacitar a aquellos presos que desearan prepararse.

Aludiendo a la arquitectura encontramos a las denominadas bartolinas, sitios donde sólo cabía difícilmente un preso y lo esencial de sus pertenencias, la más conocida en ese tiempo era la llamada por los presos (el infierno)”.¹⁸

“La Cárcel de Belén funcionó hasta el 26 de enero de 1933, fecha en que por decreto se trasladó a toda la población a Lecumberri.

De Belén hay muchas anécdotas, como de todas las cárceles del mundo. Lo cierto es que en el interior de una cárcel ocurren cosas que la mayoría de los pacíficos seres humanos ignoran, solo miran altos muros; pero quizá ni se imaginan lo que ocurre en su interior. En Belén había, como en muchas otras prisiones, una inscripción.”¹⁹

¹⁸ IDEM. Págs. 39 y 40.

¹⁹ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 32. Editorial Diana. Primera Edición. México, D.F. 1995.

“El que en esta casa entrare,
ponga remedio en su vida,
que en su mano está la entrada
y en la de Dios la salida.”²⁰

H. CÁRCEL DE SANTIAGO TLATTELCO.

“También conocida como Cárcel Militar de la Ciudad de México, se construyó en los terrenos y construcción de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco, en el noreste de la ciudad.

En el año de 1883 las instalaciones de este convento se modificaron, el templo se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatelolco.

Esta prisión tenía una capacidad para doscientas personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa.

El departamento de los oficiales contaba con dieciséis dormitorios y uno común. Los dormitorios eran desaseados, insalubres y pésimamente ventilados e iluminados, ya que éstos daban a un patio lleno de estiércol. El destinado a la tropa se conformaba por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un separo común; las condiciones de los dormitorios y escuelas eran satisfactorias ya que eran amplios y bien ventilados, aunque un tanto húmedos; todo lo contrario de los separos que eran destinados a los oficiales.

La prisión contaba también, con un patio amplio e higiénico que tenía una fuente de cuatro piletas donde se bañaba la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio, a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela.

Cuando se fundó el nuevo Centro Penitenciario Militar llamado Centro Militar No.1 de Rehabilitación Social, ubicado precisamente en el Campo Militar No.1, los internos de esta prisión fueron trasladados a otras instalaciones.”²¹

²⁰ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pag. 32. Editorial Diana. Primera Edición. México, D.F. 1995.

²¹ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciario. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 33. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición, México, D.F. 1992.

I. PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA.

“Esta prisión está localizada en el Estado de Veracruz, decimos que está; en la medida en la que se encuentra aún el edificio, sólo que, afortunadamente, sus funciones como tal han concluido.

De acuerdo a su arquitectura, es una fortaleza cuyo funcionamiento como presidio se dio desde la época de la colonia; adquirió gran relevancia en la época del porfiriato, ya que ahí se enviaban a los sujetos acusados por delitos contra el gobierno.

Asimismo, adquirió importancia porque de la ciudad de México se enviaban a aquellos presos a los cuales se les conmutaba la pena de muerte por la prisión, pero cuyas penas eran mayores de 20 años.

Dentro de la historia negra de San Juan de Ulúa, se contemplaba que los calabozos eran húmedos e insalubres; toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el Castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedras porosas que admitía la fácil filtración del agua, cual si fueran catacumbas, se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable.

Situación que se ve plenamente reflejada en los nombres asignados a las galerías tales como: el infierno, la gloria, el purgatorio y la leona entre otras.

Este presidio fue clausurado a raíz del triunfo de la Revolución Mexicana y fue Venustiano Carranza quien ordenó las clausuras de las mazmorras.”²²

²² IDEM. Págs. 41 y 42.

J. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI)

“En 1881 siendo Gobernador del Distrito Federal Ramón Fernández, Don Profrío Díaz visitó Belén y salió de ahí impresionado, llamándola “una gran vecindad”; por lo que ordenó, se estudiara la posibilidad de construir una prisión ilustre, entre las personas que destacaban para la creación de este proyecto se encontraban: Don José María del Castillo Velasco, como presidente y como vocales el General José Ceballos, el Abogado Miguel S. Macedo, Don Luis Nolasco, el Ingeniero Antonio Torres Torija, el también Ingeniero Remigio Sayago, Don Agustín Rovalo, el Abogado Joaquín M. Alcalde y el General Pedro Rincón Gallardo; como Secretario de esta comisión se destinó a José Ives Limantour.”²³

“La necesidad de esta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la Comisión integrada para reformar el Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborada por el Ingeniero Antonio Torres Torija.”²⁴ “En el año de 1882 tomando en cuenta las nuevas ideas que al respecto dominaban en Europa.”²⁵

Analizados los párrafos anteriores nos damos cuenta que al igual que otros proyectos se inició con un ambicioso futuro, en donde existiría gente totalmente preparada que aportaría sus conocimientos y experiencia al frente de este proyecto, con un solo fin, llevar a cabo su construcción y que este fuera un digno ejemplo de una acción altruista y que solo tuviera como fin que la estadía de los sentenciados de esa época, fuera en mejores condiciones de vida y donde inclusive se optó por tomar la idea de un país extranjero, sin embargo será que las ideas de ese país extranjero nunca fueron acorde a la cultura de los mexicanos, lo cual provocó, por principio de cuenta un enquistamiento y finalmente la culminación poco triunfante de dicho proyecto, sin embargo citaremos como fue el desarrollo de construcción de la prisión de referencia y que esta fue de la siguiente manera:

²³ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 33. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

²⁴ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 42. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

²⁵ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 33. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

“Se inició su construcción el 9 de Mayo de 1885 y se inauguró el 29 de Septiembre de 1900 por el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz.”²⁶ “Asimismo fue considerada en esa época la mejor de América Latina.”²⁷ “El edificio tuvo forma radiada, en el centro convergían las crujías donde se levantaba una torre cuya altura era de 35 metros, misma que se destinaba a la vigilancia.”²⁸ “Desde la torre se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos que formaban los patios de las crujías, así como los espacios entre crujía y crujía, convertidos en jardines que permitían el acceso a los talleres, al centro escolar, a las cocinas, comedores de empleados, almacenes, etcétera.”²⁹

“El edificio contaba con un total de 804 celdas, talleres, enfermerías, así como cocinas y panaderías.

En otro sector del mismo edificio se encontraba el área de gobierno, la sección de servicio médico y las salas de espera.”³⁰

Haciendo un análisis respectivo sobre los plasmado en las líneas anteriores, nos daremos cuenta que resulta sumamente interesante que ya en ese tiempo se tenía previsto la construcción de 804 celdas, lo cual reflejaba que ya existía un alto grado de criminalidad en México, sin embargo también ya en ese tiempo, había la preocupación sobre ese tipo de temas ya que aunado a las construcción de 804 celdas también se ordeno la construcción de talleres, lo cual traería consigo que los sentenciados de esa época se vieran en la necesidad de tener una actividad en la cual pudieran desarrollar alguna habilidad, así también existió la preocupación de que no nada más compurgaran su condena y trabajaran sino que también iniciarán ó culminarán la escuela básica o en todo caso la secundaria, sin lugar a dudas dentro de este proyecto existieron los elementos suficientes para que se echará a andar lo que actualmente conocemos como el sistema progresivo técnico, previsto en el considerando V de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero.

²⁶ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 42. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

²⁷ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pag. 34. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

²⁸ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 34. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

²⁹ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 33. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

³⁰ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 42. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

“Las crujiás tenían celdas, eran para un solo preso, contaban con un camastro y un servicio sanitario además en cada crujiá se encontraban celdas de castigo forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla, permitía al vigilante observar al cautivo y pasar alimentos o algún otro objeto.”³¹

“El polígono, por su forma geométrica, se erigía en punto de vigilancia estratégico porque se dominaba lo mismo el pasillo que la puerta principal, por donde entraban las visitas familiares, los defensores y el personal de servicio hacia las crujiás, transitando por el ancho pasillo que rodeaba al polígono.

Lecumberri, en su origen, fue construido como penitenciaría para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belén, donde por hallarse juntos los hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados, imperaban la promiscuidad y el desorden. El traslado de los sentenciados se hizo en pequeños grupos a partir de la fecha de inauguración.

Desde el principio las crujiás fueron denominadas con letras del alfabeto, desde la “A” hasta la “N” y los presos las ocuparon según la clasificación por delitos. En la letra “A” fueron ubicados los reincidentes, en la “B” los delincuentes sexuales, en la crujiá “C” los que habían ingresado por delitos imprudenciales, en la “D” los reincidentes acusados de robo, en la “E” los primodelincuentes por robo, la “F” se destinó a los narcotraficantes y drogadictos, la “G” para los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que, además de su separación, observaban buena conducta - panaderos, cocineros, encargados del aseo en las oficinas y mandaderos o estafetas; la crujiá “H” que no partía del polígono, sino que se encontraba a la izquierda del amplio pasillo del ingreso, fue destinada para los de reciente ingreso, en tanto se les clasificaba para enviarlos a la crujiá correspondiente (cuando Lecumberri dejó de ser penitenciaría para convertirse en cárcel preventiva, en esta crujiá fueron colocados los indiciados, es decir, se convirtió en una especie de edificio de ingreso.”³²

³¹ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 42. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

³² Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Págs. 35 y 36. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

“La crujía “I”, que se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi enfrente de la “H”, se destinó a los reos que hubiesen desempeñado algún cargo público, especialmente agentes policiacos, para no exponerlos en otras crujías. En la “J” se encontraban los homosexuales de ahí lo de “jotos”, pero tiempo después se suprimió debido a que, como se afirmó entonces, tal clasificación no tenía bases científicas.

La “L” fue considerada como un lugar de privilegio porque en ella se hallaban los que habían cometido delitos por fraude, abuso de confianza y falsificaciones, es decir; en su mayoría, individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos.

Los llamados delincuentes políticos, ocupaban la crujía “O” de reciente construcción en tanto que las crujías “M” y “N” que eran circulares y de grupo limitado se destinaron para internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.”³³

“Lecumberri se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces del jefe inmediato de todas las áreas, por lo que se subordinaban a él tanto los jefes de servicio como otros empleados; como dato anexo se dice que en 1908 se dio autorización para realizar obras de ampliación a la penitenciaría.

Originalmente la capacidad de Lecumberri era de 996 internos y en el año de 1971 tuvo una población de 3800 sujetos, sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades, desatención jurídica a los internos, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles, etcétera.

Problemas graves todos ellos y barreras infranqueables por quienes de buena voluntad deseaban el cambio, de penitenciaristas que creen en el hombre.

Asimismo es interesante hablar de un lugar que era una prisión, el Apando, del que José Revueltas después de haber vivido el infierno de la prisión, hizo una novela que refleja la podredumbre de la cárcel, su anacronismo y la denigración del ser humano.”³⁴

³³ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Págs. 35 y 36. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

³⁴ Textos de Capacitación. Técnico Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Págs. 42 y 43. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

“La historia del llamado Palacio Negro concluyó el día 27 de Agosto de 1976, ya que el día anterior por la noche se había clausurado por su último director, el Dr. Sergio García Ramírez; la población de internos se trasladó a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal”³⁵ de los cuales hablaremos más adelante.

K. PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA).

“Durante el Gobierno del Lic. Adolfo Ruiz Cortinez se inició el proyecto de construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, construcción que se hacía necesaria por las circunstancias prevalecientes a la Penitenciaría de Lecumberri.

Al efecto se destinaron los terrenos agrícolas localizados en la delegación de Iztapalapa, exactamente en Santa Martha Acatitla y quedando su construcción a cargo del Arquitecto español Ramón Marcos. Esto se hizo con el fin de poner al día el penitenciarismo y relevar, aunque fuera parcialmente; a Lecumberri, ya que en Santa Martha estarían los sentenciados y Lecumberri quedaría como prisión preventiva.

La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla se inauguró en el año de 1957.”³⁶ “Este edificio contaba con una gran Torre Central al estilo de las viejas prisiones estadounidenses, dominaba el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplias, los custodios con el tiempo y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se agregaron torres intermedias; sobretodo para vigilar la parte norte.”³⁷ “Asimismo existían sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; cuatro dormitorios y una zona de talleres, además de un edificio para la visita íntima y patios para la visita familiar.”³⁸

³⁵ Textos de Capacitación. Técnico. Penitenciaría. Módulo Práctico Operativo 1. Págs. 42 y 43. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

³⁶ IDEM. Pag. 44.

³⁷ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 49. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

³⁸ Textos de Capacitación. Técnico. Penitenciaría. Módulo Práctico Operativo 1. Pág. 44. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

“Dejando una exclusivamente para los internos. También se contaba con un área de gobierno y un servicio médico. Finalmente apuntaremos que en la actualidad, esta penitenciaría aún sigue funcionando y se encuentra en proceso de remodelación.”³⁹

L. CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CÁRCEL DE MUJERES)

“En 1952 y 1954, respectivamente, se llevó a cabo en el Distrito Federal la construcción e inauguración del Centro Femenil de Readaptación Social en Santa Martha Acatitla, perímetro de Iztapalapa.

En este centro fueron ubicadas las mujeres que estaban reclusas en la penitenciaría de Lecumberri.

Con dicho edificio se cumplía con el Artículo 18 Constitucional, en lo que respecta a la separación de presos por sexo; sin embargo, la separación entre procesadas y sentenciadas se hacía sólo a través de la clasificación en dormitorios.

En el año de 1984 se cerró este edificio y las internas fueron trasladadas al que fuera Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal.”⁴⁰

M. RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

“En el Distrito Federal se comenzaron a construir en el año de 1973 cuatro Reclusorios preventivos tipo, que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, hasta la fecha se encuentran en funciones sólo tres de ellos, uno en el norte, otro en el oriente y uno más en el sur.”⁴¹

³⁹ IDEM. Pág. 44

⁴⁰ IDEM. Págs. 44 y 45.

⁴¹ IDEM. Pág. 44.

“El Reclusorio Preventivo Norte, fue el primero que entró en funciones, y fue inaugurado en el año de 1976.

Dichos centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el gobierno de la República, así como por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados promulgada en el año de 1971.

Cada uno de estos reclusorios tiene capacidad para 1200 internos y cuenta en su arquitectura con: estancia de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificio de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios para visita familiar y áreas verdes.

En estos centros se aplica el sistema progresivo técnico, que consiste en la readaptación social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Es importante señalar, que actualmente cada uno de estos Centros cuenta con un edificio anexo con la población femenina que se encuentra bajo proceso.”⁴²

N. CENTRO MÉDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

“Se inició su construcción en el año de 1973, a la par de los citados reclusorios preventivos y se inauguró en el año de 1976 junto con los reclusorios preventivos norte y oriente.

Es conveniente señalar que sus instalaciones fueron únicas en su género, ya que se contaba con los equipos e infraestructura hospitalaria más modernos. Se incluyó el servicio de Psiquiatría que permitió, mientras funcionó, un trato humano a los internos con trastornos psiquiátricos.”⁴³

⁴² IDEM. Pág. 46.

⁴³ IDEM. Pág. 47.

“ En el año de 1982 este Centro dejó de funcionar y posteriormente, en el año de 1984 fueron trasladadas a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Actualmente se encuentra funcionando como lugar de compurgación de sentencias y se denomina Centro Femenil de Readaptación Social.”⁴⁴

Ñ. COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS

“Las Islas Marias fueron descubiertas en 1532, por Pedro de Guzmán. En 1857 el Archipiélago se dio en arrendamiento al señor Álvarez de la Rosa. En 1862 su propiedad pasó al General José López Uranga, a quien más tarde se le confiscó para serle devuelto 1878; López Uranga lo vendió en 1879 a Manuel Carpeña. En 1905 Gila Azcana Izquierdo viuda de Carpeña, vendió las Islas al Gobierno Federal en \$150,000.00.”⁴⁵

“Esta prisión se encuentra ubicada en el conjunto de cuatro islas que forman un archipiélago en el océano, frente a las costas de Nayarit.

Estas islas se conocen como:

- a) Isla María Madre, que es la cede principal de la prisión
- b) Isla María Magdalena
- c) Isla María Cleofas
- d) Isla San Juanito

Mediante un decreto promulgado el día 12 de mayo de 1905, las Islas fueron destinadas para el establecimiento de una colonia penitenciaria. El acuerdo presidencial del 26 de Junio de 1908 da la base para el reglamento provisional del 13 de enero de 1909.”⁴⁶

⁴⁴ IDEM. Pág. 47.

⁴⁵ García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Págs. 452 y 453. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1994.

⁴⁶ Textos de Capacitación. Técnico. Penitenciaria. Módulo Práctico Operativo 1. Págs. 47 Y 48. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. 1992.

“Cabe señalar que se promulgaron dos reglamentos más el 10 de marzo de 1920 y otro el 30 de diciembre de 1939.

La evolución de esta colonia penal ha sido desde las estrechas, oscuras e infames barracas hasta la construcción de nuevos edificios, además de que la carencia de rejas y de torres de vigilancia permiten, una convivencia más armónica entre los colonos.

En sus inicios albergaba a los sentenciados por delitos graves, por lo que durante muchos años fue el Centro de Relegación utilizado por el Ejecutivo Federal.

Esta colonia depende de la Secretaría de Gobernación, situación que le da el carácter de Federal.

Para concluir, diremos que con fecha 17 de septiembre de 1991 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Carlos Salinas de Gortari, dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional; expidió el nuevo Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, que derogó al anterior reglamento expedido el 20 de marzo de 1920.”⁴⁷

O. PRISIONES FEDERALES

“El Gobierno de la República mediante la creación de las denominadas Prisiones Federales, atiende a la necesidad de modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, tal como señala en los considerandos del Reglamento de los Centros Preventivos de Readaptación Social; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1991.

En cumplimiento a lo anterior, se decidió la construcción de tres prisiones de máxima seguridad, las cuales se ubicaron en los siguientes Estados de la República:

1. Almoloya de Juárez, Estado de México
2. Guadalajara, Jalisco
3. Matamoros, Tamaulipas”⁴⁸

⁴⁷ IDEM. Pág. 48

⁴⁸ IDEM. Págs. 48 y 49

1. LA CREACIÓN DEL CENTRO FEDERAL DE ALTA SEGURIDAD DE ALMOLOYA.

“La idea de los Centros Federales de alta seguridad, nace durante el sexenio del Presidente Miguel De La Madrid. Son precisamente Manuel Bartlett Díaz; Secretario de Gobernación, y el Coronel Jorge Carrillo Oléa quienes se lo proponen. A finales de su gobierno, De La Madrid destina una fuerte cantidad al proyecto, cuya construcción, después de algunas deliberaciones, se le concede a la empresa ICA de México. Su filial ITSME integra un grupo de expertos que se aboca a viajar y a estudiar para proponer, en 1988 se presenta un proyecto que el Presidente aprueba.

Se decide la construcción de cinco de esos Centros; uno en el Estado de México, otro en Sinaloa, uno más en Tamaulipas, en Jalisco y en Veracruz.

Se solicita a los gobiernos de los Estados su colaboración y la donación de los terrenos correspondientes. El Estado de México entrega 15 hectáreas en el Municipio de Almoloya, a diez kilómetros del Centro de Readaptación Social Estatal; famoso por haber sido modelo penitenciario hacia finales de los años sesenta.

También el Gobierno de Jalisco dona unos terrenos aledaños al complejo penitenciario de Puente Grande. Finalmente, el gobierno federal sólo construyó tres: el de Almoloya, entre 1988 y 1990; el de Puente Grande, entre 1990 y 1993; y el de Matamoros, Tamaulipas, entre 1992 y 1994.

Están pendientes los de Veracruz y Hermosillo, Sonora, este último sustituyó al de Sinaloa. Los terrenos existen, sólo falta llevar a cabo la obra. Sin embargo, cabe señalar que actualmente sólo funcionan el de Almoloya, desde noviembre de 1991, y el de Puente Grande, inaugurado en agosto de 1993.”⁴⁹

⁴⁹ Pablo de Tavira Juan. ¿Por qué Almoloya?. Análisis de un proyecto penitenciario. Pág. 166. Editorial Diana. Primera Edición. México. D.F. 1995.

“A partir del momento en que iniciaron operaciones ya dentro del Gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, siendo Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios y Subsecretario Emilio Rabasa, se integraron varias comisiones encabezadas por Rabasa; en las que participaron José Newman Valenzuela, Jorge Grawe, José Luis Musi, Laura Madrazo y Juan Pablo de Tavira.

Hubo varios asesores de brillante trayectoria que aportaron ideas valiosas como fueron, entre otros; los doctores Gustavo Malo Camacho, María Lavalle Urbina, María de la Luz Lima Malvido, Emma Mendoza Bremaunt y Héctor Solís Quiroga, la Trabajadora Social Julia Sabido, el Arquitecto Ignacio Machorro y los licenciados Humberto Tirado y Salvador López Calderón.

Por lo que respecta a la obra como tal, el proyecto lo realizó el arquitecto Gerardo Muñoz de ITSME; la construcción, la empresa ECCSA, los ingenieros Héctor Pérez Montaña y Jorge Pérez Guerrero, y la coordinación estuvo a cargo del arquitecto Arturo Olvera de la Secretaría de Gobernación.

En una segunda fase, los trabajos estuvieron coordinados por el Licenciado Raúl Ojeda Mestre con el apoyo del Licenciado Javier Hernández Portilla.

Se formó una comisión para la elaboración del Reglamento de los Centros Federales y los cinco instructivos que lo completaron, bajo la presidencia del Licenciado Antonio Sánchez Galindo, e integrada por la licenciada Laura Madrazo, en el aspecto jurídico; licenciada Josefina Cámara Bolio, aspecto criminológico; Doctora Angélica Ramírez Escamilla, aspecto psicológico; licenciada María Alma Pacheco Peña, aspecto pedagógico; Doctor Héctor Solís Quiroga, aspecto sociológico; capitán Fernando Roniger Irabien, aspecto seguridad y licenciado Fernando Perea Cobos, quien actuó como Secretario de la Comisión.”⁵⁰

⁵⁰ IDEM. Pág. 167

“La selección y capacitación del personal se confiaron al Instituto Nacional de Ciencias Penales, bajo la dirección del doctor Ignacio Carrillo Prieto y la coordinación de José Musi.

A principios de 1990 se lleva a cabo un viaje a París-Francia, para conocer el complejo penitenciario de alta seguridad de Fleury-Merogis, por el Licenciado Javier Hernández Portilla, coordinador de Centros Federales; Antonio Sánchez Galindo recién designado Director del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya; el comandante Enrique R. Gándara Chacón, quien se haría cargo de la seguridad, y el licenciado Eduardo Bastida, quien se desempeña como primer administrador.

En Francia, Guy Solana se desempeñaba como de Director del Complejo Penitenciario y Francis Blodieu como Director de la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria; y en todo el recorrido actuó como guía el señor Rolando Lapiere de Relaciones Internacionales.

En mayo de 1991 se entregaron las obras de Almoloya mediante Acta que firmaron el Contador Público Ponce Coronado como representante y oficial mayor de la Secretaría de Gobernación; el Lic. Juan Pablo de Tavira como director de este Cefereso y el Ingeniero Félix Pérez Montaña, por el grupo ICA.

De mayo a noviembre se llevaron a cabo simulacros de motín, de resistencias organizadas y tentativas de fuga. Se construyó el Centro de Apoyo a la Seguridad Externa, una idea novedosa en las prisiones de toda América; así como un centro de capacitación con todo lo necesario: gimnasio, campo de tiro, doyang de artes marciales, pista de reacción, campos deportivos, aulas escolares y sección canina que resultó un ejemplo de carácter mundial.”⁵¹

⁵¹ IDEM. Págs. 1667 y 168.

“Después de largas sesiones de trabajo, se llevó a cabo la selección de los primeros huéspedes de la primera prisión de alta seguridad en la historia del penitenciarismo mexicano. El primer traslado, con una plantilla excelente: el comandante Enrique Gándara Chacón como Subdirector de Seguridad, y su adjunto el comandante Gregorio Yáñez Fabila, ambos ex-policías honestos, de esos que hay pocos; la Subdirectora Técnica, Cecilia Dseguera hoy directora del Centro Federal de Alta Seguridad de Puente Grande, en Guadalajara, Jalisco, considerada la mujer de hierro; Subdirector Jurídico, Fernando Perez Cobos, el Subdirector Administrativo, Eduardo Bastida y, por último, Gloria Márquez Flores.”⁵²

Después de haber citado el procedimiento de cómo se llevo a cabo el proyecto y construcción de este CEFERESO resultará de suma importancia hacer los siguientes comentarios: por principio de cuenta en lo que se refiere a los asesores que aportaron las ideas del proyecto, varios de ellos en su vida profesional no han tenido la experiencia por vivencia propia de estar al frente de un CERESO, mucho menos de un CEFERESO, toda vez que sus conocimientos los obtuvieron únicamente en forma teórica, sin embargo ya una vez culminado esta obra arquitectónica y que cuenta con todos los elementos materiales y humanos, rebasó sin lugar a dudas lo que al principio se tenía previsto, ya que actualmente en su interior se encuentran los personajes que para México son considerados como los enemigos número uno de la sociedad, cabe agregar que se han iniciado campañas totales de desprestigio para este CEFERESO, las cuales han obtenido un nulo triunfo ya que si bien resulta cierto, estas campañas han sido iniciadas por familiares, amigos y abogados de los internos de este, toda vez que en este nuevo proyecto no se permiten algún tipo de desman que provoque su inestabilidad, y como nueva medida para controlar la seguridad de este, se cuenta con cámaras de circuito cerrado de televisión, en donde se observa todos y cada uno los movimientos de los internos, ello con la única finalidad de preservar la integridad física y corpórea de cada uno de estos, provocando con ello también una molestia generalizada, toda vez que consideran este tipo de normas de seguridad una violación flagrante de sus garantías individuales.

Resulta procedente hacer mención que la creación de este CEFERESO ha alcanzado en poco tiempo su objetivo ya que si bien es cierto hasta el hermano mayor de un expresidente de México tuvo que adherirse y respetar las normas que se establecen dentro de este, en su estadia por esa institución.

⁵² IDEM. Pág. 168

CAPÍTULO II. CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LAS PRISIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A. BREVE HISTORIA DE LAS PRISIONES EN GUERRERO

Antes de entrar al fondo del presente capítulo resultará procedente hacer mención que se cuentan con pocos antecedentes de las prisiones en Guerrero, más sin embargo en el presente trabajo se hizo un esfuerzo por citar lo más importante de ello, no se omite manifestar que en la historia de nuestro Estado las prisiones jugaron un importante papel dentro la Independencia de nuestro País, es una lástima que no haya existido preocupación por conservar estos antecedentes.

“El desarrollo histórico del sistema penitenciario del Estado de Guerrero, resulta muy diferente de las demás Entidades Federativas o del total de la República Mexicana o de la historia misma de la prisión.

Carecemos de datos en cuanto a los diversos Municipios, si nos remontamos a épocas anteriores a la Revolución de 1910; tal vez tampoco sean muy diferentes de las encontradas en otras localidades menores de toda la República, sin embargo, resulta una muestra muy valiosa la revisión histórica de la prisión en una de las ciudades más antiguas e importantes del Estado y que por lo mismo en la actualidad presenta una situación social de lo más complicada, me refiero a la ciudad de Acapulco, que frecuente y equivocadamente se piensa que es la capital del Estado; cuando realmente es Chilpancingo la sede de los poderes.

Desde la colonia, los conquistadores utilizaron el Fuerte de San Diego; interesante construcción que aunque ha sido reformada en diversas ocasiones, conserva su estructura colonial y que fue utilizada como presidio, ya que a la vez que funcionaba como cuartel y depósito para el arsenal; en ella eran internados los miembros del ejército cuando eran procesados por delitos o faltas a la disciplina militar. Este fuerte fue construido en la parte alta del puerto frente al mar, por órdenes del Virrey Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel; porque Acapulco era un puerto del que habían salido y entrado expediciones importantes y precisamente el lugar de acceso para el comercio de Asia, por la ruta inaugurada por Fray Andrés de Urdaneta en 1565; misma que habría de funcionar con numerosas interrupciones por más de doscientos años y por la que llegó la primera embajada de Japón encabezada por el Capitán Hasckura en 1614.”⁵³

⁵³ Mendoza Bremaunt Emma. Justicia en las prisiones del Sur (el caso Guerrero) Págs. 125 y 126. Instituto Nacional de Ciencias Penales: Primera Edición. México, D.F. 1990.

“En 1615 fue invadido por la flota de la Compañía de la Indias Orientales, aunque solamente buscaban alimentos y agua; la corona que ya había sido avisada de éste y otros intentos de invasión por diferentes piratas, dada la comodidad de la bahía; decide sustituir el primer baluarte construido a principio de siglo por una fortaleza adecuada para la defensa del puerto.

Es encargado de su construcción el arquitecto Adrian Boot quien termina en 1617, quedando asentada en zona de temblores como pudieron comprobar los colonizadores posteriormente; ya que fue destruida por un terremoto en 1776 para reconstruirse de 1778 a 1783 por el ingeniero Miguel Constanso.

Claro que no sólo fungió como prisión militar, eran épocas en las que, como se comenta en el primer capítulo, se utilizaban indistintamente las construcciones seguras para cárceles militares, seculares o religiosas y con frecuencia su seguridad hacía propicio que se les utilizara como lugar de aseguramiento de presos políticos y San Diego no fue una excepción.

A raíz de su construcción, quedó al mando del Capitán Nicolás Carmona quien fue el primero en utilizar el Fuerte como prisión militar. El Fuerte, de acuerdo con el sistema procesal de la época, contaba inclusive con su sala de tormentos en un área conocida como la “botella”, por la forma de la entrada y donde también; en épocas posteriores, se castigaba a los reclusos.

Como en todas las cárceles, la capacidad de la prisión en el Fuerte de San Diego fue pronto rebasada y por 1811, con la lentitud que estas decisiones siempre llevan y después de innumerables problemas, el comendador José Antonio Fuentes Galeer ordenó que se utilizara la Isla de la Roqueta, que se encuentra ubicada frente a la playa de Caletilla, como prisión para reos políticos y como leproso, para lo que se iniciaron los trabajos que precisamente por la agitación política de la época, ya en plena guerra de Independencia, tuvieron que suspenderse en 1813.”⁵⁴

⁵⁴ IDEM. Págs. 126 y 127

“En 1889, por instrucciones de Porfirio Díaz se inició la construcción de la Casa Municipal, siendo Prefecto del Estado el Señor Francisco Leyva y autoridad del Municipio de Acapulco el Señor Antonio Pintos.

El Fuerte, digno de mejor destino, testigo de hechos heroicos en la lucha independentista, estuvo abandonado algún tiempo; luego fue sede de las primeras reseñas cinematográficas internacionales, Presidencia municipal y actualmente Museo Histórico.

Había funcionado como cárcel hasta 1889, en que se inauguró la Casa Municipal que hacía las funciones de cárcel pública y en la que estaban ubicadas la Presidencia Municipal, la Hacienda del Municipio y la Jefatura de Policía.

Permanece en este lugar la prisión hasta 1952, cuando el Presidente Municipal de Acapulco en ese entonces, Ismael Valverde; ordena la construcción de la nueva cárcel, con una óptica más moderna y mayor amplitud, de manera que ya se puedan separar y clasificar de mejor manera los internos.

Para 1966 con la ampliación de la administración pública en Acapulco, se verifica la construcción de los penales 1 y 2, ubicados en la colonia Hogar Moderno para facilitar el tratamiento penitenciario y contar con un mayor espacio para los internos, concentrándose en ellos todos los internos del Municipio.

En la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado, se ubicaba una cárcel construida entre 1908 y 1909 que tenía alrededor de 962 metros cuadrados para su uso y en unos 438 más, se ubicaban los Juzgados, el Ministerio Público y la Policía Municipal; habiéndose calculado para treinta internos, que con crecimiento de la población resultó insuficiente.”⁵⁵

⁵⁵ IDEM. Pág. 127

“Como en muchos lugares de provincia, la vigilancia se llevaba a cabo por personal de la policía del Estado que contaba con servicios médicos, enfermería, trabajo social y algunos otros apoyos técnicos; además de un taller de carpintería que generaba empleo para el 80% de internos, dedicándose los demás a la artesanía y algunos a la sastrería.

Ya en estas etapas cercanas, la educación era impartida por maestros de la Secretaría de Educación Pública en los niveles de alfabetización y primaria.

Por reducida capacidad, los problemas de sobrepoblación y todo lo que conlleva; había llegado a estratos incontrolables de nacimiento y promiscuidad por lo que finalmente en 1985 se inicia la construcción de las instalaciones que se utilizan actualmente, entrando en operación el 16 de diciembre de 1985.

Esta nueva sede cuenta con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados con unos nueve mil de construcción, ubicada en una zona semiurbana, con una capacidad de internamiento de 180 personas, rebasada en la actualidad con 262 procesados y sentenciados, federales y del fuero común, bajo la vigilancia de aproximadamente 38 custodios.

Sin embargo, se cuenta con áreas de deportes, de visita conyugal, talleres y granjas, zonas de cultivo intramuros y extramuros y área de alta seguridad.

La ciudad de Iguala también tenía una cárcel construida en 1930, para 30 internos en una superficie de 500 metros cuadrados y también tenía en sus instalaciones Juzgados, Ministerio Público y Policía Municipal. Como área laboral solo se contaba con un taller de tejido de plástico y palma, además de las artesanías penitenciarias, refugio de la miseria y esperanza de los desesperados.”³⁶

³⁶ IDEM. Págs. 127 y 128.

“A finales de 1986 se inicia la construcción de la prisión que habría de sustituir a la ya descrita, en Tuxpan, del Municipio de Iguala, sobre una superficie de once mil metros cuadrados rodeada de una alta barda perimetral de unos cinco metros de altura y contando con una reserva territorial de veinticinco metros cuadrados.

Posee una capacidad de internamiento para 130 personas, contando con 103 actualmente, procesados y sentenciados, vigilados por 36 custodios, y tiene de manera semejante a la de Chilpancingo, un buen sistema de seguridad, área de deportes, visita conyugal, dos granjas, panadería y sastrería, además de zonas de cultivo internas y externas, con su zona de alta seguridad.

Una institución interesante es la de Tlapa de Comonfort que por muchos años, desde 1960, funcionara en una construcción adaptada, en una superficie de 226 metros cuadrados aproximadamente; localizada en el centro de la población junto al Ayuntamiento y Comandancia de Policía y no tenía más que un pequeño taller de carpintería y se tejían objetos de palma y de plástico.

Habría que comentar que la ciudad de Tlapa está ubicada en el Municipio de la Montaña, rumbo de residencia de muchas comunidades indígenas que sufren el choque cultural de sus tradiciones y lengua, frente a las costumbres de grupos que han evolucionado de forma diferente, con los problemas patéticos que representan los delincuentes provenientes de grupos indígenas que sufren una doble criminalidad por su desconocimiento del idioma y por su educación con valores y comportamientos distintos.

La situación no podría ser más desafortunada y en virtud de ella, se decide la edificación, dentro de la reforma penitenciaria de Ruiz Massieu, de un Centro nuevo, en una superficie de 3500 metros cuadrados, y 876 metros de construcción con las provisiones mínimas para una institución moderna, dormitorio con servicios, aula, taller, local para visita íntima, cancha deportiva y oficinas de gobierno, teniendo anexos los Juzgados, el Ministerio Público y Defensoría de Oficio.”⁵⁷

⁵⁷ IDEM. Págs. 128 y 129.

“Además cuenta con seguridad, pudiendo considerársele como centro regional en la zona, como procesados y sentenciados, en su mayoría indígenas, que se han concentrado en este lugar para evitar su traslado a otros reclusorios con la consecuente angustia y dificultad de adaptación, además del desarrollo familiar y ruptura con sus raíces.

Precisamente para evitar estos graves trastornos se han organizado importantes acciones coordinadas por el Instituto Nacional Indigenista como las que se enuncian:

1. Asignación de un defensor bilingüe para proporcionarles una verdadera oportunidad de defensa y respetarles así, realmente sus garantías individuales; promoviéndose las reformas penales y procesales necesarias para evitar que estas medidas desaparezcan con los cambios de gobierno.
2. Dentro del programa de excarcelación que implica medidas jurídicas como el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el indulto, el desistimiento de la acción penal y la reducción del monto de las finanzas, se ha dado prioridad a los indígenas.
3. En los programas de audiencias tanto de las autoridades penitenciarias como judiciales, se ha previsto especialmente la presencia de traductores enviados por el Instituto Nacional Indigenista, especializados en los dialectos, amuzgo, tlapaneco, náhuatl y mexicano.
4. En los programas educativos se ha previsto e incluido la participación de profesores bilingües para poder alcanzar los objetivos de la readaptación.
5. Se ha concentrado con el Instituto Nacional Indigenista, apoyo para la elaboración y comercialización de bienes por parte de los internos indígenas especialmente.
6. El Fondo de Ayuda Económica ha otorgado préstamos para cubrir multas, reparación del daño y finanzas a los indígenas o al Procurador de la Montaña.⁵⁸

⁵⁸ IDEM. Págs. 129 y 130.

7. "En todos los programas, que para lograr beneficios en favor de la readaptación que ha instituido el Gobierno del Estado, se ha dado prioridad a los indígenas, a los campesinos, y a los ancianos.

En la población de La Unión, existen instalaciones francamente improvisadas desde 1935; una institución construida de adobe, con techo de teja y rejas de madera, en una superficie de unos 210 metros, con una imaginable inseguridad, ya que se lleva el premio por el número de evasiones que ha registrado desde su fundación; motivo por el cual se ordenó la construcción de un nuevo edificio que en noviembre de 1990 llevaba un avance de un 70%, habiendo sido trasladado los internos procesados provisionalmente al Centro Preventivo de Zihuatanejo, y los sentenciados al de Acapulco.

En Tecpan de Galeana, por 1910 se adaptaron sus instalaciones para funcionar como cárcel en 150 metros de superficie, que verdadera y difícilmente ha cumplido con su cometido y han sido frecuentes los avances, por lo que en agosto de 1990 fue clausurado, trasladándose sus habitantes al penal de Acapulco, ordenándose la construcción de uno nuevo que al parecer lleva más de la mitad del avance, con el mismo modelo de los dos anteriormente citados.⁵⁹

Después de haber citado algunos antecedentes de las prisiones en Guerrero resulta procedente realizar algunos comentarios, por principio de cuenta es palpante el terrible atraso por lo que han pasado y se encuentran pasando los CERESOS en el Estado, ante esto se inicia con una incógnita y es el de preguntarse ¿por qué no a habido la preocupación suficiente de darle la importancia debida a este grave problema, que es el que existan establecimientos acorde a las necesidades de la población penitenciaria?, y que dentro de estos se aplique un verdadero sistema de readaptación social, ó es que acaso no existe la voluntad por parte del gobierno de asignar partidas presupuétales suficientes que cubran con todas la necesidades que se requieren como lo son: cursos de capacitación para los directivos por principio de cuenta y así también brindarle a los internos los servicios que se requieran y con suma prioridad el de la alimentación, tema abordado por los diarios locales y nacionales ante la quejas reiteradas por parte de los internos.

⁵⁹ IDEM. Págs 130 y 131.

B) EVOLUCIÓN DE LOS CERESOS EN GUERRERO

1) ACAPULCO

“Finalmente se construye en 1982 el Centro Regional de readaptación Social de Acapulco, que está ubicado en una superficie de treinta y tres hectáreas; lo que ha permitido que se desarrollen en su interior actividades laborales útiles para la gran variedad de internos que lo habitan, pues aunque predomina población de origen campesino; también hay profesionales y obreros, pues simplemente, dadas las características de la Ciudad de Acapulco, resulta un polo de atracción que afecta y magnetiza no sólo al turismo sino a gran cantidad de personas sin oficio, menores sin familia o que han huido de ella, rateros que “vacacionan” para ver que turista se descuida, vendedores y compradores de “todo” lo imaginable, en fin, una colorida comunidad que necesariamente presenta una profusa cantidad de conductas antisociales, que además deben compartirlas y reprimirlas por las autoridades.

Los internos fueron trasladados el 16 de marzo de 1983, implementándose un régimen penitenciario resocializador acorde con la época y con las previsiones constitucionales aunque con grandes deficiencias legislativas, se intentó renovar el sistema pues desafortunadamente los penales anteriores, inaugurados con las mejores intenciones habían caído a niveles graves de sobrepoblación y desorden al grado de funcionar como sistema de autogobierno, lo cual resultaba notoriamente contrario al régimen readaptador, además de estar ubicados en una zona céntrica de la ciudad, lo que representaba un peligro para la seguridad, aunado a que se carecía ya de los más elementales servicios.

Este centro cuenta con jefatura de Observación y Clasificación de Servicio Médico, Secretaría General, Administración, Jefaturas de Seguridad y Custodia, de Mantenimiento, de Servicios Generales, de Talleres, además de la Dirección y Subdirección.”⁶⁰

⁶⁰ Mendoza Bremaunt Emma. Justicia en las prisiones del Sur (el caso Guerrero) Págs. 131 y 132. Instituto Nacional de Ciencias Penales: Primera Edición. México, D.F. 1990.

“Se ha dado especial acento a la terapia, no sólo a nivel físico, sino médico, psicológico y de carácter legal, desarrollada por personal técnico capacitado.

Existen en el área laboral talleres de hojalatería y pintura, sastrería, panadería, artesanías tradicionales, lavandería, artesanías finas, carpintería, fabricación de material de construcción (block y celosías), y aprovechando el espacio con el que se cuenta y las características de la mayoría de los internos recientemente se han establecido granjas para pollo en engorda, gallinas de postura, cerdos en engorda, explotación cunicula y apícola, fortaleciendo además el programa de cría y producción de mojarra tilapia africana en la laguna natural que existe en el interior. (Actualmente se cancelo este programa ante la desaparición de dicha laguna)

Aprovechando también el origen campesino de gran número de internos, se ha creado un programa de siembra en la totalidad de los terrenos del establecimiento que no están ocupados por construcciones, incluyendo las áreas verdes, cosechando toda clase de hortalizas, rábano, pepino, lechuga, chile, tomate, etcétera, en las áreas de dormitorio y en las de mayor extensión, melón, sandía y maíz.

La participación de los internos en estas actividades resulta del mayor beneficio por cuanto han enriquecido su dieta y se han estimulado física y psicológicamente con un trabajo más o menos familiar y de frutos inmediatos.

Hay que destacar que los avances logrados no surgen por arte de magia sino que sabemos que se ha requerido un esfuerzo permanente, constante, superando errores y desterrando vicios como los que se habían enseñorado en los reclusorios anteriormente desechados, en los que se había llegado inclusive; a un desorden total y a una pérdida de control interno donde se toleró un régimen de autogobierno que resulta inadmisibile para la readaptación social bien entendida.”⁶¹

⁶¹ IDEM. Pág. 132

“En el año de 1972 y siendo Gobernador Constitucional del Estado el Profesor Caritino Maldonado Pérez, se presentó un anteproyecto para la construcción de un Centro Penitenciario en la Ciudad y Puerto de Acapulco al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, basado en la Ley para dar solución al problema crítico por el que atravesaba la entidad en el aspecto de custodia y regeneración de los individuos que habían infringido alguna forma jurídica.

Luego de ser aprobado en 1973, se procedió a la elaboración del proyecto con la participación de las Secretarías de Gobernación, de Bienes Inmuebles y Urbanismo y de Patrimonio Nacional.

El cuerpo de asesores se constituyó de la siguiente forma:

ASESORES DE CARÁCTER TÉCNICO PENITENCIARIO:

Doctor Sergio García Ramírez
 Doctor Alfonso Quiroz Cuarón
 Doctor Francisco Núñez Chávez
 Licenciada Victoria Adato de Ibarra
 Arquitecto David Sánchez Torres
 Arquitecto Ignacio Machorro

Después de analizado el grupo de asesores que participaría en este proyecto, resultará lógico pensar que dicha obra obtendría su objetivo ya que fueron y son considerados conocedores de la materia, en especial el Doctor Sergio García Ramírez.

ASESORES DE PLANEACIÓN

Arquitecto Enrique Molina Prieto: Proyecto Arquitectónico
 Arquitecto Vargas Tora: Director de Obra
 Ingeniero Francisco Garza Maldonado: Proyecto Hidráulico
 Ingeniería Eléctrica Aplicada, S.A.: Instalaciones Eléctricas
 Asesores de Ingeniería, A. P.: Diseño Estructural
 SEMIC, SD: Proyecto Vía

La primera etapa de la obra se dio por terminada en 1981 y en 1982 fue inaugurado el Centro por el Profesor Enrique Olivares Santana y el Profesor y Licenciado Alejandro Cervantes Delgado, Secretario de Gobernación y Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, respectivamente.”⁶²

⁶² Rumbo Penitenciario bimestral. Editada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero. No. 4. Pág.3. Chilpancingo. Gro. 1998.

“El 29 de marzo de 1983 se iniciaron las operaciones, trasladándose a 695 internos y 23 internas situados en la cárcel de Hogar Moderno.

A la fecha, éste es el Centro Penitenciario con mayor población en el Estado de Guerrero, pues cuenta con aproximadamente 1228 internos.



LA CONSTRUCCIÓN SE INICIO CON:

- Superficie total del Terreno	33.70 has
- Longitud de muralla	,187.00 m.l.
- Garitón de acceso	99.00 m2
- Aduana y locutorio	450.50 m2
- Gobierno	1,016.27 m2
- Ingreso	185.39 m2
- 72 horas	1,097.39 m2
- Juzgados	680.16 m2
- Servicio Médico y Observación	696.99 m2
- Escuela	758.28 m2
- Talleres	1,374.91 m2
- Dormitorios	9,051.15 m2
- Visitas familiares	547.12 m2
- Servicios generales	819.13 m2 ⁶³

⁶³ IDEM. Pág. 3.

2) TLAPA

“El Centro Regional de readaptación de Tlapa de Comonfort está ubicado en el poblado de Atlamajac, municipio de Tlapa, aproximadamente a seis kilómetros de la ciudad. Este Centro tiene la capacidad para albergar a 62 personas, actualmente su población penitenciaria es de 53 internos; todos del fuero común.

La antigüedad física de este reclusorio es de aproximadamente 10 años y la superficie del predio es de 13.152 m².

Las áreas con que cuenta este centro son las siguientes: dormitorio de procesados, sentenciados, dormitorio de indiciados, área de visita conyugal, talleres, cancha de basket ball, comedor y cocina.

Lo sobresaliente de esta institución penitenciaria es que todos los internos se encuentran trabajando (en la carpintería, tejido de botellas, cosido de balones, etc.) y la mayoría practica el deporte, especialmente el basket ball. Estas dos cosas, el trabajo y el deporte son muy importantes para la readaptación del individuo.”⁶⁴

3) CHILAPA

En Chilapa de Alvarez se cuenta con un Centro Preventivo de Readaptación Social, este penal se ubica en la plaza cívica anexo al Ayuntamiento de esta ciudad, la capacidad de esta cárcel es de 50 personas y actualmente tiene aproximadamente 53 reclusos, lo más significativo de este Centro es que tiene un ligero problema de ubicación.

Este Centro que se distingue porque todos los reclusos desempeñan alguna actividad como puede ser la carpintería, la elaboración de sombreros de palma o el tejido de sillas con palma o plástico y además porque a cada hora los internos realizan el aseo de las instalaciones por cuestiones de higiene y disciplina, como lo marca su Director.

El terreno donde se encuentra el reclusorio tiene 472.37 m² y cuenta con las siguientes áreas: aduana, gobierno, dormitorio de hombres y de mujeres, área de visita íntima, cocina-comedor, talleres, patio y servicios sanitarios.”⁶⁵

⁶⁴ Rumbo Penitenciario bimestral. Editada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero. No. 4. Pág.1. Chilpancingo. Gro. 1998.

⁶⁵ IDEM. Pág. 1.

“Uno de los datos curiosos que se pueden mencionar de este centro es que data del siglo pasado, por lo que tiene una antigüedad de más de cien años.”⁶⁶

4) TIXTLA

“El reclusorio preventivo de Tixtla, que está ubicado en la avenida Altamirano esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, es una pequeña cárcel que tiene capacidad para 16 individuos y en la actualidad tiene 15 internos, de los cuales trabajan todos, ya sea en el cosido de balones, en la carpintería o en la elaboración de flores de totomoxtle.

La superficie del predio es de 292.05 m² y al parecer es el Centro penitenciario más antiguo, 148 años aproximadamente, ya que fue construido como residencia del General Juan N. Álvarez, primer gobernador del Estado.

En 1869 y hasta 1871, albergó al Instituto Literario del Estado (hoy Universidad Autónoma del Guerrero); se ignora la fecha exacta en que pasó a ser cárcel, pero se supone que en 1910 se instruyó como Cárcel Pública Municipal, porque en 1911 fue atacado y fueron liberados algunos presos por las fuerzas armadas Maderistas durante la Revolución Mexicana.

En 1932 fue sede del H. Ayuntamiento, convirtiéndose en Juzgado Mixto de Primera Instancia en el año de 1978.

El Centro cuenta con un dormitorio único para procesados y sentenciados, un cuarto para visita conyugal, cocina-comedor y talleres.”⁶⁷

Uno de los ejemplos de un CERESO en Guerrero que se encuentra en total abandono y olvido parte de las autoridades penitenciarias de la ciudad de Chilpancingo, es sin lugar a dudas el de Tixtla debido al tiempo que tiene desde su construcción y la desatención a todas sus instalaciones físicas.

⁶⁶ IDEM. Pág.1.

⁶⁷ IDEM. Pág.1.

5) HUAMUXTITLÁN

“En Huamuxtitlán existe un centro preventivo de casi 90 años, cuenta con una superficie de 342.29 m² y una capacidad para aproximadamente 29 internos, hoy en día tiene cuatro internos y se encuentra ubicado anexo a la Presidencia Municipal.

Las áreas con que cuenta son: dormitorio único de procesados y sentenciados, taller, cocina-comedor y dormitorio conyugal.”⁶⁸

6) ARCELIA

“En una localidad muy céntrica, se adaptó una construcción en 1926 para hacer las veces de cárcel, con 239 metros de superficie y con aproximadamente 41 pobladores internos en la actualidad, que desde luego no reúne las características mínimas para el desarrollo de la readaptación.”⁶⁹

7) AYUTLA

“Existe una cárcel municipal de 1973, ubicada en el centro de la ciudad en unos 742 metros, que actualmente posee aproximadamente 24 internos que a la fecha cuando menos no tiene problemas de sobrepoblación aunque habitan procesados y sentenciados en las áreas comunes.”⁷⁰

8) COYUCA DE CATALÁN

“En esta ciudad se hizo un establecimiento para procesados y sentenciados en 1970, con unos 460 metros de construcción; pero que no fue debidamente estudiado su proyecto y ha resultado una de las más inseguras del Estado, además de estar ubicada en un lugar muy céntrico, que es una desventaja para un adecuado control. En la actualidad tiene aproximadamente 25 internos, procesados y sentenciados.”⁷¹

⁶⁸ IDEM. Pág.1.

⁶⁹ Mendoza Bremaunt Emma. Justicia en las prisiones del Sur (el caso Guerrero) Pág. 176. Instituto Nacional de Ciencias Penales: Primera Edición. México, D.F. 1990.

⁷⁰ IDEM. Pág.176.

⁷¹ IDEM. Pág.176.

9) OMETEPEC

“Construido dentro de una superficie de unos 593 metros en 1973, especialmente para prisión de internos, procesados y sentenciados, encontramos la que suplió a la que se encontraba en la Presidencia Municipal que es un edificio de 1901. En la actualidad tiene una población de aproximadamente 31 internos y en 1985 fue remozada, instalando drenaje y agua potable en todas las celdas.”⁷²

10) SAN LUIS ACATLÁN

“Improvizó una construcción en 1975 con una superficie de 265 metros, en la que viven actualmente aproximadamente 26 internos, a pesar, en este caso, con mayor población que Huamuxtitlán, de estar tan lejano como éste.”⁷³

11) TAXCO

“Siendo ya una importante ciudad turística, tiene una prisión en un local con 520 metros cuadrados, construidos para alojar procesados y sentenciados, fue construida en 1962 y tiene actualmente un aproximado de 37 internos que trabajan metales en maquila para las platerías de la ciudad.”⁷⁴

12) TELOLOAPAN

“Ubicada en el centro de esa ciudad y actualmente cuenta con un aproximado de 42 internos en una institución de 51 metros cuadrados.”⁷⁵

13) ZIHUATANEJO

“Centro Preventivo de Reclusión, inaugurado en octubre de 1988, mismo que vino a colmar una de las tantas carencias que existían en Zihuatanejo en el Juzgado Mixto y siendo Distrito Judicial, se carecía de

⁷² IDEM. Pág.177

⁷³ IDEM. Pág.177

⁷⁴ IDEM. Pág.177

⁷⁵ IDEM. Pág.177

cárcel preventiva, por lo que los procesados eran internados en La Unión y trasladados a sus diligencias a Zihuatanejo cuando se requería.

Con la construcción actual, se ha podido dar ubicación a los procesados de los Distritos Judiciales de Montes de Oca (La Unión) y de Azueta (Zihuatanejo), que ahora son trasladados a sus juzgados cuando se requiere, ya que resultaba indispensable contar con un centro preventivo, especialmente con el cierre de la prisión de La Unión en comento.⁷⁶

14) IGUALA

"El penal de Iguala se encuentra ubicado en la carretera Iguala-Tuxpan, cuenta con una capacidad para 200 internos y actualmente se tiene una sobrepoblación de 123 reclusos;"⁷⁷ misma que no ha impedido la readaptación social de ellos, toda vez que más del 80% se dedican a la elaboración de muebles, cuadros, relojes, cinturones bordados de pita e hilo, pintura en pieza de cerámica, platería, así como el cultivo de hortalizas; esto con la finalidad de que en el momento de obtener su libertad les parezca un buen negocio y un buen sustento para ellos y su familia. Es de verdadera importancia dar a conocer la forma de readaptación de este penal, ya que sin lugar a dudas es uno de los penales con menor problema de motines en Guerrero.

15) TECPAN DE GALEANA

"Con respecto a Tecpan, en 1910 se adaptan instalaciones para funcionar como cárcel en una superficie de 150 metros y que sin lugar a dudas no han culminado su prometido, ya que las evasiones han aumentado día con día; ante esta situación fue clausurado, trasladando a sus habitantes al penal de Acapulco, ordenándose la construcción de uno nuevo. Inaugurándose tiempo después."⁷⁸

⁷⁶ IDEM. Pág.177.

⁷⁷ Rumbo Penitenciario bimestral. Editada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero. No. 2. Pág.2. Chilpancingo. Gro. 1998.

⁷⁸ Mendoza Bremaunt Emma. Justicia en las prisiones del Sur (el caso Guerrero) Pág. 131. Instituto Nacional de Ciencias Penales: Primera Edición. México, D.F. 1990.

16) LA UNIÓN

“En lo que respecta a las instalaciones de La Unión, se consideran provisionales; ya que en 1935 fueron construidas de adobe con techo de teja, y puertas de madera, en una superficie de más de 210 metros. Asimismo, tenían una inimaginable inseguridad en el Estado. En 1990, se ordena la construcción de un nuevo edificio que actualmente lleva un avance de un 70%, ante esta situación los procesados fueron trasladados al Centro Preventivo de Zihuatanejo.”⁷⁹

En el año de 1997, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, llevó a cabo un estudio sobre los aspectos generales de los diferentes Centros de Readaptación en el Estado; el cual se muestra en la siguiente información estadística:

Cabe hacer mención que la siguiente información data de 1997, misma que fue obtenida sin la voluntad de las autoridades penitenciarias en la ciudad de Chilpancingo y que el autor del presente trabajo tuvo acceso a ella cuando fungía como funcionario en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, y esto mediante el apoyo recibido por un agente de Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional (CISEN), el cual se omite su nombre por razones obvias, sin embargo es preciso aclarar que esta información ha sido utilizada únicamente con fines académicos como se demuestra en el presente trabajo, cabe precisar que la forma en que se obtuvo dicha información se suscitó ante la negativa de las autoridades penitenciarias de otorgar alguna información para la complementación del presente trabajo.

Dentro de lo que se refiere a las graficas que se plasman más adelante en ellas se citan los datos más relevantes de cada uno de los centros penitenciarios en el Estado e inclusive los que han llegado a obtener internos que son procesados por delitos del fuero federal.

⁷⁹ IDEM. Pág. 130.

CONTENIDO

“DESGLOSE DE LA POBLACIÓN POR:

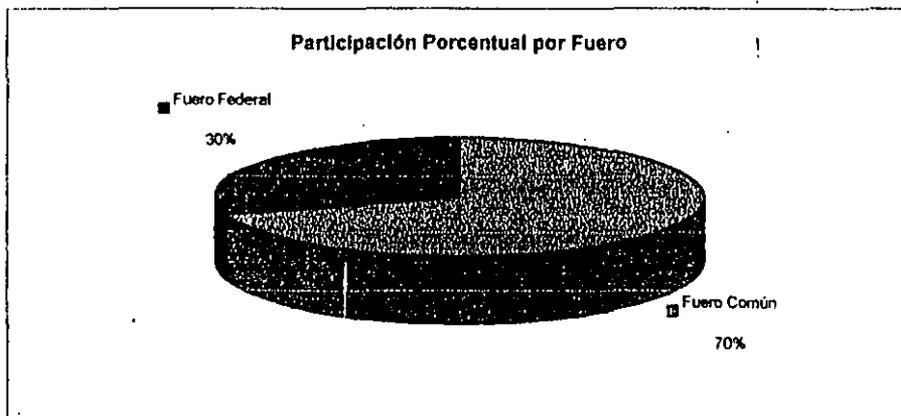
- CENTRO Y FUERO
- SEXO Y SITUACIÓN JURÍDICA
- GRUPO DE DELITOS
- DELITOS DE LA POBLACIÓN FEMENINA
- INGRESOS POR MES Y FUERO
- POBLACIÓN INDÍGENA
- DELITOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA
- POBLACIÓN EXTRANJERA
- POBLACIÓN DE SENECTOS
- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD PERMANENTE
- POBLACIÓN CON ENFERMEDADES MENTALES
- ÁREA EDUCATIVA
- ACTIVIDADES LABORALES ⁸⁰

⁸⁰ Gobierno de Estado de Guerrero. Secretaría General de Gobierno. Dirección General de Previsión y Readaptación Social. Información estadística de los Centros Penitenciarios. Diciembre de 1997.

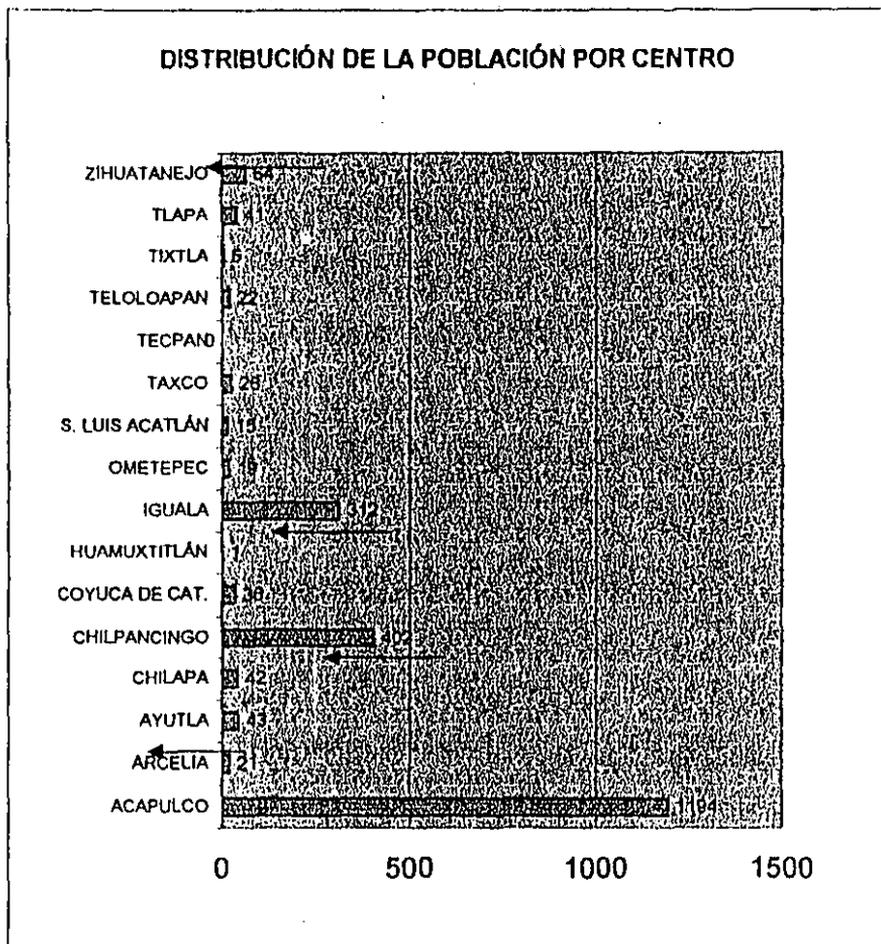
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR CENTRO Y FUERO

CENTRO	CAPACIDAD INSTALADA	FUERO COMUN	FUERO FEDERAL	TOTAL
ACAPULCO	1458	885	309	1194
ARCELIA	34	21		21
AYUTLA	38	43		43
CHILAPA	50	42		42
CHILPANCINGO	382	183	219	402
COYUCA DE CAT.	36	36		36
HUAMUXTITLÁN	29	1		1
IGUALA	200	172	140	312
OMETEPEC	38	19		19
S. LUIS ACATLÁN	48	15		15
TAXCO	69	26		26
TECPAN				0
TEOLOAPAN	60	22		22
TIXTLA	18	5		5
TLAPA	62	41		41
ZIHUATANEJO	42	64		64
TOTAL	2558	1575	668	2243

CENTROS CON SOBREPoblación



DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR CENTRO

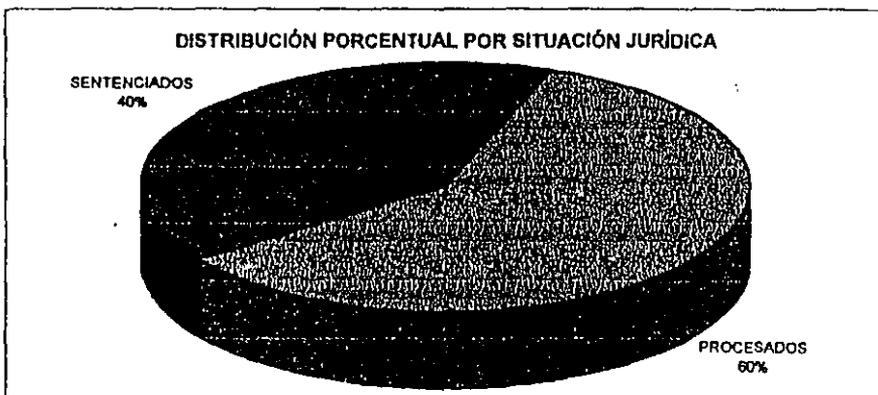
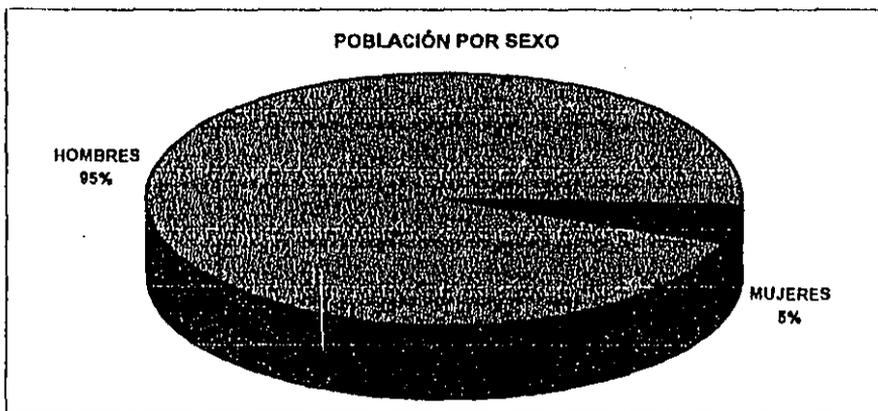


CENTRO CON SOBREPoblACIÓN

IGUALA	66.20%
ZIHUATANEJO	52.30%
CHILPANCINGO	25.10%
AYUTLA	19.40%

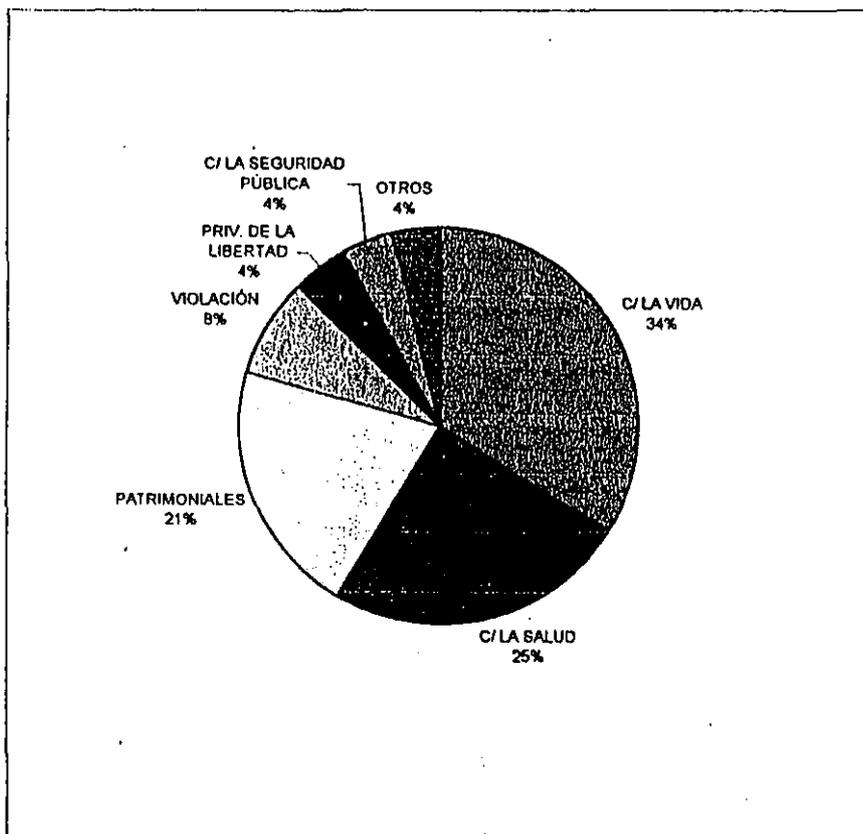
POBLACIÓN POR SEXO Y SITUACIÓN JURÍDICA

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PROCESADOS	1314	67	1381
SENTENCIADOS	893	45	938
TOTAL	2207	112	2319



DESGLOSE DE LA POBLACIÓN POR GRUPO DE DELITOS

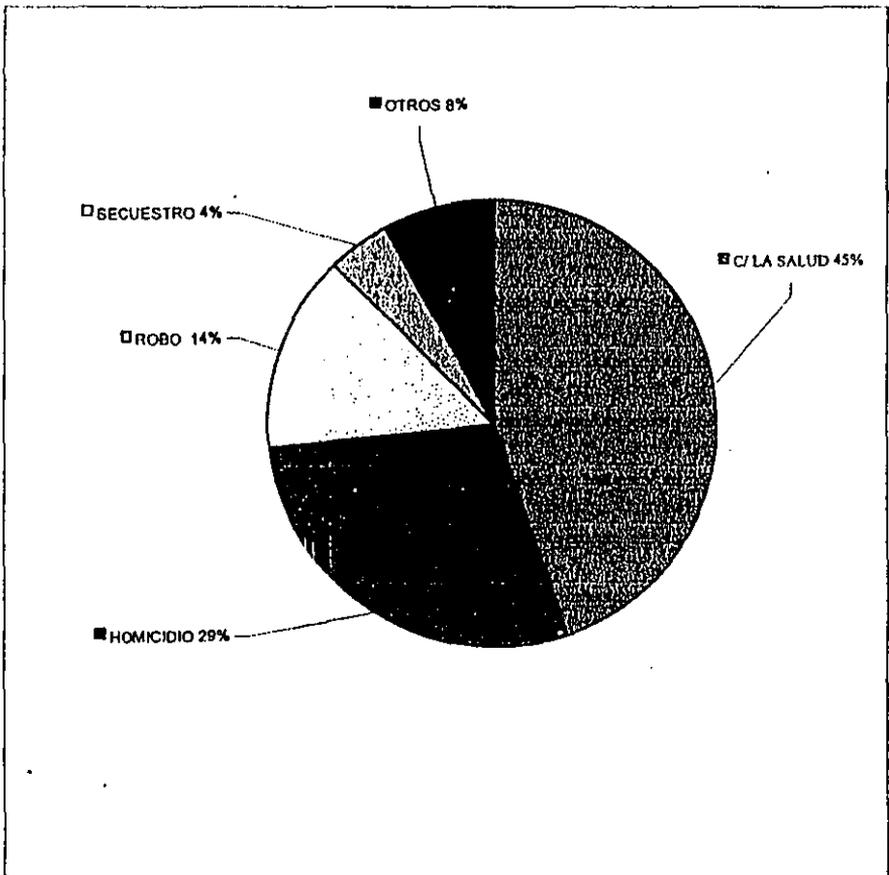
GRUPO	DESGLOSE	%
CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL	789	34
CONTRA LA SALUD	571	25
PATRIMONIALES	482	21
VIOLACIÓN	188	8
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	100	4
CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	100	4
OTROS	89	4
TOTAL	2319	100



DELITOS DE LA POBLACIÓN DE MUJERES

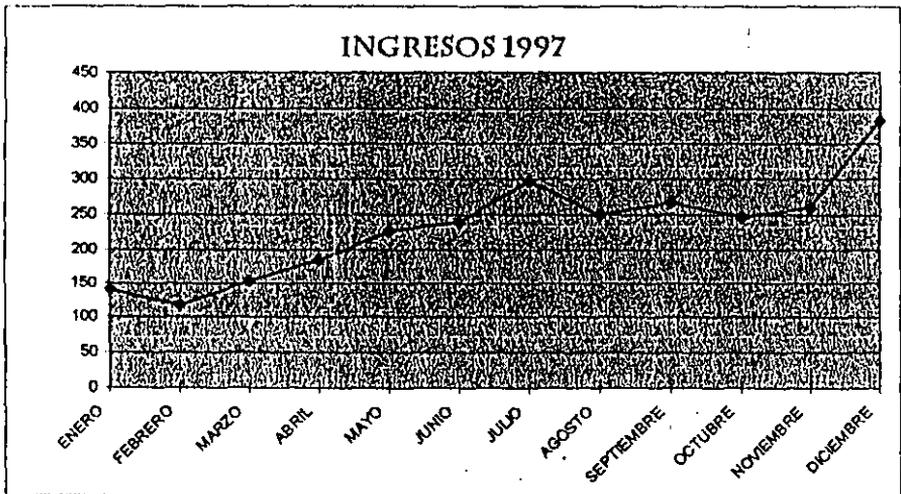
46

CONTRA LA SALUD	50
HOMICIDIO	32
ROBO	16
SECUESTRO	5
OTROS	9
TOTAL	112



INGRESOS POR MES Y FUERO

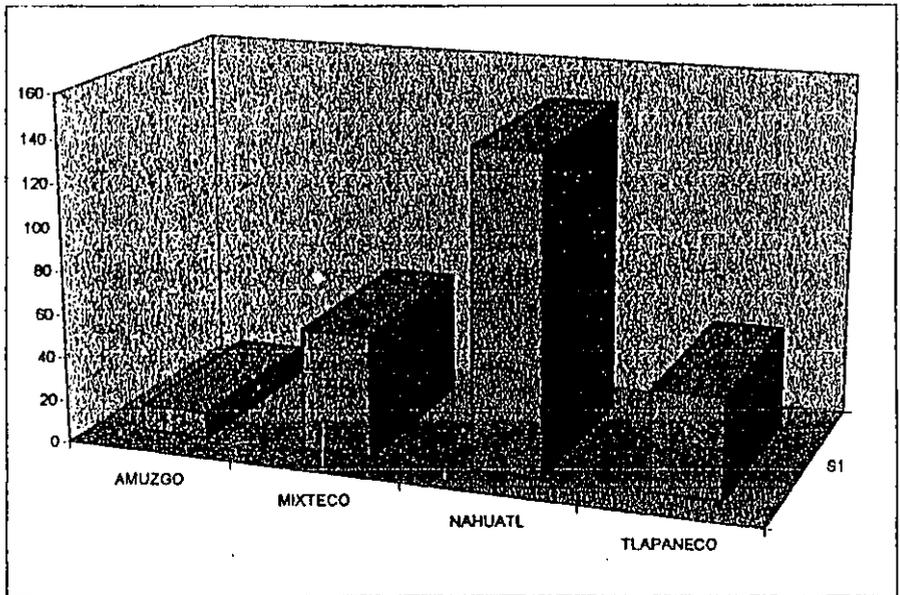
MESES	COMÚN	FEDERAL	TOTAL ⁴⁷
ENERO	100	40	140
FEBRERO	90	27	117
MARZO	116	37	153
ABRIL	140	44	184
MAYO	175	52	227
JUNIO	182	57	239
JULIO	229	68	297
AGOSTO	184	66	250
SEPTIEMBRE	198	69	267
OCTUBRE	195	52	247
NOVIEMBRE	203	57	260
DICIEMBRE	285	97	382
TOTAL	2097	666	2763



POBLACIÓN INDÍGENA

48

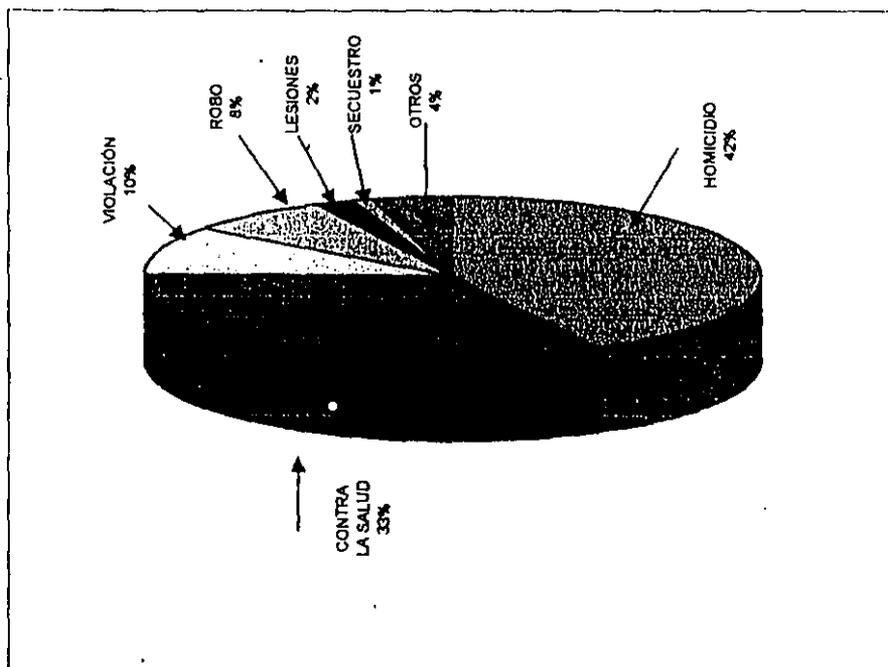
NAHUATL	145
MIXTECO	56
TLAPANECO	46
AMUZGO	12
TOTAL	259



DESGLOSE DE DELITOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

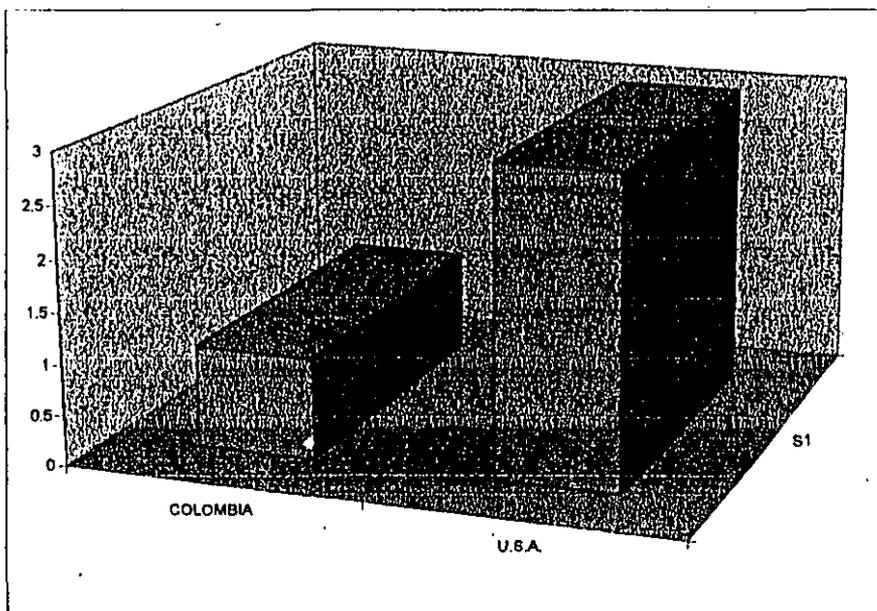
49

DELITO	INDÍGENAS
HOMICIDIO	109
CONTRA LA SALUD	86
VIOLACIÓN	25
ROBO	20
LESIONES	5
SECUESTRO	3
OTROS	11
TOTAL	259



POBLACIÓN EXTRANJERA

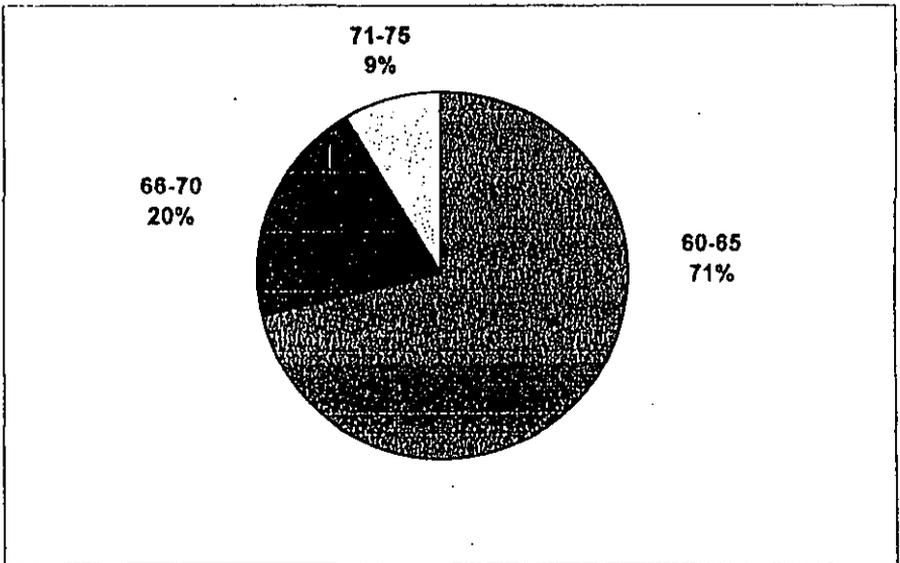
PAÍS	
U.S.A.	3
COLOMBIA	1
TOTAL	4



POBLACIÓN POR GRUPO DE EDAD (SENECTOS)

51

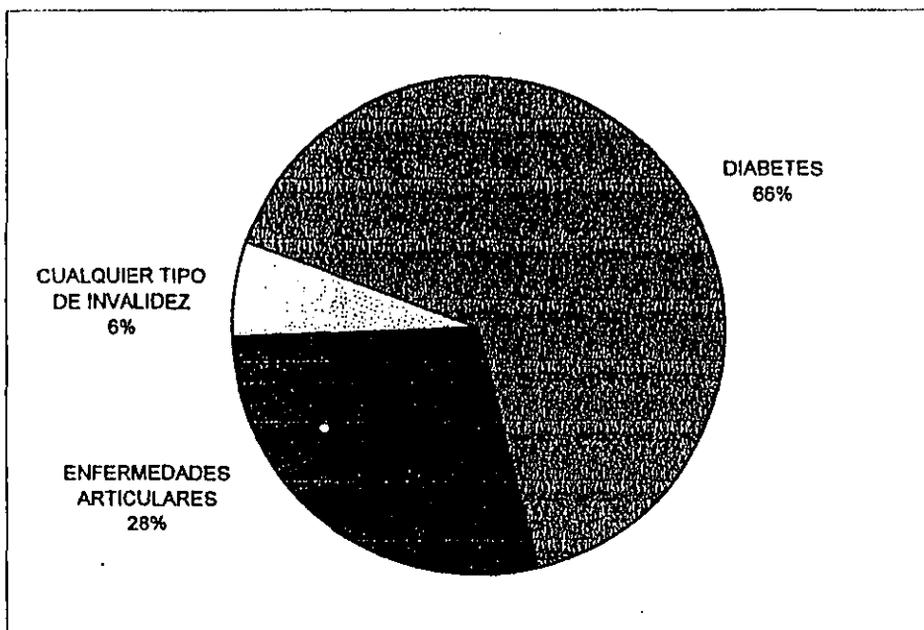
GRUPO DE EDAD	TOTAL
60-65	25
66-70	7
71-75	3
76-80	0
80-MAS	0
TOTAL	35



POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD PERMANENTE

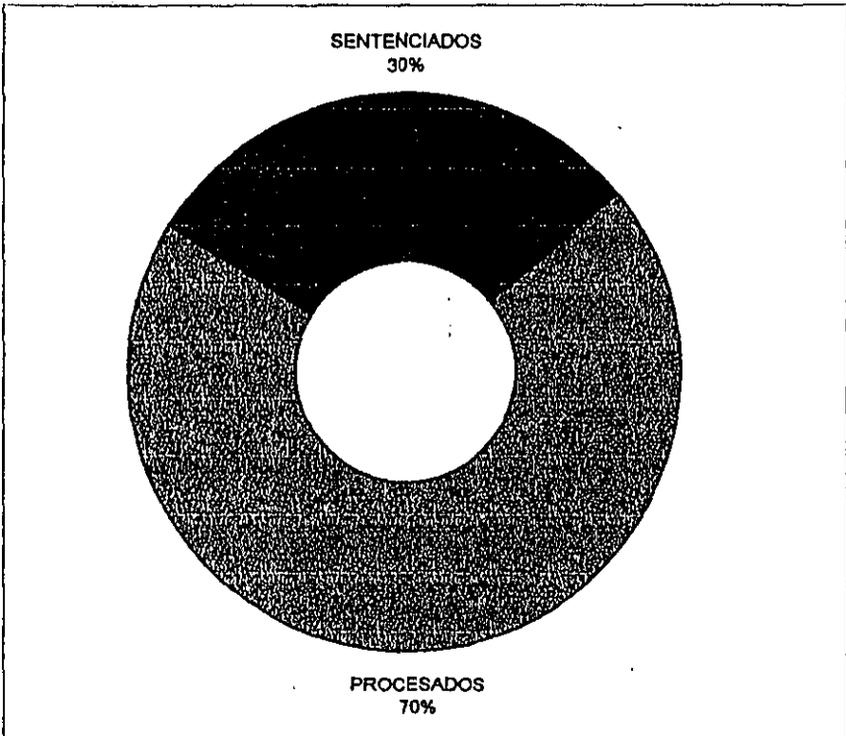
52

ENFERMEDAD	INTERNOS
DIABETES	21
ENFERMEDADES ARTICULARES.	9
CUALQUIER TIPO DE INVALIDEZ PARA MOVERSE	2
TOTAL	32



POBLACIÓN CON ENFERMEDADES MENTALES

FUERO COMÚN	NÚMEROS INTERNOS
PROCESADOS	28
SENTENCIADOS	12
TOTAL	40

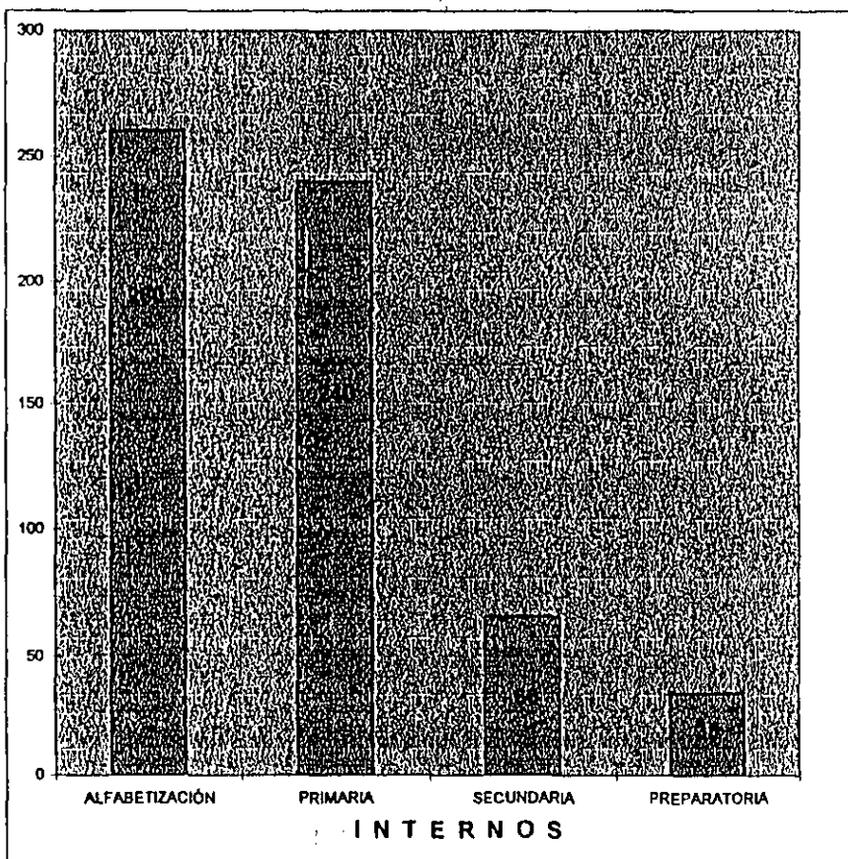


NOTA: LOS PORCENTAJES SON EN RELACIÓN AL TOTAL DE LA POBLACIÓN CON ENFERMEDADES MENTALES

CONCENTRADO DEL ÁREA EDUCATIVA

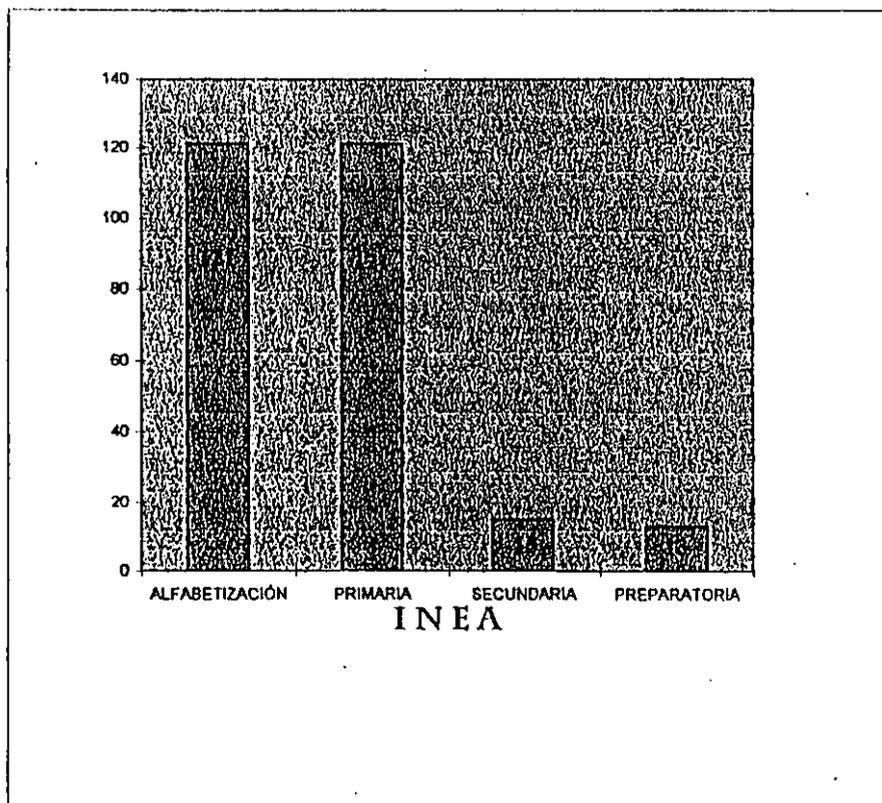
54

ALFABETIZACIÓN	260
PRIMARIA	240
SECUNDARIA	66
PREPARATORIA	35
TOTAL	601



INTERNOS QUE ASISTEN AL " INEA "

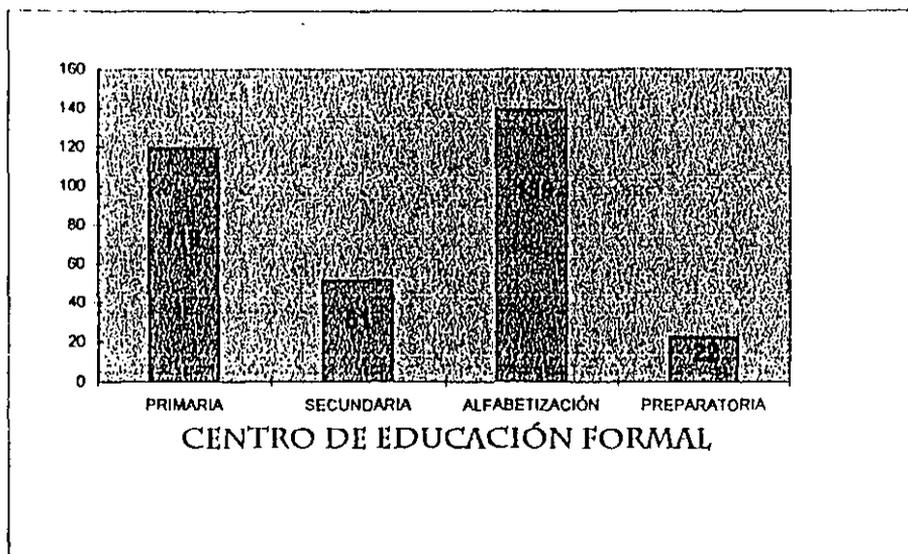
ALFABETIZACIÓN	121
PRIMARIA	121
SECUNDARIA	15
PREPARATORIA	13
TOTAL	270



INTERNOS QUE ASISTEN AL CENTRO DE EDUCACIÓN FORMAL

56

ALFABETIZACIÓN	139
PRIMARIA	119
SECUNDARIA	51
PREPARATORIA	22
TOTAL	331



**INTERNOS QUE
ESTUDIAN**
74%

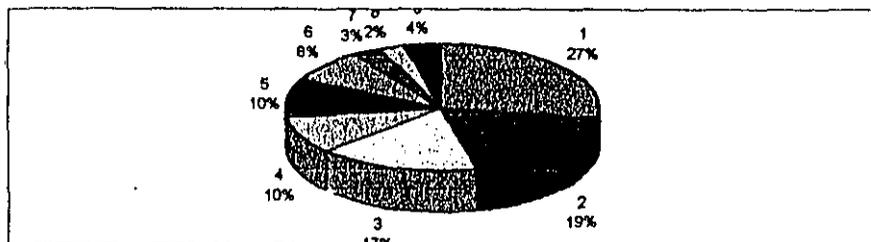


**INTERNOS QUE
NO
ESTUDIAN**
26%

ACTIVIDADES LABORALES QUE SON REALIZADAS EN LOS CENTROS DE LA ENTIDAD

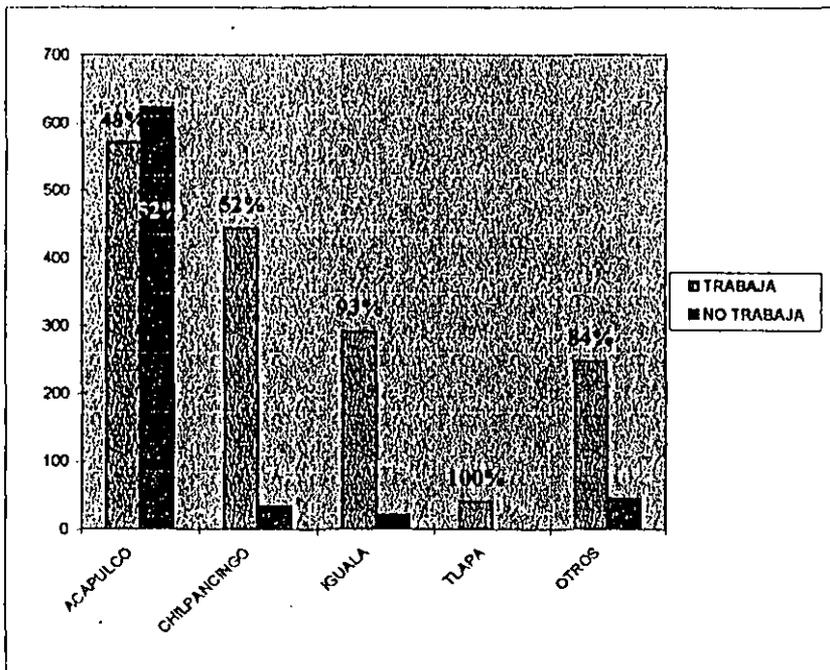
57

ACTIVIDAD	CANTIDAD DE INTERNOS	
ARTESANIAS	435	27%
TALABARTERÍA	303	19%
COCIDO DE BALONES	266	17%
CARPINTERÍA	159	10%
TEJIDO DE HAMACAS	155	10%
TRAB. PARA LA INSTITUCIÓN	131	8%
SASTRERÍA	46	3%
TEJIDO DE BOLSAS	38	2%
TEJIDO DE CANASTAS	15	
PLATERÍA	10	
ELECTRÓNICA	8	
PANADERÍA	8	
HERRERÍA	6	
PELUQUERÍA	6	
HORTALIZAS	5	
ZAPATEROS	1	
TEJIDO DE BOTELLAS	1	
TEJIDOS DE TARRALLAS	2	
TOTAL	1595	100%
OTROS	62	4%



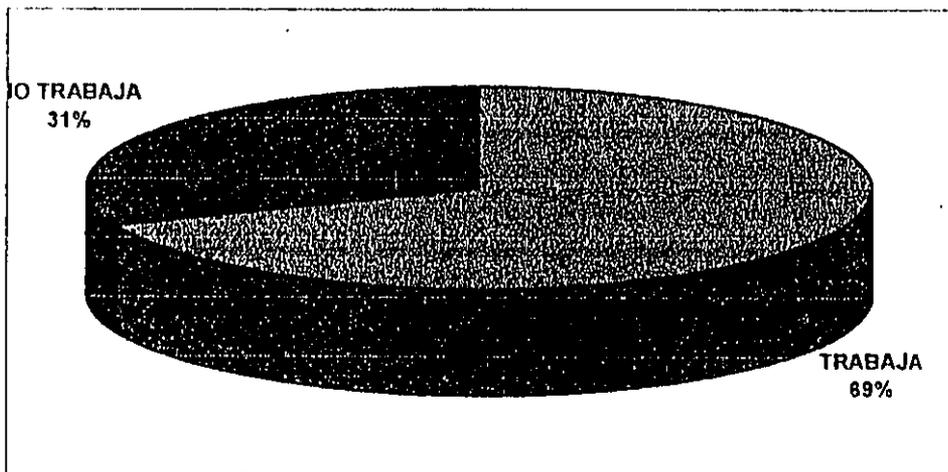
ACTIVIDADES LABORALES EN LOS CENTROS REGIONALES DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO

CENTRO	TRABAJA	NO TRABAJA	POBLACIÓN TOTAL AL 31 DE DIC.
ACAPULCO	571	623	1194
CHILPANCINGO	444	34	478
IGUALA	291	21	312
TLAPA	41	0	41
OTROS	248	46	294



DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN LABORAL EN LOS CENTROS REGIONALES DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO. ⁵⁹

	TRABAJA	NO TRABAJA	POBLACIÓN TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE
TOTAL	1595	724	2319



Después analizadas las gráficas y datos plasmados en el presente trabajo nos daremos cuenta que las mismas autoridades penitenciarias y del Gobierno del Estado aceptan sus garrafales errores y fallas, situación que hasta el momento, creó yo, no han modificado, ya que esas fallas no se podrán culminar en un sexenio o en dos, ello, hasta en tanto no exista dentro de la mente de las autoridades el término “voluntad de hacer las cosas y bien”, comentario que aparte de personal es del conocimiento de la población guerrerense, resulta un símbolo de decepción que a pesar de las denuncias pública en los diarios de mayor circulación en el Estado, las cosas siguen igual, tal es el caso de la nota publicada en la primera plana del Diario Novedades de Acapulco de fecha 7 de Abril del 2000, que a la letra dice “Bajo investigación, todos los titulares de los Ceresos”, investigación que trajo consigo que a los pocos días presentaran sus respectivas renunciaciones varios directores de los Ceresos en Guerrero. Retomando el tema de las gráficas y los datos previstos en páginas anteriores, resulta procedente el mencionar cada una de las fallas de parte de las autoridades penitenciarias y son las siguientes:

Si tomamos en consideración lo previsto en la primera gráfica notaremos que dentro de los Ceresos en Guerrero compurgan su pena los internos por delitos del Fuero Común como del Fuero Federal, y que ya en el año de 1997 de toda la población de los Ceresos en Guerrero, un 30% era del Fuero Federal, lo que trae consigo un grave problema, ya que si bien es cierto y es del conocimiento de toda la población en México que estando recluidos personajes como los narcotraficantes, aún dentro del Cereso, cuentan con un gran poderío e inclusive económico, provocando con esto que internos de bajos recursos económicos sean utilizados de empleados, distribuidores de droga dentro del mismo establecimiento y por regla general, al final adictos a cualquier tipo de droga. En lo que se refiere a la segunda gráfica, resulta lógico que si en algunos Ceresos del Estado existe una población muy reducida y en otros una sobrepoblación, porque no distribuirla de acuerdo a la peligrosidad y lugar de origen ya que por ejemplo, no todos los internos del Cereso de Acapulco, tienen establecidos sus hogares en esta ciudad, si se procediera a esto, se tendría un mejor control de la población penitenciaria.

En lo referente a la tercera gráfica, podemos ser testigos fieles de una situación que no es caso particular de Guerrero, sino de todo México, como lo es la población penitenciaria de procesados, el cual en muchos casos rebasa la de sentenciados, ello producido por los poderes Legislativo

y Judicial que a pesar de tener el conocimiento del problema hacen caso omiso a tal, y como dijera el maestro Luis Rodríguez Manzanera:

“La equivocada política legislativa de inflación penal repercute seriamente en lo Judicial, ya que recarga el trabajo de los tribunales, lo que es grave principalmente en los casos en que el acusado está detenido en prisión preventiva. Se ha aconsejado acelerar, desjudicializar y desdramatizar la justicia penal, el exceso de formulas incomprensibles y esotéricas, los ritualismos, la solemnidad pedante e inútil, hacen que el ciudadano común haya perdido la fe en ella”⁸¹

Sin escatimar comentario alguno más, este es el gran problema de las prisiones, la sobrepoblación lo cual provoca una desorganización total, el hacinamiento y sobre todo un mar de vicios total, al estar juntos procesados con sentenciados.

En lo que se refiere a la cuarta gráfica podemos apreciar claramente que un gran porcentaje de internos ya sean procesados o sentenciados están por delitos contra la vida y contra la salud, problema que nos permite pensar que ante tales datos se debe requerir un estudio criminológico profundo entratándose de los homicidas, sin embargo tal estudio no existe, ya que por vivencia propia del autor de este trabajo, actualmente por ejemplo en el Cereso de Acapulco solo existen 2 psicólogos y ningún criminólogo para una población de aproximadamente 1,600 internos, lo cual provoca que no se pueda atender en la forma debida, ni mucho menos profesionalmente, ni a uno ni a otro, el problema surge cuando uno de estos internos egresa del Cereso, sin ninguna readaptación social.

En el caso de la quinta gráfica, resulta interesante precisar que un gran grupo de mujeres se encuentra internas, por delitos contra la salud y delitos contra la vida, como es el caso del homicidio, luego entonces es preciso mencionar, que tipo de tratamiento se les aplicará ha estas mujeres, que acaso no resultará lógico que si estaban en el negocio de las drogas fuera del Cereso, lo dejaran de ser adentro, obvio que no, por tal motivo si se requiere con urgencia un verdadero tratamiento penitenciario para estas

⁸¹ Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Pag 125, Editorial Porrúa, Octava Edición, México, D.F. 1993.

desdichadas mujeres. Dentro de la séptima gráfica se denota que existen en los diferentes Ceresos en Guerrero un gran porcentaje de la población Indígena y en forma especial Nahuatlacas, ante tal situación surge la incógnita ¿de que si existen los peritos traductores que se requieren para la aplicación de un tratamiento penitenciario? ó en todo caso para que sea de apoyo en el desarrollo de su proceso judicial, ante tal consecuencia resultará lógica la presencia de una violación flagrante de garantía individuales, como es el caso que nos ocupa. Retornando la séptima gráfica, nos adentramos al estudio de la gráfica octava, y en la cual se muestra un gran porcentaje de la población indígena se encuentra recluida por delitos contra la vida, en forma particular, por el homicidio, ante tal situación surge la inminente necesidad de que se inicie con la aplicación de un sistema de readaptación social con el apoyo de traductores, que hagan más fácil su aplicación y con ello apoyara esta población indígena, para que en el momento de su egreso del Cereso, puedan nuevamente readecuarse a la sociedad y que esta a su vez los acepte; de igual forma se requerirá lo mismo en tratándose de la problemática prevista en la gráfica siguiente.

En razón a lo previsto en la gráfica número once sale a flote uno de los grandes problemas de todos los Ceresos en Guerrero, una verdadera unidad médica, donde puedan ser atendidos los internos y que también a su vez sean examinados clínicamente en forma periódica y con ello evitar contagios, en caso de que existan internos con ese tipo de enfermedades u otras, así también solicitar los servicios de médicos especialistas entratándose de una atención de los internos con cualquier tipo de invalidez.

En razón a lo previsto en la gráfica número doce, de ella se deduce también una problemática similar a la de la gráfica anterior resulta de verdad preocupante que con gran parte del porcentaje de la población sufre de enfermedades mentales, el cuestionamiento surge ¿no existe un presupuesto para este tipo de necesidades?, la arista del asunto es que no hay necesidad de gastar para resolver la presente problemática, ya que con las autoridades pueden hacer convenios de colaboración con las instituciones no lucrativas dedicadas a tratar ese tipo de enfermedades, ante esto surge otra vez la frase "Voluntad para hacer las cosas y bien".

De acuerdo a lo previsto en la gráfica número catorce se deduce que las autoridades penitenciarias han fallado parcialmente en su tarea de exhortar a los internos a realizar o terminar los estudios básicos ya que gran porcentaje cursa lo que es alfabetización y otro tanto de primaria, más sin embargo es casi nulo el porcentaje en lo que se refiere a la secundaria y preparatoria, muy a pesar de que es una obligación el estudiar, ya que es parte del sistema progresivo técnico.

Por lo que se refiere lo previsto en la gráfica número quince, de ella se deduce y recae en la misma hipótesis que la anterior, así también después de analizar los datos de la gráfica número dieciséis, se desprende que existe un gran porcentaje de internos que trabajan en los diferentes talleres establecidos en el interior de los diferentes Ceresos, sin embargo por comentarios escuchados en forma personal por el autor del presente trabajo y de parte de los familiares de los internos, a estos las autoridades penitenciarias les vende el material con el que laboran sus mercancías, muchas veces a precios sumamente elevado, lo que trae consigo que sean pocas las ganancias que estos obtienen y a pesar de diferentes quejas de esto, les ha sido negado el permiso de que los propios familiares les lleven el material.

Por último después de analizados los datos de la gráficas número diecisiete y dieciocho, encontramos que uno de los problemas principales de todos lo Ceresos en Guerrero, que es sin lugar a dudas, la negativa de los internos por trabajar, muy a pesar de que es un obligación, ya que se encuentran bajo el manto de un sistema progresivo técnico, ante esto las autoridades penitenciarias hasta la fecha han demostrado total desinterés, no importándoles que estas se arrojen a la total holgazanería, lo cual trae como resultado la muy conocida frase "La pereza es la madre de todos los vicios"; por otra parte, también nunca se excentará la posibilidad de que dicho disimulo por parte de la autoridad sea bien remunerativo, olvidando que la finalidad de que el sujeto aprenda un oficio y obtenga una renumeración justa que le permita no desvincularse de la economía nacional, al mismo tiempo que satisface sus propias necesidades y las de su familia.

CAPÍTULO III.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LOS CENTROS PENITENCIARIOS

A. ENFOQUE CONSTITUCIONAL

A través del presente trabajo hemos realizado comentarios, citados antecedentes y así también criticado el tema en razón que es el sistema penitenciario. Si abordáramos el tema en forma general, o sea de todos los Centros Penitenciarios en México resultará una ardua labor, sin embargo, sería satisfactoria. Por otra parte como el caso que nos ocupa es en lo referente al Estado de Guerrero, será indispensable que nos avoquemos a su legislación propia, sin embargo nunca podríamos pasar por alto lo previsto en el artículo dieciocho de nuestra Constitución General, artículo que es el soporte jurídico de todas las prisiones en México, sin embargo este artículo no siempre ha sido el mismo, ha tenido desde su inicio algunas modificaciones y derogaciones, hasta su actual contenido, ya que si bien es cierto en sus antiguos orígenes se le pudo considerar como el mejor sustituto de la descabellada pena de muerte, hoy en día y a criterio de muchos conocedores opinan que la labor de las cárceles por encima de abusar de las acciones para una supuesta readaptación social del interno, únicamente provocan en él una lenta agonía en vida, ello sin restarle importancia a la violación flagrante de los derechos humanos que viven día con día. Ante tales circunstancias procederemos a citar lo más importantes datos históricos del multicitado artículo y que son los siguientes:

“Un antecedente del Artículo 18 se haya en el Artículo 23 de la Constitución de 1857. Quedando vinculado con la pena de muerte. Señalándose en la primera parte del Artículo 23: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, con la mayor brevedad, el régimen penitenciario”.⁸²

“En el proyecto presentado por Carranza, el asunto de las prisiones se manejó poniendo énfasis en la distribución de las tareas entre la Federación y los Estados. No habiendo consenso, la comisión formuló un nuevo dictamen, el del 27 de Diciembre de 1916 que prevalecería, a éste corresponde el texto citado: organización del sistema penal en los territorios

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo 1. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Ponente: García Ramírez Sergio. Pág. 204. Universidad Nacional Autónoma de México

de la Federación y los Estados, respectivamente, y trabajo como medio de regeneración. En el congreso de 1916-1917, el diputado Truchuelo sostuvo que luego recogería la reforma de 1964-1965: el trabajo debería agregarse a la educación de ambos como medios de regeneración del infractor. Esta materia, en la reforma iniciada por el Presidente López Mateos, culminó el 10. de Octubre de 1964. La iniciativa se ocupaba nuevamente en la distribución de la función penitenciaria entre la Federación y los Estados. En el primer dictamen de Comisiones de la Cámara de Diputados, el 12 de Octubre de 1964, se solicitó que la Ley reglamentara el funcionamiento de los establecimientos penales "a fin de que, conforme a las técnicas más avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente.

Se planteó, asimismo; un voto particular de varios diputados, que pretendieron más reformas al Artículo 18 entre ellas, la concerniente a los menores, pero mantuvieron la idea del "trabajo como medio de regeneración". El segundo dictamen de las comisiones introdujo la fórmula que finalmente consagraría el Constituyente Permanente; "trabajo, capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente".⁸³

"En la sesión de la Cámara de Senadores del 18 de Noviembre de 1964, hizo uso de la palabra como único orador, el jurista Rafael Mateos Escobedo. Resumió con acierto las preocupaciones y las esperanzas que guiaron a los reformadores del Artículo 18 y que conducen a los penitenciaristas y penalistas de ahora y que es como sigue:

"Mientras las cárceles sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias; mientras se mantenga a los reclusos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus antecedentes, sus tendencias y aptitudes, para lograr, en la mayor medida posible, la individualización administrativa de la pena de prisión; y mientras la administración y vigilancia de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados y aptos, no se podrá encontrar ningún sentido de utilidad ni de rehabilitación del delincuente en la imposición y ejecución de las penas privativas de libertad".

Todo esto nos lleva al estudio de la pena de prisión en el texto constitucional, tema, también del Artículo 18.

⁸³ IDEM. Pág. 205.

Dejemos asentando hasta aquí, que la Ley suprema se ha orientado en favor de la readaptación social como objetivo de la pena, al decir que en esta dirección encauzarán sus esfuerzos “organizarán el sistema penal” la Federación y los Estados. Y destaquemos que en la historia y la filosofía del régimen penal, reacción del Estado frente a los delincuentes, la readaptación social es sólo una, acaso la más reciente de las finalidades de la pena. Antes que ella aparecieron y prosperaron otros propósitos penales.

En primer término, se planteó la retribución: corresponder al mal del delito con el mal de la pena; según la gravedad del crimen ha de ser la severidad de la sanción. En segundo término, el ejemplo intimidante: se sanciona al criminal para que sus conciudadanos, atemorizados, no incurran en conductas delictuosas; en otras palabras: la pena no se dirige a quien ha delinquido como a quienes pudieran hacerlo, para evitar que delinca. En tercer término, la expiación: por medio de la pena que es dolorosa y aflictiva, el sujeto “expia” su culpa por el crimen cometido, la sanción tiene, entonces, una virtud “purificadora”.⁸⁴

“La readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenecen. Se busca, pues, la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente, interpretada con error y con exceso, la idea de readaptación pudiera implicar “conversión” del infractor, “alteración” de su personalidad. Por esta vía se quería justificar lo injustificable: métodos de “lavado” que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a verdaderas violaciones de derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas. La readaptación social, bien entendida, no persigue nada de eso: sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para **valorar, regular y orientar** su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Es ésta, la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento.

En 1917 se pensó que el trabajo sería el medio para alcanzar la readaptación social del infractor. En la reforma que últimamente se mencionó, ese medio se amplía y multiplica: la readaptación se procurará a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, lo que la constitución pretende es devolver a la comunidad, una vez ejecutada la condena, un individuo capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta prevalecientes, esto es, un sujeto socialmente readaptado.

⁸⁴ IDEM. Págs. 205 y 206.

Aquí es necesario advertir que la Constitución Mexicana como otras varias que abordan este asunto, se afilian a lo que pudiéramos llamar la corriente técnica o finalista acerca del sistema penal, por ello postula el objetivo de dicho sistema y el método para arribar a ese objetivo. Antes de que campeara esta corriente en el texto supremo, nuestra Ley fundamental contenía sólo disposiciones de carácter humanitario, tendientes a evitar los malos tratos sobre los reos, contrarios al sentimiento de piedad y adversos a la dignidad humana.

Hoy la Constitución contiene, como es natural, preceptos de ambas intenciones. Por una parte, queda estipulado: "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por la Ley y reprimidos por las autoridades".⁸⁵

"Eso puntualiza la parte final del Artículo 19, sin perjuicio de la vigencia, en favor de los sujetos a proceso o a ejecución de los restantes derechos públicos subjetivos que la propia Constitución determina. Y por otra parte existe el Artículo 18 que estamos comentando, con la orientación técnica o finalista que ya quedó descrita.

En la base de aquellas disposiciones sobre readaptación y medios para lograrla, reside una razonada convicción de raíz criminológica: el delito es resultado de una suma de factores casuales, diversamente asociados en cada caso particular, concurren datos biológicos, sociales, ambientales, y así sucesivamente. Por lo tanto, si se quiere la readaptación del delincuente será necesario atacar las causas individuales del delito, tarea que implica el uso de diversas medidas: las que vengan a cuentas en el caso concreto. Con frecuencia habrá necesidad de recurrir a otros medios: tal caso sucederá, por ejemplo, si el delincuente padece alguna enfermedad física o psíquica que demande atención médica.

Pone énfasis la Constitución en el trabajo, mencionado con dos enfoques: como ocupación laboral, primero y como capacitación laboral o educación para el trabajo, después, en este punto destaca el interés por reducir o eliminar uno de los factores de mayor riesgo en materia de conducta antisocial; la marginación del sujeto, incapaz de acceder al mercado de trabajo en condiciones razonables. Esa marginación aumenta

⁸⁵ IDEM. Págs. 206 y 207.

por la “desactualización” que sufre el individuo en el curso de la ejecución penal, si ésta apareja privación de libertad. Por ello, resulta preciso capacitar al reo para que pueda asumir su papel en el orden laboral mediante la aplicación de la pena.”⁸⁶

“En sus orígenes, la prisión fue solamente preventiva, así se refieren generalmente antiguos textos. El jurista romano Ulpiano, estableció que “cárceres enim ad continendos homines, non adpudiendos heberi debent”(Digesto, lib. 48, tit.XIX, Frag. 8 Par.9). En las siete partidas del Derecho español quedó dicho “ca la carcel non es dad para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean judgados”(Ley 4a. tit.XXI, Part. VII) .

La prisión como pena proviene de algunos investigadores del Derecho Canónico: su origen está en la reclusión de sacerdotes y otras personas en monasterios.

Después se convertiría en la más importante, cuantitativa y cualitativamente. Vino una sanción a sustituir a la pena capital y a otras medidas severísimas: mutilación, galeras, trabajo en minas u obras públicas. Se confió en que la prisión obtendría con relativa naturalidad los propósitos redentores o recuperadores de la pena. Los partidarios del pensamiento expansionista hallaron en la reclusión una oportunidad excelente para fomentar la purificación y el arrepentimiento, en la soledad del cautiverio. Los favorecedores de la readaptación consideraron que la cárcel sería un aula, un taller, un hospital, para el tratamiento integral del recluso.

La prisión preventiva ha despertado críticas rigurosas y merecidas. Se dice que constituye una injustificable anticipación de la pena, cuando aun no se sabe, pues no existe sentencia, si el recluso es culpable del delito que se le atribuyó y si deberá ser condenado. No obstante la fuerza persuasiva de este enjuiciamiento, persiste la prisión preventiva, pues no se ha encontrado el medio de sustituirla con eficiencia, satisface algunas necesidades inevitables; asegura la presencia del inculcado en el lugar del juicio y, por ello, garantiza la ejecución de la sentencia, llegado el caso; previene presiones ilegítimas del procesado sobre jueces, acusadores, testigos; evita la comisión de nuevos delitos por parte del capturado; detiene la venganza de la víctima y protege los intereses de ésta. Tales son los argumentos esgrimidos en favor de la prisión preventiva.

⁸⁶ IDEM. Págs. 207 y 208.

La Constitución Mexicana se refiere a la privación provisional o cautelar de la libertad del inculcado en dos preceptos fundamentales; el Artículo 16, que alude a la detención y el Artículo 18, que aborda la prisión preventiva. Esta es de efecto jurídico, entre otros, de una resolución judicial básica en el proceso penal; el auto de formal prisión que regula el Artículo 19 de la Ley Suprema. Ese auto resolución judicial- justifica la privación de la libertad mientras se desarrolla el proceso y se pronuncia sentencia.⁸⁷

“Tampoco se dispone la prisión preventiva en los casos en que el inculcado tenga derecho previsto por la Constitución o por la Ley a disfrutar de libertad, llamada provisional, mientras se tramita el proceso. Esa libertad provisional se decreta en resolución del juez que conoce del proceso. La fracción I del Artículo 20 de la Ley Suprema indica en que casos se debe conceder la libertad bajo caución; así, aquello tiene el rango de una garantía constitucional, que el juzgador no puede menoscabar, ni siquiera aduciendo que la liberación es impertinente o peligrosa en virtud de la circunstancia del delito o de las características del inculcado o de su víctima.”⁸⁸

“Un primer nivel de clasificación, aportado por el texto de 1917 distingue entre los sitios de prisión preventiva y los destinados para la extinción de penas, dice el primer párrafo del Artículo 18, contrariado por una terca realidad. Otro nivel de clasificación ordena la separación de los lugares destinados para la ejecución de sentencias de varones y de mujeres, respectivamente, aunque se debió extender esta disposición a los establecimientos de naturaleza preventiva. El tercer nivel de clasificación se relaciona con la condición del sujeto como adulto delincuente o menor infractor. La clasificación en los dos últimos casos obedece a la reforma de 1964-1965.

Cerrando estas reflexiones sobre la prisión preventiva y prisión punitiva señalando que hoy existe una vigorosa tendencia a reducir el uso de estas severas medidas. En lo que respecta a la prisión preventiva, se han multiplicado los supuestos de pena alternativa que hace improcedente la reclusión cautelar y se ha extendido, muy considerablemente, la posibilidad de que el Ministerio Público, en la averiguación previa, o el juez, en el

⁸⁷ IDEM. Págs. 209 y 210.

⁸⁸ IDEM. Pág. 211

proceso, puedan resolver la libertad provisional del inculpado aún cuando no se satisfagan las condiciones exigidas para que opere la garantía constitucional: se trata, pues, de una razonable ampliación de la garantía constitucional.”⁸⁹

“La mayor y más esperanzadora innovación de una época más o menos reciente se halla en la sustitución franca de la prisión por medidas de libertad. Decaido el crédito de la cárcel, hoy se alza el crédito de la libertad, que confía en las capacidades del Estado y de la sociedad para obtener los fines de la pena en el individuo y en la sociedad misma: recuperación del sujeto y prevención del delito sin recurrir a los muros y a las rejas.”⁹⁰

“Esta innovación ingresó al derecho mexicano a la más importante reforma penal posterior a 1931 la inclusión en 1983 del tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad.”⁹¹

“Por otra parte la función punitiva es, típicamente, un ejercicio soberano: el Estado sanciona en su propio territorio, no fuera de él, y debe ejecutar las sentencias condenatorias que dicta también en el ámbito de su territorio, no más allá de sus fronteras. ¿La ejecución territorial o la readaptación social? Cuando se dispuso el establecimiento del sistema penitenciario, en el Artículo 23 de la Constitución de 1857, surgió el problema sobre el carácter central o estatal del sistema. En uno de sus famosos votos el jurista Ignacio Vallarta sostuvo que este asunto correspondía a la legislación local. “Decir que una Ley Federal es la que ha de establecer el Régimen Penitenciario, es, en mi opinión, obligar a los Estados que tengan penitenciarias a recibir a los reos de los que no tienen, cosa que me parece absurda, o rebajar la penalidad cuando no existen los medios de represión que exigió el constituyente” Vallarta opinó que la cuestión podía resolverse a través de convenios sobre ejecución penal. Otros tratadistas como José María Lozano, constitucionalista eminente. Félix Romero y Rafael de Zayas Enriquez, consideraron que el régimen penitenciario era asunto de la Ley Federal.”⁹²

“El proyecto del Artículo 18, presentado por Carranza sólo se refería en este punto, a la ejecución de penas en establecimientos federales; lo relativo a la regeneración del delincuente por medio del trabajo fue

⁸⁹ IDEM. Pág. 212

⁹⁰ IDEM. Pág. 213

⁹¹ IDEM. Pág. 213.

⁹² IDEM. Pág. 214

producto del trabajo que la Comisión Carranza propuso, sin éxito, que las penas que excedieran de tres años de prisión se ejecutasen “en colonias penales o presidios que dependieran directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por número de reos que estuvieran en dichos establecimientos”, por ende, sólo serían ejecutadas en reclusorios locales o estatales las penas de tres años de prisión o menos.”⁹³

“La pretensión de Carranza fue rechazada por la Comisión. Esta adujo que aquella propuesta vulneraba la autonomía de los Estados y no servía adecuadamente al tratamiento de los reclusos; además aparejaba habida cuenta de las características de las colonias penales la ruptura de vínculos entre el reo y sus familiares, que traería consecuencias adversas para la recuperación de aquél. En favor de la iniciativa del primer jefe hablaron Macías y Terrones; en contra Medina, Colunga y Mújica. El diputado José María Rodríguez quiso zanjar la discusión con una salida conciliadora; los estados crearían colonias penales y se autorizarían el traslado de reos comunes a las colonias federales cuando aquellos no contasen con establecimientos de este género.

Esta cuestión fue el tema de la iniciativa presidencial de reforma al Artículo 18, por adición de un tercer párrafo, aún cuando no sería, al fin de cuentas, el único tema de la modificación constitucional que surgió del Constituyente Permanente.

La iniciativa del 10. de Octubre de 1964 solicitaba este párrafo: “Los gobernadores de los Estados con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos penales de la federación”. He aquí pues, la reposición de las ideas que condujeron la propuesta derrotada de Carranza.”⁹⁴

“En 1964, el Ejecutivo expuso razones asociadas al establecimiento de un verdadero sistema penitenciario en México, mediante instituciones bien provistas para el cumplimiento de los propósitos del sistema penal; nada de esto se dijo, pretende un conveniente centralismo: los convenios tienen carácter facultativo, no obligatorio.”⁹⁵

⁹³ IDEM. Pág. 214

⁹⁴ IDEM. Págs. 214 y 215.

⁹⁵ IDEM. Pág. 215.

“El dictamen de las condiciones de la Cámara de Diputados de fecha 12 de Octubre de 1964, apoyó la iniciativa y se refirió, en términos interesantes, al eventual conflicto entre los principios de territorialidad y regeneración, contenidos en el texto que entonces estaba vigente. Al respecto sostuvo que la territorialidad es “una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal”, en tanto que la regeneración constituye “una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente.

La readaptación actual del tercer párrafo proviene del segundo dictamen de las Comisiones en la Cámara de Diputados. Autoriza a los Gobernadores de los Estados, con sujeción a las leyes locales respectivas, a “celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La norma mencionada estableció, con claridad, la supremacía del principio de readaptación social con respecto al de ejecución territorial. Como se ve, autoriza la alteración de éste, conservado, como regla, en el segundo párrafo del Artículo 18 en el supuesto de convenios entre los Estados mismos, que serían en forma constitucionalmente autorizada de modificación del principio territorial. La propia disposición suprema habla del envío de reos comunes a establecimientos federales; no trata, por lo tanto, de la situación contraria, que es dominante en la práctica: presencia de reos del fuero federal en prisiones de orden local. Se refiere aquella sólo a extinción de condena, esto es, a sujetos sentenciados en resolución ejecutoria; quedan fuera, pues, los individuos solamente procesados, pendientes de sentencia.”⁹⁶

“Otra reforma constitucional de enorme trascendencia por adición de un quinto párrafo al Artículo 18 generó la iniciativa presidencial el 4 de Septiembre de 1976, esta llevó al plano internacional la prioridad del principio de readaptación social, y por ello determinó una salvedad de mayor hondura a la regla de ejecución extraterritorial.”⁹⁷

⁹⁶ IDEM. Pág. 215.

⁹⁷ IDEM. Pág. 216.

En efecto, ya no sólo se apartó en el territorio del país, sino decayó en la relación entre los Estados. En la circunstancia de la adición iniciada en 1976 y concluida en 1977 figuraron datos fundamentales. Por una parte, diversos desarrollos en el mismo sentido operados en el Derecho Europeo, principalmente el de los países escandinavos. Por la otra, el desarrollo y las consecuencias de la internacionalización o transnacionalización de la delincuencia o en todo caso, más sencillamente, de la comunicación internacional, que da movilidad a delincuentes actuales o potenciales. Este fenómeno provoca, a su turno, una crisis en la práctica de la readaptación, además graves problemas carcelarios. No obstante lo anterior; en este capítulo de nuestro trabajo se hizo una reseña, la cual se centro en el estudio jurídico del precepto constitucional que se comenta, con mira a proponer modificaciones a las reformas de readaptación social ya existente y particularmente en el Estado de Guerrero.

Por otra parte resultará interesante abordar el artículo en mención que existe actualmente, ya que si bien es cierto este va estrechamente ligado con otros artículos de las misma Constitución General del República, y que resultaría de la siguiente manera:

Por principio de cuenta lo podemos contemplar en lo previsto en la segunda parte del artículo dieciséis constitucional y que es la que da origen a la orden de aprehensión y retomando lo previsto en el dieciocho Constitucional es su primera parte que dice: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva" y que esta a su vez inicia desde el momento en que la persona es recluida en Centro de Readaptación Social, ya en lo siguiente surge lo previsto en el artículo diecinueve constitucional, donde prevé que la prisión preventiva iniciará desde el momento en que al juez conecedor de la causa le inicie el término para dictar el acto de libertad, auto de sujeción a proceso o auto de formal prision, término que será 72 horas, en el caso de que el juez dicte auto de formal prisión, la prisión preventiva continuará hasta la culminación del proceso.

Sin duda todo una obra lo previsto en el citado artículo dieciocho constitucional, él cual se encuentra en estrecha relación con los ya citados artículos constitucionales.

B. GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO: 18.

Antes de entrar al estudio del presente artículo, resultara de suma importancia citarlo en forma textual en todas y cada una de sus partes, ello con la única intención de poder llevar a cabo un cuidadoso análisis de este, el cual sin lugar a dudas resultará como el soporte jurídico del presente trabajo y que a su letra dice:

“Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por los delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este Artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados, el traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”⁹⁸

Después de una análisis por demás meticuloso resulta procedente el mencionar que el citado artículo contempla las garantías individuales o del gobernado y garantías sociales en materia penal, en el caso de las primeras, son aquellas que protegen al individuo en cuanto a su libertad personal, mediante prohibición preventiva por delitos que no merezcan pena corporal y así también por lo que atañe a su dignidad y respeto, cuando se junte reos del sexo femenino, al contemplar que los lugares donde compurgaran sus penas, deben estar separados a los destinados a los varones. En razón a la seguridad se consignan como potestades y obligación de la federación y Estados para procurar, la realización de las finalidades del beneficio corporativo que es el de readaptar al delincuente a la sociedad, de regenerarlo y educarlos dentro de un adecuado régimen penitenciario y con la idea firme de nunca segregarlo de la vida social, sino de reincorporarlo a esta como hombre útil y productivo.

ESPECIFICACIONES.

La Constitución General de la República protege y ofrece garantías no sólo a quienes apegan su conducta única y específicamente a las Leyes, sino también protege a aquellos que la infringen, llámese aquellos que conocemos como presuntos o como declarados transgresores de la Ley dentro de los Art. 18, 19 20, 21, 22 y 23, encontramos las bases para la persecución y proceso de los presuntos infractores de la Ley, así como la imposición y el cabal cumplimiento de las penas que de ella emanen.

De gran énfasis resulta para el Derecho Penal este precepto en el cual plasma su primer párrafo:

Sólo cuando el delito que se impute a un presunto responsable merezca pena corporal, es decir, la prisión única y exclusivamente será para mantenerlo recluso mientras dure el proceso que marca la Ley, lo que se traduce en prisión preventiva.

⁹⁸ Rabasa Emilio O, Caballero Gloria. Mexicano está es tu Constitución. Pág. 74. Editorial Miguel Angel Porrúa. Primera Reimpresión. México, D.F.1996.

Dentro de este mismo párrafo se plasma un principio en favor de los reos, el de que los individuos a proceso estén ubicados en un lugar distinto al de los que ya se encuentran sentenciados, ésta es una disposición lógica y humanista, ya que está completamente demostrado en teoría y en la práctica que la ubicación conjunta de los procesados, con los sentenciados arroja inimaginables prejuicios, obvio para los procesados, quienes al compartir la estancia con declarados y natos delincuentes resulta una posibilidad acertada que obtengan depravadas enseñanzas.

Así también esta primera parte se encuentra relacionada con lo previsto en la segunda parte del artículo dieciséis constitucional que hace procedente la orden de aprehensión cuando se trate de un delito, que se castigue legalmente con pena corporal, y de ello se deduce que la prisión preventiva inicia desde que esta queda disposición del juez competente y que muchos de los casos esto tendrá que compartir las mismas instalaciones con los sentenciados, trayendo con ello, los problemas ahora conocidos.

Por ello debe resultar determinante que el lugar señalado para la prisión preventiva sea completamente distinto al que ocupará aquel individuo, que culminado con su proceso penal y como tal cumplirá su condena de prisión.

Esto lo podemos contemplar dentro del Reglamento del Centro de Readaptación Social en el Estado de Guerrero en su artículo 40 y que letra dice: "Durante el término constitucional el indiciado permanecerá en la instancia del ingreso; dictada el auto de formal prisión, será trasladado al centro de observancia y clasificación."⁹⁹

El segundo párrafo establece: que el fin esencial de la pena corporal es en forma indiscutible la readaptación del delincuente a la sociedad, esto con la finalidad de convertirlos en seres humanos serviciales cuando se instalen en su seno social nuevamente. El punto de partida que comunicó las ideas de los gobiernos emanados a la Revolución ha rebasado más que la postura de reprender al delincuente, la de regenerarlo, readaptarlo a la sociedad y obvio no separarlo en forma tajante de ésta, inducirlo, en lugar de hundirlo.

⁹⁹ Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, Pág. 8, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado, No. 62, Año LXVIII, 21 de julio de 1987, Págs. 28.

En éste mismo párrafo y contemplando su parte final, plasma una forma que no contenía la Constitución anterior: la de que las personas del sexo femenino extinguirán las penas que se le han impuesto en lugares distintos a los destinados para los del sexo masculino. Este ucase es sencillamente entendible, ya que sin lugar a dudas la convivencia de hombres como de mujeres arrojaría innumerables consecuencias para un grupo llamado sociedad y para ellos mismos, entre otros.

Dentro de lo plasmado en él párrafo tercero se contempla que los Estados y la Federación celebren en forma conjunta acuerdos, con la finalidad de que aquellas personas sentenciadas por delitos del orden común complementen su condena impuesta en establecimientos que dependan del Ejecutivo Federal. De esta forma es palpable la conjugación de esfuerzos para el éxito rotundo de las metas previstas en esta materia: La resocialización del delincuente.

La readaptación social tema muy pocas veces comentado, ya que para muchos más que el acto flagelante, es la orientación de que prevalece en la moderna teoría penal, áfirmativamente recogida en este precepto, resulta eminentemente cierto imaginarse que esa finalidad debe llevarse a cabo en el mundo del delincuente y no en un espacio extraño a éste.

Esta es la postura central del párrafo quinto de este Artículo, para que gracias a tratados internacionales y mediante el principio de igualdad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen las penas en su país de origen y reclusos mexicanos sentenciados en un país extranjero, cumplan o culminen su condena en nuestro país.

Es de resaltar, que el Artículo 18 Constitucional contiene ciertas prevenciones de gran realce del régimen penal mexicano. Una de ellas y que se considera como la medular, es el fin de las penas y todos los medios para alcanzarla. Considerando asimismo tanto la prisión preventiva como punitiva.

Ahora bien en lo que corresponde a la prisión preventiva y tal como lo prevé el artículo 40 del reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Edo. de Guerrero en su última parte que menciona lo siguiente: "durante el término constitucional el indiciado permanecerá en la estancia del ingreso; dictando el auto de formal prisión será trasladado al Centro de Observación y Clasificación" Lugar donde supuestamente un grupo de "especialistas" en psicología tendrán que llevar a cabo la aplicación de exámenes psicológicos los cuales arrojaran resultados que ayudaran a estos funcionarios a clasificar el tipo de individuo e inclusive su grado de "peligrosidad" ello con la única intención de ubicarlo en las instalaciones que así se requiera dentro del Cereso y así también iniciar con el tratamiento respectivo que se le brindará en el transcurso de su estancia. Ante tales circunstancias en este trabajo proponemos algunos tipos de test que son utilizados para obtener peritajes criminológicos del condenado, creados estos por verdaderos profesionales, que los han utilizados con gran éxito y que creemos fielmente que serán de gran ayuda si se aplican con profesionalismo en el Cereso de Acapulco, ante tales circunstancias, pasemos al inciso siguiente para explicar mas profundamente esta propuesta.

C. ALGUNOS PERITAJES CRIMINOLOGICOS DEL CONDENADO

De gran ayuda servirán este tipo de estudios para poder iniciar con el tratamiento psicológico y el cual "se encaminará básicamente al mundo interno del reo y su objeto es que llegue a comprender su realidad. El psiquismo del sujeto se trata mediante estudios que incluyen a las llamadas pruebas de inteligencias, actitudes de psicomotricidad de psicodiagnostico y proyectivas, estas pruebas ayudan no solo a descubrir la génesis del crimen, sino descargar las tensiones que el individuo acumula dentro del cautiverio"¹⁰⁰

Uno de los instrumentos fundamentales que se ocupan en la actualidad para conocer el perfil criminológico del condenado es el uso de aplicación criminológica de las pruebas psicológicas de personalidad; ante esta situación en nuestro trabajo citaremos 3 tipos de pruebas que son aplicadas generalmente por los psicólogos previamente capacitados o por los criminólogos para rendir un peritaje sobre el perfil criminológico de un procesado:

¹⁰⁰ Huacuja Bentacurt Sergio. La desaparición de la Prisión Preventiva, pag. 78, editorial Trillas, México, D.F. 1989, Págs. 120.

1. INVENTARIO MULTIFÁSICO DE LA PERSONALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE MINESOTA (MMPI).

“Ésta es una prueba de autovalorización con posibilidad de aplicación individual y colectiva, pero en la práctica penitenciaria no es aconsejable la segunda por razones de seguridad. En un principio, esta prueba se utilizó interpretando las escalas clínicas aisladamente, pero con la práctica se encontraron datos más importantes en cuanto a consulta y diagnóstico clínico relacionando o combinando unas escalas con otras, formando así los “perfiles”.

Los psicólogos que utilizan esta prueba tan valorada y estudiada tienen alguna forma de jerarquizar los perfiles que la calificación arroja, como son: “patológicos”, “antisociales”, “peligrosos”, “asociales”, “problemáticos”, “pasivos”, “equilibrados”, etc.

Pero al calificar e integrar un diagnóstico incluyendo ésta y otras pruebas, tal vez la mayoría preferiría contar con una guía más o menos establecida, y la opinión de otros psicólogos.”¹⁰¹

“Los aspectos del MMPI (inventario multifásico de la personalidad de la Universidad de Minesota) que se relacionan más con la conducta antisocial realmente son pocos, entre ellos veremos los más claros en cuanto a su asocialidad o antisocialidad.

Nueve son las escalas clínicas, y una que explora la sociabilidad, pero en este ámbito de trabajo, las cuatro primeras escalas, llamadas de validez, se vuelven más significativas explorando la credibilidad de los sujetos de aplicación.”¹⁰²

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

¹⁰¹ Marín Hernández Genia. Manual de Operación Criminológica de las Pruebas Psicológicas de personalidad. Pág. 25. Editorial Coranto. Edición. México, D.F. 1995.

¹⁰² IDEM. Pág. 25

2. TEST GUESTALTICO VISOMOTOR DE BENDER

“De esta prueba podemos decir, a manera de introducción; que es de una alta confiabilidad y validez, pues ha sido probada y comprobada en la clínica por muchas décadas, protegiendo a los pacientes de ser sometidos a tratamientos no adecuados a su padecimiento, sobre todo en cuadros clínicos en los que no es muy evidente la organización, la prueba de Bender la detecta o descarta con facilidad y exactitud.

Este test ha sido experimentado desde los inicios de su creación, para identificar algunos rasgos de la personalidad que se encuentran relacionados con la conducta antisocial. Ya en la tabla de W. Wolff que L. Bender incluye en su obra (pág.235) sobre las significaciones gráficas de los dibujos de cualquier tema, hace notar algunos rasgos que indican tendencia antisocial como lo son:

En el carácter de los trazos, los movimientos bruscos como indicadores de impulsividad, y líneas en distintas direcciones también como indicadores de impulsividad.

En comparación de los trazos, las líneas dentadas indican irritación. En el valor tipológico de las formas gráficas, la presión ancha de las líneas indican agresividad.”¹⁰³

“En los sujetos de tipo abstracto, los movimientos inseguros indican inestabilidad; la disolución de formas es índice de inseguridad o ausencia mental, en tanto que la presión aguda de las líneas indican tendencias sádicas.

Seguidamente en las tablas de significación de Laretta Bender, en la distribución de los dibujos en el protocolo de la prueba, encontró que los amontonamientos o superposiciones indican falta de atención a los límites: falta de preocupación por los demás. Agresivos con el ambiente.

En el tratamiento de la figura el manejo lábil del tamaño de las mismas, indican cambios de la impulsividad a la inhibición, son sujetos ambivalentes, por ejemplo dibujan algunas figuras pequeñas y otras grandes y finalmente pequeñitos.

¹⁰³ IDEM. Pág. 38.

Respecto al tratamiento de las líneas, cuando el carácter de las mismas es impulsivo, enérgico y fuerte, indican agresión y hostilidad frente al ambiente.

Respecto a las alteraciones de las líneas, las exageraciones tales como curvas acentuadas o aplastadas, ángulos acusados o redondeados minimizaciones, indican dificultades en el control de las emociones.

Las figuras precisas pero exageradas indican un esfuerzo fallido de inhibir, se trata de sujetos en los que se alteran la impulsividad y la rigidez.

La línea acentuada, rebajada y prolongada a su vez indica exceso de impulsividad, indiferencia entre las exigencias del ambiente

Las líneas exageradas, una incapacidad para la fácil inhibición de los impulsos. Y los ángulos redondeados, impulsividad.”¹⁰⁴

“Las sustituciones y omisiones de elementos, indican ausencia de control motor que a su vez se relaciona con inestabilidad emocional y probable daño orgánico.

De la forma que impresiona el dibujo de conjunto, la prueba puede hacerlo de diferentes maneras, que nos indican cuadros clínicos; L. Bander delimita el protocolo de psicópatas, y en la práctica hemos encontrado rasgos psicopáticos, personalidades psicopáticas y psicopatía, con las mismas características que ella delimita y que a continuación incluiremos:

Recurren a la simplificación para no esforzarse, tienen dificultades de coordinación motora debido a la impulsividad y precipitación (falta de ajuste de los trazos al modelo, falta de precisión en los cortes). La ausencia total de inhibición suele llevar a estos sujetos a realizar copias tan macrográficas, que los dibujos trazados ocupan varias hojas.

En los impulsivos, la reproducción macrográfica (figuras grandes y exageradas) con líneas enérgicas, fuertes y prolongadas, además de ángulos redondeados, nos indican la existencia de un gran ego como concepto de sí mismo.”¹⁰⁵

¹⁰⁴ IDEM. Págs. 38 y 39.

¹⁰⁵ IDEM. Pág. 39.

3. TEST DE LA FIGURA HUMANA DE MACHOVER

“Esta prueba es la que más fácilmente nos aporta datos significativos de los sujetos de estudio, pero también es la de menor consistencia y validez que en el sentido estricto tiene reconocidas. Su importancia está cifrada en la facilidad de su aplicación y en la gran variedad de información que proporciona, requiere un mínimo de esfuerzo material, así como de un corto tiempo para su aplicación y la facilidad con la que los individuos acepten la consigna. Pero se carece de estudios estadísticos estrictos que validen la interpretación de los rasgos encontrados.

Sin embargo, no puede negarse la importancia de su significado en el Estudio Psicológico, pues nos da la imagen dinámica del individuo en la forma inconsciente en que se conoce a sí mismo.”¹⁰⁶

“La Literatura sobre esta prueba siempre hace mención al dibujo infantil, pues como Karen Machover puntualiza en su obra la idea del test nació de la constante aplicación de la prueba de Florencia Goodenough, para indagar el grado de evolución a la que ha llegado el sujeto; la experiencia la llevó a concebir una técnica de calificación para medir los rasgos de personalidad. En esta prueba, la teoría fue posterior a la práctica y eso constituye uno de los pilares de su validez. La personalidad se desarrolla en el cuerpo del sujeto, de su sentir, pensar y actuar con su cuerpo; por lo tanto, al dibujar un cuerpo o figura humana; no podrá impedir plasmar en esa figura las peculiaridades de su propia personalidad. Pero no sólo este fenómeno va a suceder durante la ejecución del dibujo, la introyección (absorber dentro de sí mismo influencias del medio exterior) y la identificación (adopción de comportamientos o rasgos de personas definidas), son mecanismos que se ponen en juego en este test. El sujeto nos va a mostrar cómo es el mismo en forma inconsciente.

El análisis de la prueba para su interpretación, se hace de los aspectos formales, estructurales y grafológicos del dibujo.”¹⁰⁷

¹⁰⁶ IDEM. Pág. 62.

¹⁰⁷ IDEM. Pág. 62

Después de lo antes escrito, tenemos un panorama que nos permite obtener el problema característico de cada persona y en nuestro tema a tratar el del delincuente. Resulta de una valiosa importancia su aplicación a la población penitenciaria, ya que con esto obtendremos un perfil criminológico aproximado del interno y así las bases para un tratamiento acorde a su peligrosidad y estado de ánimo; sería absurdo no pensar que en muchos casos se dirigen en forma inteligente y a toda costa tratan de engañar al profesional que lo aplicó, por ello es indispensable su aplicación en forma indistinta para su mayor eficacia.

La conducta delictiva nos expresa mucho acerca del delincuente, más sin embargo, no nos disipa la duda del porqué de su conducta antisocial. Para obtener una razón lógica de la conducta delictiva sería necesario conocerlo y ante todo conocer sus rasgos de personalidad, por ende, la importancia de la aplicación del test de personalidad y con ello contribuir a su readaptación social por conocer su entorno, tanto psíquico como físico.

D. TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL CONDENADO.

Retomando lo contemplado por el mismo maestro Luis Marco del Pont en su Obra Derecho Penitenciario mencionaremos por principio de cuentas que el objetivo esencial del tratamiento penitenciario del condenado será el de mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad. En lo referente al tratamiento penitenciario de condenado en los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero, se debe tratar primero que nada, culminar en forma total o parcial con la tensión que se abraza en el momento de arribar al lugar donde estará recluido el condenado mientras cumple con su condena o proceso. Será tarea fundamental de los psicólogos hacerle ver

que la prisión ya no es un lugar de castigo o de represión por parte del Estado, que no es la finalidad de castigar a la persona que ha cometido un delito sino que simplemente se requiere que comprenda el daño que ha provocado a un particular o a la sociedad y a sí mismo, se le tendrá que hacer ver al interno que cuando ingresa a prisión deberá estudiar, trabajar y observar la mejor de sus conductas, ya que este será el lugar que le ayudará a encontrar la total armonía con toda la sociedad.

Después de abatir la tensión con la que se ingresa, se inicia con el proceso de readaptación que será el de la canalización a un taller donde desarrollará alguna aptitud, mencionaré como ejemplo al Centro de Readaptación Social de Acapulco, que es donde existe mayor población en el Estado, en el cual existen talleres de artesanía, carpintería, herrería, tejido de bolsas de plástico, elaboración de objetos de alpaca como son: llaveros, prendedores, dijes ect; el cocido y venta de balones, sastrería, elaboración de prendas de vestir regionales (huipiles, faldas, blusas), tejido de sombreros de palma, así como la reparación de aparatos eléctricos como radiograbadoras, televisores, etc., existe también la otra opción de trabajo que es la panadería, donde se trabaja para el consumo propio de los internos.

En los talleres y previa investigación se encontró que existe un verdadero control en lo que respecta a los horarios, que son de 7:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, se cuenta con un sistema eficiente de seguridad en cuanto al uso de materiales y herramienta para la elaboración de las artesanías, por ejemplo: cuando un interno sale de uno de los talleres no debe traer consigo herramienta alguna que se ocupe en los mismos, de igual manera cuando van a trabajar, ya sea en un taller o en su celda misma y requieren material altamente peligroso; sólo se le entrega la cantidad que será ocupada, para así evitar accidente alguno o que con ello provoque algún daño a los otros internos, para ello existe un jefe de taller encargado del control del material y herramienta, esta persona es parte del personal que labora dentro del Centro de Readaptación Social.

Así también este Centro cuenta con una área deportiva como la es el foot ball soccer, volley ball, basket ball, mismos que son practicados todas las tardes como una forma de entretenimiento y distracción, existe también la proyección de video películas los días jueves, donde se encuentran reunidos mujeres y hombres con la finalidad de que siempre exista la convivencia entre ellos. Estos son en forma específica, los métodos utilizados en el Cereso de Acapulco para la readaptación social; el ocupar el tiempo en un taller durante el transcurso del día y por las tardes emplearlo en una actividad deportiva o cultural.

Dentro del proceso de readaptación social, se cuenta también con el apoyo psicológico que se otorga obviamente al condenado que lo solicita, así como también a los que son enviados por parte del personal de custodia, a los que envía el área de trabajo social y en muchos casos por parte de los mismos internos, ya que son los que observan las malas acciones en sus compañeros por la convivencia diaria que tienen entre ellos. Mediante la aplicación de las pruebas psicológicas de personalidad que fueron mencionadas con anterioridad y las entrevistas que se llevan a cabo, se tiene como resultado la "valoración psicológica", en su mayoría este proceso dura 6 meses y en otros casos todo el tiempo de reclusión. Como resultado de este estudio psicológico, se emite un dictamen en el cual se especifica claramente la evaluación de la conducta del interno; dicho dictamen es tomado en cuenta por el Consejo Técnico interdisciplinario, para su pronta liberación. Es de suma importancia mencionar la ausencia total de un criminólogo para la mayor eficacia de las pruebas de personalidad, ya que son aplicados por licenciados en Psicología que no cuentan con los estudios y experiencia suficiente para esta labor.

Parte del proceso de readaptación social es el de las actividades culturales, donde se cuenta con el apoyo y participación de los Centros de Integración Juvenil y la Dirección General de Readaptación Social, con quien se tiene un convenio de colaboración Nacional; en estas actividades encontramos las conferencias, concursos y talleres donde los internos desarrollan, ya sea su intelecto o sus dotes altruistas.

En lo que respecta al comportamiento de los sentenciados existe un reglamento interno donde se contempla todo tipo de correctivos que le son aplicados en caso de una falta; por ejemplo en muchos casos son enviados al área de segregación, son amonestados, suspensión total o parcial de los incentivos, trasladados a otros dormitorios, o se les niega el derecho a la visita, salvo el de la defensa.

En lo concerniente al Consejo Técnico Interdisciplinario contemplamos que existen dos, el primero de ellos es parte esencial de la Dirección General de Readaptación Social mismo que ejecutará funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo técnico, para éste efecto por interdisciplinario se entiende: "aquel que en materia de rehabilitación penitenciaria tiene como fin la readaptación social del condenado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas cada vez menos rigurosas y según la conducta que el reo vaya demostrando"¹⁰⁸, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención correspondiente; en forma objetiva el Consejo contará con las siguientes funciones: hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación, proponer el tratamiento técnico adecuado a los internos, orientar los criterios para la realización del sistema penitenciario y las demás necesidades que surjan de la institución, para semejantes actividades se requerirá según la Ley que esté integrado por un Licenciado en Derecho que será el Secretario General, un Médico especializado en Psiquiatría, un Licenciado en Trabajo Social, un Licenciado en Psicología, un Sociólogo especializado en Criminología y un experto en seguridad. El segundo de ellos será un Consejo Técnico Interdisciplinario interno, ya que como lo contempla la Ley en cada Centro de Reclusión deberá crearse uno con la finalidad de ser órgano de consulta, asesoría y auxiliar del Director del Centro, éste será integrado por el mismo Director del Centro, los miembros de mayor jerarquía del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de custodia del Centro de Reclusión. Las actividades que realizan los internos son fundamentales para su readaptación según las autoridades penitenciarias, pero vale la pena preguntarse ¿si con ello y con lo que proponen y hacen los Consejos Técnicos Interdisciplinarios se logra la readaptación del delincuente?. Esto lo pasaremos a tratar en las siguientes páginas.

Pero ante de pasar a lo siguiente debemos decir que: "la mira de tratamiento es la resocialización del infractor o como también se dice en apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente; en suma, la incorporación de este a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catalogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio"¹⁰⁹

¹⁰⁸ Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Pág. 1257. Ediciones Mayo. 1era Edición. México. D.F. 1981.

¹⁰⁹ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito, sistemas de tratamiento y capacitación penitenciarios, Pág. 95, San José Costa Rica, Imprenta Nacional, 1978, Pág. 175

E. RESULTADOS OBTENIDOS POR SU INADECUADA APLICACIÓN EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Uno de los problemas trascendentes en la readaptación del condenado son los movimientos de autogobierno que llevan a cabo personas que carecen de la preparación mínima para prestar los conocimientos técnicos que especialmente y en momentos oportunos de la reclusión se requieren, como en el ingreso o cuando se les modifica la sentencia, ya que culpables o no, los procesados esperan que la decisión judicial les sea favorable y en caso contrario sufren decepciones, momento en el cual se requiere de la ayuda total del personal especializado, por lo que dejar en manos de personas que carezcan de conocimiento y el manejo de la prisión resulta contrario a toda la técnica de reinserción social; porque sólo propiciará el sometimiento a la fuerza bruta, al abuso, que de por sí se presenta en los ceresos, con mayor razón, cuando a ello se debe agregar si quien ejerce el poder entre los procesados y sentenciados es una persona que ha sido procesada y frecuentemente sentenciada por algún delito y carece de los conocimientos y características, que según la Ley de Normas Mínimas, debe reunir el personal de prisiones.

Como resultado de su ineficacia, la prisión como medida de readaptación social, presenta el problema de la reincidencia; ya que la cárcel en vez de alejar al delincuente del crimen, crea un profesional de las modalidades astutas y organizadas de la actividad ilícita.

Lo anterior es resultado de que a las instituciones penitenciarias se les contempla como un cuerpo represivo, más que de readaptación, y el recluso se revela ante la autoridad que lo castiga poniéndola a prueba delinquiendo nuevamente. Además, la ausencia de una adecuada clasificación agrava el fenómeno; puesto que si los delincuentes inexpertos u ocasionales se les impidiera relacionarse con otros más profesionales, el peligro de reincidencia pudiera ser menor.

La promiscuidad otro problema existente en los Centros de Reclusión toda vez que no se cumple lo ordenado por la Ley de Normas Mínimas en cuanto a la realización del estudio y diagnóstico para una adecuada clasificación de los internos, por lo tanto; los postulados constitucionales en turno referentes a la readaptación social del delincuente, son en la actualidad tarea de realización carcelaria, a la problemática de seguridad de las prisiones, y el mayor problema de corrupción imperante dentro del sistema, ya que muchos vicios del pasado, que hicieron anacrónicas a otras prisiones, se insertaron en los nuevos reclusorios y en los últimos años ha impedido que los sistemas técnicos, humanos y científicos, tengan la vigencia y solidez que se deseaba.

Sin pasar por alto se hace mención a la unión existente de los sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal, ya que estos últimos aún dentro del Centro de Readaptación Social gozan de una solvencia económica única y exclusiva, provocando con esto la compra de conciencias llámese Director General, Jefes de Departamento, Celadores, encargados de vigilancia, etc. Esto es un verdadero problema que atañe a nuestro actual Sistema Penitenciario Mexicano.

Pero tampoco se pueden ignorar la serie de circunstancias que propician las resistencias organizadas y los motines en las cárceles, la corrupción se manifiesta a través de la explotación económica y frecuentemente física de los internos, el aislamiento, la promiscuidad facilitada por la mala clasificación y la sobrepoblación, la ignorancia de autoridades y custodios, la falta de sensibilidad del cuerpo técnico, el maltrato a los presos y sus familias, la inmunda alimentación, la falta de trabajo para ayudarse y ayudar a sus familias, son un caldo de cultivo que tarde o temprano va a explotar.

Cuando ya hace muchos años, Quiróz Cuarón comentaba del mal olor de las cárceles de todo el mundo, con frecuencia se figuraba que ese olor era como un aviso del nivel de abandono en que las instituciones se encontraban asimismo llegar a pensar que podría ser suprimido, cuando hubiera higiene real, no simulación, cuando hubiera educación mínima para que los internos aprendieran, los elementos básicos de la convivencia, guiados por un personal no sólo responsable y honesto, sino convencido de su función y de su efectividad.

Generalmente, lo primero que se les ocurre a las autoridades que no conocen penitenciarismo y no tienen experiencia en este campo, es reprimir brutalmente, en lugar de prevenir y tratar de resolver los problemas existentes con criterios. No se dice que haya que tratar como ángeles a quienes no lo son, sino actuar en los términos de la legislación y del sentido común. No es con violencia como se puede controlar una prisión, sino con dedicación; verdadera vocación y trabajo en ayuda a la adecuación de conducta de los internos.

Si logramos que en las cárceles se tratara a todos los internos con esta meta en el pensamiento, dentro de los marcos reglamentarios formulados para seres humanos y no para bestias, dando el ejemplo de respeto a la Ley, a los derechos humanos y a la moral por parte de los empleados y funcionarios, llevaríamos más a fondo la justicia en las prisiones y lograríamos una verdadera readaptación.

Otro de los problemas fundamentales dentro de todo este marco de problemas, es la falta de obtención de una verdadera Ley que vaya acorde a la readaptación social; ya que una ley apegada a la actual sociedad lejos de ser sentida como protectora puede ser percibida con violencia, cuando esotérica, inflacionista y cambiante, no puede ser conocida razonablemente. Para esto será necesario un verdadero arte legislativo, puesto que no se trata nada más de hacer leyes, más bien de hacer leyes coherentes, leyes que en verdad se cumplan; hacer leyes que nunca se van a cumplir es simulación.

Otro punto importante será sin lugar a dudas la labor del Poder Judicial, donde es notoria y constante la lentitud aberrante como se desempeñan los Jueces y Magistrados; mucho se ha sugerido que en el menos tiempo posible, se culmine los procesos, desjudicializar y desdramatizar la Justicia Penal, pues su lentitud paquidérmica, el abuso constante de la materia penal, el exceso de fórmulas incomprensibles y esotéricas, los ritualismos, la solemnidad pedante e inútil que se ocupa en el desarrollo de un proceso judicial ha provocando únicamente que tanto procesados como sentenciados convivan en un mismo lugar provocando con esto un aprendizaje delictivo, así como los modus operandi más atroces para cometer un delito, no pasando por alto el cúmulo de amistades de los estatus más bajos dentro de la sociedad que reunidos forman un verdadero zoológico humano.

“Que hacer ante su fracaso, que hacer entre el arraigo de sus vicios tradicionales, conformarnos y pensar como los tradicionales en el sentido que una prisión sin fugas, motines, o sobrepoblación no es una cárcel, que hacer ante el negro futuro de las prisiones, hasta ahora nadie ha llegado a proclamar abiertamente su desaparición pues la razón es muy sencilla: si el Estado no castiga aunque sea con esta pena a los delincuentes, la justicia privada vendría a sustituir la justicia Estatal y nos encontraríamos a un paso de la anarquía ya que cada quien se haría justicia con su propia mano. Por otra parte pensamos que es necesario entre en contacto aunque sea por breve tiempo con las actuales prisiones, a fin de que esta pena ejerza un efecto disuasivo sobre el individuo y lo haga desistir de cometer futuros delitos. Existen demasiados delincuentes peligroso que han cometido delitos muy graves, que son incapaces y reticentes a cooperar para su readaptación y para cambiar su vida. Dejarlos en libertad dándoles una palmadita en la espalda para que se les pase “el complejo de delincuente”, resultaría no solo más peligroso sino que desataría una mayor alarma social y empujaría a la victima hacerse justicia por su propia mano”¹¹⁰

Ante estas situaciones sólo nos resta decir que sólo en ocasiones es necesario legislar, pero para esto la Ley en razón debe ir acompañada de los medios para cumplirse, o sea, debe estar instrumentada; esto es un ejemplo claro en la cuestión penitenciaria, en la que extraordinarias leyes, sin instituciones, edificios, presupuesto y personal capacitado y seleccionado, quedan tan sólo en buenos deseos.

¹¹⁰ Velásquez Ojeda Jorge, Derecho Punitivo, Pag. 264, primera edición, México, D.F., Editorial Trillas, 1993, Págs. 496

F. REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL CONDENADO

“Entenderemos a la reintegración social del condenado como: el proceso en los que los ciudadanos que compurgan una pena, resultado de una sentencia apegada a derecho dictada por una autoridad judicial, se identifican en el código de valores de la sociedad de las que son integrantes participando voluntariamente en un conjunto de mecanismos reintegradores que le proporcionará la institución penitenciaria, para regresar a ella”¹¹¹ por lo consiguiente y después de haber abordado el tema del tratamiento penitenciario del condenado y de haber hecho un comentario en forma general de las actividades realizadas por el personal del CERESO con la finalidad de readaptar a los internos, así como la supuesta labor del Consejo Técnico Interdisciplinario; sería por demás inverosímil creer que en verdad existe como mucho se ha murmurado, una verdadera readaptación social.

En comentario a las aristas del problema iniciaremos con el ingreso del supuesto inculcado al Centro de readaptación Social y que después pasará a ser un interno del mismo, esta recepción es llevada a cabo por el cuerpo de psicólogos que a su vez aplican pruebas psicológicas de personalidad para encontrar el perfil criminológico y su grado de conocimientos del interno; sin saber que lo único que están llevando a cabo es jugar al papel del criminólogo, ya que estos centros de readaptación social no cuentan con un personal especializado en criminología provocando con esto una verdadera laguna en lo que respecta al perfil criminológico de los individuos, a su vez que estos mismos psicólogos otorgan apoyo profesional a todo individuo que lo necesite, con todo esto, de antemano se sabe el trágico resultado que acarreará, ya que si se desconoce en forma total el perfil del individuo, el apoyo que recibirá el interno será mal enfocado o mal aplicado y completamente nulo porque se tendrá ignorancia total de la persona con la que se va a tratar.

Asimismo y sin el ánimo de exagerar en nuestro trabajo, en muchos de los casos los internos ya tienen un gran conocimiento de las pruebas que se les aplican, inclusive las respuestas que se deben dar para salir beneficiados en su perfil.

En lo que respecta a los talleres que en el Centro existen, sólo trabajarán aquellos internos que no cuentan con los recursos económicos para poder pagar todos los servicios que necesiten dentro del mismo, ya que

¹¹¹ Roldan Quiñones Luis Fernando; Reforma penitenciaria Integral, El paradigma Mexicano, Pag. 162. Editorial Porrúa, Primera Edición. México D.F. 1999.

como se sabe y es de conocimiento generalizado la mayoría de ellos no llevan a cabo actividad alguna cuando están reclusos. Para en el caso de los que trabajan en días de visitas venden sus productos manteniendo con esto a sus familiares y sus gastos esenciales.

En lo que respecta al resto de las actividades como lo son los deportes y la cultura, son simple y llanamente formas de entretenimiento sin ningún tipo de forma de readaptación.

Es increíble pensar que con estas actividades el Gobierno del Estado de Guerrero quiera readaptar al gran grupo de internos reclusos en los Centros de Readaptación Social; tomando siempre en cuenta que estamos en pleno siglo XXI y que a pesar de esto el esquema de desarrollo que se lleva a cabo en la vida de la comunidad carcelaria y de los propios internos se ve abrumado por el atraso total, ya que la comunidad que vive libre, está siempre mirando de cara al porvenir y en cambio la comunidad penitenciaria tiene en sus ojos el pasado amargo y decadente. Es aceptable el preguntarnos ¿qué pasará con la gran distancia cultural que existirá entre el recién excarcelado después de estar mucho tiempo en prisión?, será siempre obvia la respuesta, volverá a delinquir, toda vez que el avance cultural de la sociedad y la ignorancia del expresidario provocará que no sea aceptado dentro de su círculo de vida.

Aunado a lo anterior, tenemos la presencia de reformas generadas desde el poder, con un supuesto e interesante sentido ético y ante todo político, en contraste con las reformas forzadas por la subversión penitenciaria. Ésta última a diferencia de aquellas, son fuente de perturbación crónica en el aparato de la ejecución penal; en la medida en que representan una confrontación violenta con la autoridad y acreditan el valor político del amotinamiento. No sería posible hablar de tratamiento en un medio intensamente perturbado, que nos pueda quedar claro que la rebelión penitenciaria no se plantea contra el tratamiento sino a menudo contra la falta de éste o frente a la ausencia de su base humanitaria, en este sentido prosperan también los actos de hostilidad por parte de funcionarios y empleados de prisiones.

Cuando hablamos de la problemática de los Centros de Readaptación Social, es de suma importancia hacer mención del uso excesivo de la pena privativa de la libertad, misma que podría ser cambiada por el intenso empleo de las medidas de ejercicio laboral. Sin embargo, se debe tener el mejor de los cuidados; ya que se puede sufrir el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos y en contra pisa la ausencia total de personal para su vigilancia.

Resulta escabroso el tema de la Readaptación Social, ya que cuenta con todo tipo de lagunas; ya sea en la Ley o en su Reglamento estatal, sumado a ésto la ignorancia, prepotencia y corrupción de muchos funcionarios logrando que día con día se desvalorice tan difícil tarea. Ante todo ésto, sólo se espera que el cuerpo de Licurgos del Estado legisle en forma por demás inteligente la técnica de una verdadera Readaptación Social.

Después de lo ya expuesto, resulta procedente manifestar el decir de Jorge Ojeda Velásquez : “ La actividad educadora, en efecto, aunque privase al detenido de una parte de su libertad, resultaría aun más ventajoso, sea en relación al delincuente mismo, que gracias a ella finalmente pudiera reincorporarse a la sociedad; sea en relación a la sociedad que no tendría más temor de un individuo inocuo en cuanto ha sido concientizado, del mal que ha causado a la misma, el tratamiento penitenciario de viejo tipo, en cambio, pretendiendo redimir al sujeto haciéndolo sentir marginado, haciéndolo sentir el peso de su culpa a través de un rigurosísimo régimen tratándolo sustancialmente como un objeto y basándose sobre un concepto de pena retributiva y aflictiva, más bien que reductiva, hizo tanto mal a los detenidos al grado de que una vez descontada su pena retornaba a la sociedad, con más odio y en vez que acabar con la reincidencia esta aumentaba, toda vez que aquellos se desencadenaban con mayor violencia contra aquella sociedad que había sido para ellos, causa de tanto sufrimiento en prisión.”¹¹²

¹¹² Ojeda Velazquez Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Pág.170, Segunda Edición, México, D.F. , Editorial Porua , S.A., 1985, Págs. 411

G. PROPUESTAS DE RESOCIALIZACIÓN.

Después de todo lo que ya se comentó sobre el supuesto tratamiento que le es aplicado al sentenciado dentro del Centro de Readaptación Social, se llega a la hipótesis; de que la población penitenciaria requiere en verdad de adecuados programas técnicos y no simulación de los mismos, y que si éstos están apegados a una verdadera realidad se logrará la tan esperada readaptación social, misma que se encargará de la tarea más difícil; la de preparar a los internos hacia su libertad y su exitosa reincorporación a la sociedad.

En comentario a la situación actual que se vive dentro de los Centros de Readaptación Social, citamos sin lugar a dudas el garrafal error en el que gran parte de las administraciones penitenciarias del mundo han caído, como lo es el de conservar al sentenciado solamente en su existencia física, o sea, porque solamente se le aloja, se le da vestimenta, se le alimenta y en casos muy especiales con decoro, dignidad e higiene, sin embargo; ésto mismo se ha denigrado cada día más, ya que sin imaginarse los directivos de los Centros lo único que ocasionan es que los internos acaben en forma total o parcial con su vida social, intelectual y la más importante moral, de tajo se le despoja con su personalidad ya que simple y llanamente pasa a hacer un dato más dentro de la cifras en los estudios o estadísticas, una pieza del mecanismo automático de una máquina sin vida.

De antemano será un problema capital la Readaptación Social ya que en la medida en que se compliquen las modernas técnicas de las prisiones tradicionales, más cruel será esta ironía; se pretende educar para la muy esperada libertad en un ambiente de suma atención agobiante.

La caótica situación que abrazan los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero me permite en este trabajo proponer programas técnicos de resocialización en los cuales estará inmiscuido todo el personal y en especial los internos, de antemano se prevé que dentro de estos programas tendrán una gran labor las áreas jurídicas, administrativas y de seguridad.

¿Pero en verdad sólo existen estos problemas? La pena que imponen los tribunales se podría considerar como la culminación de la tarea de la justicia misma, que no en todo los casos han corregido al interno. Ante esto valdría la pena citar lo establecido por “El principio de proporcionalidad mismo que establece que la pena impuesta será proporcional a la magnitud del daño causado y a la forma en la que fue afectado el bien jurídico.”¹¹³ Por lo consiguiente el Juzgador de la causa después de culminado el procedimiento impone un sanción que en algunos casos es una multa y en otros casos es una pena corporal y como es bien sabido la pena máxima en Guerrero es de 50 años de prisión: “ El Artículo 25 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero a la letra dice: La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración mínima será de tres días y la máxima de 50 años y se compurgará en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el Organo Ejecutor, ajustándose a las resoluciones Judiciales y a la legislación aplicable.”¹¹⁴ De igual forma en lo previsto en el “Artículo 56 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, a la letra dice: Aplicación de las sanciones y medidas de seguridad, capítulo I, Individualización de la Pena; Dentro los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones y medidas de seguridad establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiaridades, la gravedad y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración:

- I La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiese sido expuesto;
- II La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho materializado;
- IV La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V Los daños materiales y morales causados a la víctima
- VI La edad, educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos determinantes o móviles que lo impulsaron a delinquir;
- VII El comportamiento posterior del acusado con relación del delito cometido;

¹¹³ Roldan Quiñones Luis Fernando; Reforma penitenciaria Integral, El paradigma Mexicano, Pág. 163. Editorial Porrúa, Primera Edición. México D.F. 1999.

¹¹⁴ Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, Pág 22, Editorial Nueva Luz S.A. de C.V. , Chilpancingo, Gro; 1999.

VIII Las demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba el agente en la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta las exigencias de la norma;

IX Cuando el procesado perteneciera a un grupo ético, se tomaran en cuenta además sus usos y costumbres;

El juez considerará además la condición de mujeres con hijos menores de 23 años que acrediten que están realizando estudios en instituciones legalmente autorizadas, y que demuestren fehacientemente que se dediquen a una actividad lícita; indígenas Monolingües, trabajadores o jornaleros, asalariados o no, que tengan dependientes económicos y cuya remuneración no sea superior al salario mínimo general de la zona y que comprueben tener un modo honesto de vivir¹¹⁵. Ahora bien se supone que con esta pena o una menor el interno va alcanzar la tan famosa readaptación social, ¿resultará cierto pensar que en verdad el legislador fue certero en imponer esta pena máxima de 50 años y que el juzgador tenga la facultad de imponerla?. Hasta el momento no existe un estudio en forma total o parcial que haya arrojado como resultado el que imponer un cierto número de años dentro de un Centro de Readaptación Social readapte a un individuo que a cometido ciertos delitos; el juzgador por su parte retoma lo plasmado en el cogido penal vigente, en la mayoría de los casos la pena mínima o máxima (el famoso término medio aritmético) y sentencia, obvio también tomando en consideración la forma en como sucedieron los hechos, sino ha sido la primera vez, “la supuesta peligrosidad”, las pruebas de cargo y descargo, etc, ante esto resulta la postura conocida y que siempre ha surgido en todos los juicios y en forma especial los penales, que es donde se lucha por la libertad de un ser humano y que es que el juez es un desconocedor de los hechos y que lo que va a encontrar en las diligencias no es nada mas que una verdad netamente histórica y que tanto la representación social y el abogado ofrecerán las pruebas que mas le convengan y con estos elementos el juez decidirá ante su legal saber y entender cual será la pena corporal a otorgar, por lo consiguiente el Juez “sentencia” con estos elementos, pero en que estudio, o tratado se baso para saber que en el tiempo en el que el interno va a estar privado de su libertad va a alcanzar la readaptación social, resulta lógico pensar que no a habido preocupación en este grave problema, que no da mas afecta al sistema penitenciario, si no también a la sociedad misma, ante esto

¹¹⁵ Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, Pag 42 y 43 Editorial Nueva Luz S.A. de C.V. , Chilpancingo, Gro; 1999.

La supuesta readaptación social tiene como finalidad, que el individuo vuelva a ser parte de la sociedad sin afectar sus intereses, más esto no ha logrado algo sumamente importante; que es el garantizar que está arrepentido de haber cometido un ilícito. Sin lugar a dudas, la fuerza bruta que en muchos casos es ocupada para ello lo harán recapacitar, sin embargo, el éxito de tal no está en manos del terror. Si el fin que se persigue mediante la aplicación de la pena corporal es que el sujeto acepte una realidad y que entienda y reconozca el porqué de su acción, así como también que tenga en mente cual será su futuro y que al final se reincorporará al medio social. Es obvio que la cristalización de todo ésto no será tarea fácil de llevar a cabo en la prisión, ya que a pesar de todo se ha obtenido un progreso en la actualidad, sin embargo; aún falta mucho que legislar, modificar y si esto no fuera poco, obtener gente con verdaderas ganas de ejecutar esta gran labor. Existen pues una serie de impedimentos que atacan día con día esta extraordinaria tarea que es en primer lugar lograr, que la sociedad en general vuelva a creer en esas acciones y después; que el readaptado vuelva a retomar su estatus social del que alguna vez fuera arrancado. Con base a lo anteriormente citado, iniciaremos nuestra propuesta de algo sumamente importante. En un Centro de Readaptación Social encontraremos grupos de personas de diversas clases sociales, económicas y ante todo culturales, por ello su complejidad en el manejo respecto a la heterogeneidad de la comunidad penitenciaria; sin embargo ante esta situación del ámbito carcelario, lo que siempre deberá reinar es la disciplina, ya que será un factor favorable para preservar primero que nada la seguridad de la institución y así también el cabal cumplimiento del tratamiento que se vaya a aplicar, ello con la finalidad de orillar al interno hacia la verdadera readaptación social. Una vez que hemos citado los principales problemas de los Centros de Readaptación Social, pasaremos a plasmar nuestro proyecto de resocialización en el cual por ningún motivo intentaremos dañar las garantías que a cada individuo le corresponden, ya que todo acto será siempre dentro del margen de la Ley, y con la finalidad de volver a afirmar las bases de la educación elemental y avanzada, así como la ayuda de terapias para que se obtenga un ser humano readaptado, con la mentalidad de apoyar a un núcleo llamado sociedad y que a su vez esté sea aceptado por su pensamiento altruista.

Pasando ya al punto esencial de nuestro objetivo, mencionaremos en forma específica los diferentes tipos de tratamiento que se deberían de aplicar para alcanzar la gran esperada readaptación, para ello dividiremos nuestro programa global de readaptación social en cinco diferentes tipos de tratamiento, todos ellos con la finalidad de apoyar al interno, dotándolo de los instrumentos académicos y culturales; así como de una serie de ideas positivas que traerán consigo el surgimiento de una nueva persona en la sociedad.

I. Tratamiento Fundamental

Dentro de este tratamiento, se llevarán a cabo diversos procesos con la finalidad de enriquecer y adelantar en todo momento sus aptitudes laborales, educativos y culturales de los internos; mismos que apoyarán en todo momento a lograr su readaptación social. Resulta por demás interesante mencionar que este tipo de proceso, en ningún momento irá en contra de lo plasmado en el Artículo 18 de nuestra carta magna.

- a) El aspecto laboral será la parte medular de éste, mismo que tendrá siempre como finalidad la reintegración al núcleo social y a su vez también, permitirá que éste sea productivo y que no caiga en manos de la ociosidad, ya que como se sabe, es la madre de todos los vicios. Se procurará en todo momento que la actividad laboral sea constante y que con ello participen en el sustento de los suyos, logrando con ésto dos cosas sumamente importantes: que su estancia en el CERESO se mantenga siempre en un equilibrio total entre sus emociones y sus frustraciones, por lo que el interno tendrá que someterse al trabajo y volverse hábil y apto, ya que después le permitirá colocarse en una empresa o iniciar una microempresa o taller, ya sea en forma individual o conjunta; donde exploten las ramas industriales, textiles, artesanales, mecánicas, eléctricas, carpintería, etc. Por ello la capacitación del interno durante su estancia en el Centro será fundamental, para que cuando llegue el momento de la libertad, la sociedad obtendrá un ser productivo y a su vez acrecentará en forma total su medio de vida entre las actividades en las que más se haya destacado.

Una forma de desarrollar el aspecto laboral, será de la siguiente manera:

Primero que nada en ningún momento debe de existir una contratación por parte de una persona física o moral ajena al Centro de Readaptación Social, ya que única y exclusivamente la administración en turno se encargará de los diferentes tipos de actividades y la remuneración, en caso de los productos que se vayan a elaborar y tengan como finalidad la venta, la administración llevará a cabo convenios en los cuales se enmarque primero, el salario de cada interno, mismo que no tendrá que ser menor al del salario mínimo; así también estipular que se trabajará por jornada ya que si se tratara de producción se correría el grave riesgo de trabajar días inhábiles como lo podrían ser días de visita, sábados por la tarde y domingos, transgrediendo con esto las garantías de cada uno de los internos, en consecuencia no deberá existir la contratación privada.

Dentro del Centro de Readaptación Social se contará con horario de trabajo similar al de cualquier empresa, con la excepción de la jornada nocturna por cuestiones de seguridad para el propio establecimiento.

El pago por su trabajo deberá respetarse, ya que aunque muchos opinan que su retribución debe ser menor al del salario mínimo; se propone en éste trabajo que aunque estén privados de su libertad, merecen esa garantía, ya que el Estado cubre su estancia en el Centro de Readaptación Social, además se tienen que tomar en cuenta que de su retribución tiene que pagar los gastos del material utilizado, así también la manutención en forma total o parcial de sus familiares.

Para cualquier tipo de actividad se deberá contar siempre con instalaciones higiénicas para el mejor desempeño de su trabajo, así como los instrumentos necesarios para su oficio.

Notificarles mensualmente mediante documento el computo de los días trabajados, así como de los días que le restaron a su pena; ello conforme a lo estipulado en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, dicho documento deberá ir sellado y firmado, ya sea por el Director o del Subdirector del CERESO respectivo.

Otorgar becas en forma continua a los internos que se desarrollen con mayor dedicación en su trabajo, la beca consistirá en cursos de actualización en algunos oficios; ya que ello le permitirá ganar más o en su debido caso el obsequio de herramientas esenciales para el trabajo.

- b) Aspecto Educacional, proceso que dentro del Centro de Readaptación Social se entenderá como transformador y no como formador, toda vez que son mayores de edad, así como también se les dotará de normas, valores sociales y disciplina, ello traerá como resultado acoplarse nuevamente a su medio social.

La educación que los internos deben recibir será:

- Alfabetización
 - Primaria
 - Secundaria
 - Preparatoria
 - Cursos de Inglés
 - Carreras Comerciales como: recepcionista, telefonista, secretariado
 - Cursos de Informática (para aquellos que hayan terminado la preparatoria)
 - Cursos de Gastronomía y Repostería.
 - Cursos básicos de Contabilidad
- c) Aspecto Cultural, se debe contar para los internos con: teatro, danza, música, canto, oratoria y conferencias, comentarios de películas (enfocados a la readaptación social), y por último lo deportivo donde se practicarán: foot ball, basket ball y atletismo, entre otros.

El aspecto cultural es muy importante, toda vez que es sabido que la tensión que se vive dentro del CERESO es constante, para ello y como forma de desfogue de tensión como de energías se les permite la práctica de los deportes para los cuales la Institución tendrá las instalaciones adecuadas, asimismo para aquellos artistas desconocidos el teatro, la danza, música, canto, oratorias y talleres donde echan a andar toda su inspiración. Cabe señalar que de ese tipo de actividades se han obtenido campeones internos de los mismos Centro Municipales y Estatales, por ello la continuidad de estas actividades resultará siempre benefactora, toda vez que aunque muchos no las consideran como parte de la readaptación; si ayudan a mantener al interno en un estado de tranquilidad y no de zozobra constante.

Un ejemplo de ello es que en todas las fechas importantes del año se monten obras teatrales, concursos de canto tanto de canciones populares como regionales provocando con ésto la unión entre ellos así como entre sus familiares y amigos que asisten. Y lo más importante, olvidan que están aislados de la sociedad, que tienen una rutina diaria y que en muchos de los casos están encerrados en forma involuntaria.

En conclusión éstas actividades nos llevarán a conformar la nueva personalidad del interno sin violentar los derechos humanos.

Por otro lado para una mayor eficacia en la readaptación social y que será además de gran trascendencia para la Dirección General de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, será la firma de un convenio con la Secretaría de Educación Pública y Academias particulares, para que los cursos que se impartan dentro del Cereso tengan un validez oficial; con la finalidad de que los internos cuando obtengan su libertad cuenten con mayores oportunidades de un empleo digno, toda vez que los estudios que realicen están directamente relacionados con las necesidades que tiene un Estado turístico como lo es Guerrero.

Así también que se firme un convenio con diferentes empresas particulares y con el gobierno mismo del Estado de Guerrero para elaborar una bolsa de trabajo donde los internos que obtengan su libertad sean contratados para desempeñar alguna función que hayan aprendido, obvio con la supervisión de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que no sean presas de la explotación por su actual situación, lo anterior ayudaría a contrarrestar la reincidencia pues el condenado al obtener su libertad tendría una forma de vida honesta lo que propiciaría su no reincidencia.

II. Tratamiento socio-terapéutico.

Consistirá en forma muy particular en brindar todo tipo de apoyo medico, terapia – medica – psiquiátrica- psicoterapia – a cada interno o en grupos determinados y sin lugar a dudas la socioterapia (misma que se compondrá por la atención de visita familiar e Intima) este tipo de apoyo tendrá un gran peso en la restauración de la salud física y psicológica de los internos que en muchos de los casos por el tipo de vida que llevaron anteriormente sufren una infinidad de males, así también se tratará de obtener la integración del núcleo más importante de la sociedad, la familia, y con ello la estabilidad social del interno.

Este tipo de tratamiento deberá ser realizado en forma precisa por Psicólogos , Psiquiatras y Sociólogos; a título personal el tratamiento deberá durar seis meses y los otros seis meses serán para observar resultados, si los resultados son satisfactorios después única y exclusivamente serán programados para platicas personales con la finalidad de precisar su desarrollo, y afinar su cura.

En lo que respecta a la labor del Psicólogo, éste llevará a cabo entrevistas y terapias individuales y grupales con la finalidad de que el sujeto entienda sus conflictos internos y externos, para ello con anterioridad al tratamiento se realizarán estudios que incluyen "test" de inteligencia y actitudes, algo sumamente importante, ya que ayudan al Psicólogo a penetrar en la problemática de cada persona, pero en muchos de los casos al psicólogo lo logran engañar con facilidad ya que la gran mayoría de los internos tienen una gran facilidad de palabra, así también son egocéntricos y agresivos, es por ello que el psicólogo tendrá que ser un persona profesional. Una vez que ha obtenido el perfil del individuo llevará a cabo la curación que en términos de psicología es denominada terapia, dentro de los tipos de terapia plasmaremos los dos que más nos ocurren en este momento.

Ergoterapia: Es la curación a través del trabajo, gran mayoría de los delincuentes no saben o no quieren trabajar, para ello la estancia de la institución les permita que se familiaricen con el trabajo, aprendan un oficio y lo más importante se hagan productivos.

Terapia Educativa: Este tipo de terapia se encargará de complementar las deficiencias de aprendizaje que la mayoría de los internos posee, esta se ejecutará enseñándoles cultura y dotándolo de verdaderos valores morales, ya que en muchos de los casos han obtenido un patrón de conducta negativa. Sin lugar a equivocarnos su estancia en la Institución deberá tener como finalidad la formación de nuevos y buenos hábitos.

La labor del psiquiatra será de gran importancia toda vez que tendrá a su cargo la cura de los delincuentes o enfermos mentales, por medio de ciertas drogas ya sean de procedencia natural o de aquellas que se obtienen por medio de laboratorio; este tipo de drogas son capaces de afectar de modo variable la composición química con que funciona el cerebro, por cuyo motivo, y bajo control, se pueden usar con fines de curación.

El conocimiento de los psicofármacos y su manera de suministrarse rigurosamente controlada, compete siempre al psiquiatra, esta importante actividad abrazará a todo el personal ya que con la dosis que se le administre a cada interno en tratamiento dependerá su total alivio así también distinguir de las drogas con las que trafican los delincuentes (las llamadas pastas o pastillas).

Iniciado este tipo de tratamientos tan delicados, también se tendrán que intensificar el cuidado de los mismos ya que el interno con mucha frecuencia se resiste a tomar los medicamentos y en su debido caso las guarda debajo de la lengua, las esconde en la mano o simulan tomarlas rápidamente y luego las vomitan, con este tipo de prácticas lo único que nos resta decir es que se resisten a curarse trayendo consigo una nueva problemática ya que a toda costa desean continuar como delincuentes o enfermos mentales, y como complemento gran parte de ellos ocultan las pastillas para venderlas o las juntan y las toman trayendo consigo una intoxicación severa. Ante todo esto resultará de vital importancia la labor del psiquiatra.

La tarea del sociólogo será optima y fundamental para el interno toda vez que lo encaminará para una vida en libertad, llámese primodelincuente o reincidente; ello con la ayuda de terapias dirigidas, o sea se retoma la información obtenida desde el ingreso al Centro de Readaptación Social, los datos de su vida fuera del Centro, su infancia, adolescencia y su vida adulta ya que con esos datos sabrá del tipo de principios con los que cuenta y obvio resultará que son principios negativos, en contrapeso, el sociólogo lo dirigirá y dotará de principios fundamentales para que al egreso de la Institución se le pueda considerar como readaptado.

III. Tratamiento de ayuda continua.

Tratará en todo momento de vencer al enemigo invisible que en mucho de los casos viven en cada uno de los internos (los vicios) así como con una serie de acciones, ejecutadas por el personal altamente capacitado se logren tomar las medidas preventivas, informativas y asistenciales que ayuden y procuren en la readaptación social, como lo podrían ser todas y cada una de aquellas precauciones de cómo evitar o esquivar la fármaco dependencia o el alcoholismo y si se tratare de algo más interno, llevar a cabo platicas de orientación sexual y familiar, sin olvidar nunca el ámbito religioso, que por experiencias sociales se sabe, a logrado avances readaptorios extraordinarios.

Dentro de lo referente a las acciones que se tomarán serán principalmente aquellas en las cuales participen en forma directa el personal de custodia para tratar de culminar con los vicios que proliferan en los Centros de Readaptación Social, las cuales serán:

- Aumentar el número de celadores y celadoras
- Llevar a cabo una revisión completa a familiares y amigos que visitan al interno en la Institución.
- Disminuir el número de visitas, con un máximo de seis personas por interno.
- Revisar a todo visitante que se dirija en forma por demás sospechosa dentro de la Institución.
- Vigilar a los internos que en pequeños grupos tratan de no ser vistos en comedores y talleres.
- Vigilar a aquellos internos que siempre conserven grandes cantidades de dinero y no trabajen en forma continua.
- Vigilar en forma continua a los acusados por delitos contra la salud.
- Enviar con el Medico de guardia a aquellos internos que en forma continua mantengan los ojos rojizos o síntomas que se obtienen al drogarse.
- Evitar la introducción de todo tipo de medicamentos y en el caso de enfermedad de un interno, el Medico adscrito al Centro de Readaptación Social certificará que los medicamentos son los destinados para combatir la enfermedad, así mismo prohibir la introducción de todo tipo de jeringas.
- Vigilar rincones lejanos, baños y talleres poco frecuentados.
- Revisar en forma por demás educada los portafolios de los abogados o litigantes que visitan a los procesados en la sección de locutorios.

En lo que respecta al tratamiento que se seguirá dentro de la Institución, será de la siguiente manera: Primero que nada llevar a cabo programas antidrogas con influencia en la exposición de fotos o murales de las etapas por las que pasa el drogadicto hasta su muerte, así mismo hacerles ver por medio de exposición de laminas en días de visita las diferentes sentencias que son dictadas por tribunales federales en los delitos de narcotráfico en sus diferentes modalidades.

Llevar a cabo programas culturales donde los farmacodependientes encuentren o tengan buena relación con sus compañeros toda vez que su enfermedad los hace sentirse rechazados, egocentristas e incomprensidos, sumado a esto su impotencia de descargar toda la agresividad que guardan ante la estructura represiva de la cárcel. Los programas culturales podrán ser obras de teatro, comentarios de películas altruistas, creación de grupos musicales por parte de los propios internos, etc.

IV. Tratamiento patológico.

Se tomarán todas y cada una de aquellas medidas para salvaguardar la seguridad para aquellos seres inimputables, por ejemplo: a los locos, imbéciles e idiotas que transgredan los preceptos en una ley penal se les recluirá en un hospital psiquiátrico o departamentos especiales siempre y cuando sea después de un año de observación en el CERESO en el cual se demostrará que es un ser inimputable; el tiempo de estancia en la Institución Especial será el necesario para su curación, tiempo en el cual serán sometidos a un régimen de labor-terapia que tendrá como finalidad enseñarles un oficio y que a su vez aprendan a ser productivos. En el caso de que la transgresión de la ley penal sean omisiones o delitos culposos, se les someterán a un año de observación y después bajo certificación del Consejo Técnico Interdisciplinario serán entregados o dejados en custodia a familiares que les correspondiere hacerse cargo de ellos, obvio con el pago de la multa correspondiente a los daños causados, estas serán obligatorias pero sin el animo de producir aflicción; dentro de esto encontraremos a aquellos que presentan insuficiencia del desarrollo psíquico o en general de carácter congénito o en todo caso perturbaciones psiquiátricas, mismos que serán sometidos a tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico, criminológico, de trabajo social, por un tiempo y si la necesidad lo requiere por todo el tiempo de su sentencia.

V. Tratamiento con fines de libertad condicional.

Iniciará una vez que esté por concluir 3/4 partes de su condena, ya que el interno podrá gozar del beneficio de una libertad anticipada, para ello, lo esencial de este tratamiento consistirá en no someter a tanta vigilancia por parte del personal de la institución al interno, con la finalidad de que se sienta apoyado de que pronto obtendrá su libertad, encaminarlo por medio de las pláticas por parte de los psicólogos al futuro encuentro con la sociedad, para que no reciba de golpe dicho encuentro, toda vez que por el tiempo de reclusión se alimentó de cierto rencor para la misma, platicar en forma constante con los familiares del interno para orientarlos en que forma deberán tratarlo, por ejemplo: no recordarle que es o fue culpable de un delito o que pidan que les cuente como fue su vida dentro de la institución, etc. Con éste tipo de terapias y más los resultados que arrojen un estudio de personalidad y de conducta en el establecimiento (ya sin tanta vigilancia) ,así como el pago y reparación del daño o en su debido caso la promesa de ellos al agraviado, se podrá deliberar por parte del consejo técnico interdisciplinario si obtiene su libertad condicional en el tiempo que marca la Ley.

Las investigaciones han demostrado que los individuos puestos en libertad antes de transcurrido el periodo normal no incurren en mayor número de reincidencia que los que recuperaron la libertad en periodo normal.

“Así la libertad condicional se nos presenta como una parte competente de la pena y por ende el liberado prosigue soportando las sanción infringida, desconectándolo de la libertad”¹¹⁶

“Uno de los mejores medios para probar el resultado del sistema penitenciario es la libertad vigilada”¹¹⁷

En conclusión la libertad condicional es uno de los aportes más grandes y duraderos del régimen progresivo, al repertorio de los métodos de tratamiento.

¹¹⁶ Kent Jorge, Sustituto de la prisión (Penas sin Libertad y Penas en Libertad), pág. 78, Primera Edición , Buenos Aires, Argentina, Editorial Avelado-Perrot, 1987, Págs. 140.

¹¹⁷ IDEM Pág. 79

CAPÍTULO IV.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD ANTE LA REFORMA PENITENCIARIA QUE SE PROPONE

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

“Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial el 29 de Enero de 1988, tomando en cuenta todos y cada uno de los problemas del sistema penitenciario, en forma muy especial los relativos al crecimiento de la población de internos y a la complejidad social de la entidad, así como las dificultades para una adecuada readaptación social en busca de mejores instrumentos para cumplir con los fines de la pena.

El punto de partida fundamental que se hace en la Exposición de Motivos, es la inminente necesidad de aplicar medidas racionales y humanitarias a los internos, utilizando como instrumentos el trabajo, la capacitación para él mismo y la educación, vistos en forma aceptable como objetivos básicos, incluyendo la defensa de la sociedad y como medios para la readaptación social de los sentenciados.

Recordando en forma inteligente la frase del maestro Quiróz Cuarón respecto a que la prisión sin tratamiento es venganza, por lo que se plantea en la Ley en comento como fin último de la pena la aplicación de la justicia a través del tratamiento, ya que de esta manera y no existiendo otra podremos rescatar de las garras de la criminalidad a sujetos que han delinquido y que deben transformarse en seres útiles a la sociedad y en si mismo, en el momento de su liberación.

En forma estricta no se trata de configurar mediante el tratamiento de personas bondadosas y nobles llenas de ideales para una sociedad utópica, sino de alcanzar la meta de aquellos que han delinquido, a través de la educación y en especial el aprendizaje social laboral, descubran la posibilidad de una vida dentro de la legalidad sana, con una disciplina de trabajo y respeto a los derechos y a los bienes existentes de los demás.”¹¹⁸

¹¹⁸ Mendoza Bremauntz Emma. Justicia en las Prisiones del Sur (El Caso Guerrero). Pág. 142. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1era. Edición. México, D.F., 1990.

“Se entiende pues como la Exposición de Motivos señala en forma general, los contenidos de la Ley de Normas Mínimas, en un marco de respeto a la autonomía local en la materia, proyectando las acciones de las autoridades penitenciarias al “apego al trabajo, el respeto a la autoridad en materia, la convivencia común con sus homólogos respetando en todo momento los derechos de éstos y los bienes protegidos por la Ley.”¹¹⁹

“Es de suma importancia hacer mención de la adopción de un régimen progresivo técnico y una individualización penitenciaria para su aplicación, detectando en todo momento vocación y actitudes para orientar a un adecuado régimen ocupacional, con la única finalidad de lograr tanto el aprendizaje de un oficio así como la instrucción cívica, social, artística, física y ética necesaria para que sean positivos de la personalidad.

Regula la Ley la competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, considerando parte de ésta, la práctica del estudio y análisis de la esfera biopsicosocial de la persona reclusa, además de contar en forma participativa con las decisiones respecto al tratamiento más adecuado y su evaluación periódica, así como con la intervención de todas las áreas técnicas y la custodia.

De la evaluación que éste Cuerpo Colegiado haga de los avances que el sentenciado arroje como resultado del internamiento, consistirá en el otorgamiento de los beneficios como: la remisión parcial de la pena y las diversas medidas preliberacionales, en su debido caso; la aplicación de la retención por su parte el H. Congreso del Estado de Guerrero, teniendo los razonamientos el Ejecutivo toma la decisión de llevar la noción y aplicación de la justicia al interior de los establecimientos carcelarios desarrollando la muy tradicional marginación de sus pobladores, aceptable en todo momento como lo expresa, con las flamantes Direcciones Sociológicas, ofreciéndole a la cárcel un carácter de integración social al considerarlo como instrumento de resocialización, no de segregación y aislamiento.

Así también, se explica el porqué del programa de construcción y mejoramiento de las prisiones en base de las funciones que deben desempeñar en este contexto, transformándolas en “el medio físico apropiado para el desarrollo e incidencia positiva de la readaptación social del delincuente.”¹²⁰

¹¹⁹ IDEM. Págs. 142 y 143.

¹²⁰ IDEM. Pág. 143

“Se hace una acertada y moderna afirmación jurídica al contemplar a la Ley en comento como parte integrante del Derecho Social Mexicano, insigne concepción jurídica de una nueva división del derecho que didácticamente se hace tripartita al entender que integran el mundo jurídico no sólo el Derecho Público en atención a los asuntos que interesan a los particulares por decirlo en forma burda sino; que se toma en cuenta un tercer grupo de normas que se enfocan a la protección de los grupos culturales y económicamente débiles y por lo tanto, merecedores a un trato diferente y protector por parte de la Ley, y es el Derecho Social del género, encontrándose dentro de éste, especies como el Derecho Laboral, los Derechos de Mujeres y Menores, y desde luego el Derecho Penitenciario que no es ocupado para tratar miembros internos, sino para regresarles la salud y reincorporarlos a la sociedad, esto con la finalidad de continuar con una vida social útil en lo personal y en lo colectivo.

La Ley consta de 143 Artículos más tres transitorios, divididos en ocho títulos que se ocupan como sigue:

- | | |
|----------|---|
| Primero. | Disposiciones Generales, |
| Segundo. | Organos de Ejecución |
| Tercero. | de la Organización |
| Cuarto. | el Sistema de Readaptación Social, |
| Quinto. | de la Remisión Parcial de la Pena. |
| Sexto. | de la Liberación |
| Séptimo. | de la Ejecución de las Sanciones Restrictivas de la Libertad o Derechos y Suspensión Condicional de la Ejecución de la Sentencia. |
| Octavo | del Patronato de Ayuda para la Reintegración Social. |

A su vez los títulos están integrados por los siguientes capítulos:

Título Primero. Capítulo único del Objetivo y Aplicación de la Ley.

Título Segundo. Capítulo I, de la Dirección General de Readaptación Social. Capítulo II, del Consejo Técnico Interdisciplinario.”¹²¹

¹²¹ IDEM. Págs. 143 y 144.

“Título Tercero. Capítulo I, de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, Capítulo II, de las Condiciones Generales.

Título Cuarto. Capítulo I, del Régimen de la Readaptación de Sentenciados, Capítulo II, del Régimen Ocupacional, Capítulo III, del Régimen Educativo, Capítulo IV, del Régimen Disciplinario, Capítulo V, de las Relaciones con el Exterior, Capítulo VI, de los Servicios Médicos.

Título Quinto. Capítulo único, de la Remisión Parcial de la Pena.

Título Sexto. Capítulo I, del Tratamiento Preliberacional, Capítulo II, de la Libertad Preparatoria, Capítulo III, de la Retención, Capítulo IV, Extinción de la Potestad de Ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Título Séptimo, Capítulo único, de la Prohibición de ir a una Circunscripción Territorial determinada o de residir en ella, y

Título Octavo, Capítulo único, de sus Atribuciones (del Patronato).

La Ley de que nos ocupamos señala como autoridad competente para su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Readaptación Social y como objetivos:

- a). el establecimiento de las bases para la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad.
- b) el otorgamiento de facultades para ejercer el control y vigilancia de las personas privadas de su libertad por sentencia legal, y
- c) la dirección y orientación de la Prevención de la Delincuencia.

Se lleva a cabo un hincapié en el concepto técnico utilizable para cortar a los privados de la libertad como “internos” mismos que se les aplicará un tratamiento técnico individualizado, imparcial y sin discriminación de ninguna especie, respetando y fortaleciendo en todo momento su dignidad humana.”¹²²

¹²² IDEM. Págs. 144 y 145.

“Encausa como objetivos de tratamiento la incorporación social del interno, estando fundado en el trato de los procesados en la presunción de su inocencia y en cuanto a imputables, su tratamiento individualizado se formulará a través de los hospitales psiquiátricos o de tratamientos en libertad, según el caso.

Este tipo de ordenamiento, concede la posibilidad de impugnar decisiones de forma legal que provengan de la autoridad de los Centros de Reclusión promulgadas a través de los Consejos Internos Interdisciplinarios, ante el Director General de Readaptación Social, lo cual tiene una, en cuanto se refiere a la legalidad en la ejecución de la pena.

Asimismo, se señala como competencia de la Dirección General la de plantear y dirigir la prevención y readaptación social y la política que al respecto se implemente, además de las funciones derivadas del tratamiento y manejo de sentenciados e inimputables, incluyendo menores de edad de conducta irregular, respetando siempre el sentido determinado por el juzgador y por la Ley.

Se le brindan las facultades a esta Dirección para seleccionar y capacitar personal de prisiones así como organizarlas y vigilarlas para verificar el buen desempeño del personal y la evolución de los tratamientos.

Así también es competencia de la Dirección, el otorgamiento de los beneficios plasmados en las leyes, así como de la aplicación de la retención, cuando ésta sea procedente además de la elaboración de los reglamentos internos de las instituciones.

Le impone además una función de importancia social en lo que respecta a la vigilancia del sistema de finanzas de interés social otorgables a personas económicamente endeblés y algunas otras específicas, ampliando la referencia a las que las leyes señalen o el Gobernador del Estado le encomiende.”¹²³

¹²³ IDEM. Págs. 145 y 146.

“Por otra parte nos indica las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, como auxiliar de la Dirección, para la emisión de Dictámenes Técnicos en los asuntos de su competencia, en especial respecto al goce de beneficios legales a los internos y revisión y evaluación dentro de la institución.

Para las riendas directas del tratamiento, se dispone la creación de un Consejo Interno Interdisciplinario que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro de Readaptación al que esté adscrito. Se integrará este consejo por el director del centro, como Presidente, los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del mismo Centro y un médico y un maestro adscritos al reclusorio, o en su falta, los Directores del Centro de Salud y de la escuela de la localidad o bien con quien designe el Ejecutivo del Estado.

Estas disposiciones respecto a ambos consejos, son definitivas ya que con ellas se asegura el funcionamiento del tratamiento progresivo técnico de su razón del tratamiento penitenciario. Sin la existencia y buen funcionamiento de los Consejos Técnicos arrojaría una ficción jurídica de la readaptación, ya que ésta no nace de la pura previsión normativa; sino que se requiere de la destacada participación de los profesionales que con una muy mínima pericia criminológica y una enorme dosis de humanidad y sentido común aborden el tratamiento.

Algo de múltiple importancia es el de los periodos de las reuniones del consejo, para manifestar la revisión no sólo de los casos en que procedería el otorgamiento de beneficios, sino de las evaluaciones periódicas del tratamiento de todos los internos.

Es, por otra parte, de gran valor la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario adscrito a las instituciones que por circunstancias diversas carezcan permanente o momentáneamente de Consejo Interno, sin abandonar a su suerte a los internos de las cárceles periféricas.”¹²⁴

¹²⁴ IDEM. Págs. 146 y 147.

“En lo que respecta a la organización de los Centros, éstos se organizan por sección, en los preventivos, una para ingreso, otra para observación y clasificación, existiendo además los Centros de ejecución de penas y las instituciones abiertas, que serán ocupadas de la manera técnica que prevé la Ley.

Se debe tener mucha atención en que se lleve a cabo el estudio criminológico al interno para determinar la causa y hacerlo llegar al Juez, antes de que se declare cerrada la instrucción, de tal forma que éste pueda utilizarlo para formar su criterio respecto a la sanción aplicable para utilizar científicamente el arbitrio que la Ley le concede.

Se contempla así la utilización de los diagnósticos para hacer la clasificación de los internos en los dormitorios que serán de mínima, media y máxima seguridad, ordenándose la remisión de los enfermos mentales y farmacodependientes psiquiátricos a pabellones o instituciones especiales.

También se cuenta con la instalación de internos en régimen Preliberacional en la institución abierta, que deberá estar, en lo posible, cercana al Centro de Readaptación para el control correspondiente.

Una situación prevista que ubica esta Ley en los parámetros internacionales, es el que menciona que no habrá personal de custodia masculino en el interior de los establecimientos para mujeres, aunque tal vez no sólo debería limitarse al personal de custodia sino a todo el personal que labore en contacto directo con las internas.

En lo que respecta a las condiciones generales, se dispone que los edificios de los Centros, tendrán como tarea fundamental el proteger el derecho a la salud y estarán dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas indispensables para ello.

Se plasma también la obligación de dar una alimentación adecuada, parte del derecho a la salud y de la educación de los internos, permitiéndolo, hasta cierto punto, la utilización de alimentación propia de la misma población, siempre y cuando no propicie marcadas diferencias entre los ahí reclusos ni por lo que respecta a la alimentación ni al trato.”¹²⁵

¹²⁵ IDEM. Págs. 147 y 148.

“Se pide la integración de dos expedientes, el personal en caso de que su situación sea la de ser absuelto, el procesado o sobreseído su juicio, deberá destruirse para evitar a toda costa señalamiento marcado por la sociedad y que a su vez no tenga necesidad extrema.

El otro expediente será el clínico criminológico, que contenga la evolución en general de la vida en prisión incluyendo los datos jurídicos de su proceso además de todos los técnicos y de conducta.

Se pide también en forma excepcional llevar un libro de gobierno sujeto a las previsiones del expediente personal.

Con lo que respecta al tratamiento progresivo técnico, este se divide en periodos, los mínimos que serán el de estudios, diagnóstico y tratamiento, constando este último de las fases de clasificación y de tratamiento Preliberacional.

Una característica que le otorga mayor énfasis a las previsiones de esta norma está señalado en el Artículo 49 en el que, además de reiterar que se deberá fortalecer y conservar la dignidad de los internos para la readaptación, permite que se tomen en cuenta para este fin, las recomendaciones de los congresos penitenciarios que se celebren.

El tratamiento preliberacional en términos legales tiene dos finalidades, la primera, la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones antisociales de los sentenciados y la otra, de facilitarles en todo momento la adquisición de conocimientos que pudieran serle de utilidad a su vida en libertad.”¹²⁶

¹²⁶ IDEM. Págs. 148 y 149.

“Con verdadero acierto, se hace en prohibir en forma expresa la utilización de la violencia física o moral, la humillación y la indignidad como parte del tratamiento; aunque se sobre entienda el mismo en cuestión de todo el marco humanitario de esta Ley, siempre es preferente que quede claramente consignado en ella.

En cuanto se refiere a la disciplina, ésta se contempla de manera que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, inclusive de ser adecuados a las condiciones físicas y psíquicas de cada uno de ellos.

Se contempla el traslado a otros Centros sólo en casos de comprobada necesidad, por razones de seguridad o exigencias procesales o materiales de los Centros, o bien por motivos de salud, estudio o integración familiar.

En lo que respecta al régimen ocupacional se expresa que han de tomarse en cuenta los deseos, aptitudes, vocación y capacitación laboral para el trabajo en libertad, adecuando lo mejor posible estas circunstancias personales a las posibilidades del Centro de Reclusión.

Es de responsabilidad propia que la Dirección de Readaptación Social, por medio del director del Centro de que se trate, de proporcionar los trabajos adecuados y distribuir a los internos en ellos, se prohíbe la utilización del trabajo como correctivo disciplinario o su presentación mediante contrato colectivo, recomendándose el manejo del trabajo penitenciario de los reclusos, en lo posible, con los criterios que establecen las condiciones que rigen para los trabajadores al servicio del Estado.

Existe prohibición expresa de que los internos desempeñen trabajos oficiales o funciones de autoridad dentro de las instituciones.

En cuanto al régimen educativo, esta Ley reconoce importancia y acentúa los aspectos utilizables para la readaptación social, enunciando cuestiones culturales, deportivas y artísticas como parte informal de la educación para la readaptación, obvio sumadas a su aspecto formal que deberá estar apoyado por las autoridades educativas oficiales.”¹²⁷

¹²⁷ IDEM. Págs. 149 y 150.

“En la cuestión disciplinaria, se remite a los reglamentos internos de los Centros, mismos que deberán hacerse del conocimiento de los reclusos a su ingreso, con el fin de exigir su cumplimiento que tendrá como objetivo principal permitir la convivencia adecuada dentro del establecimiento, reiterándose en el Artículo relativo, la prohibición tanto del otorgamiento de privilegios y la utilización de la violencia, así como la de labores no remuneradas y todo otro procedimiento que menoscabe la dignidad humana de los internos, autorizándose el uso de la fuerza física sólo en los casos de peligro para la integridad física de las personas o para la seguridad de la institución.

Eso sí existe firmeza en el orden y la disciplina. Compete al director del Centro la imposición de las sanciones y el otorgamiento de los estímulos escuchando la opinión del consejo interno, oyendo a los involucrados en la decisión de sancionar. Los familiares del castigado están facultados para presentar una queja ante la Dirección General en caso de inconformidad, que deberá ser resuelta en un término máximo de 48 horas.

Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión parcial o total de los incentivos, traslado a otro dormitorio, suspensión de visitas, excepto la defensa, aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica, y las demás que señale el reglamento de la Ley el cual enunciará las faltas o infracciones y sus consecuencias, así como los hechos que ameritan la concesión de estímulos.

Para las relaciones con el exterior, se deberá incentivar el funcionamiento del servicio social penitenciario que intentará establecer, o en su caso restablecer, las relaciones del reo con su familia y personas que constituyan su núcleo efectivo, ya que este lazo externo es invaluable para la eficacia de la readaptación.

Para que el interno reciba las visitas de estas personas, se le dará a conocer el reglamento del Centro para evitar problemas y en cuanto a la correspondencia recibida por los reclusos, ésta deberá ser abierta en su presencia con el fin de evitar la introducción por este medio, de objetos o sustancias prohibidas.”¹²⁸

¹²⁸ IDEM. Págs. 150.

“Se autoriza la visita íntima como medio de preservación de las relaciones maritales del interno, siempre y cuando previos estudios médicos y sociales, lo consideren conveniente.

Se regulan también los servicios médicos incluyendo los aspectos psiquiátricos y psicológicos, previendo algunas salidas controladas para la consulta y atención de especialidades en los hospitales Civiles y Psiquiátricos del Estado, aunque autorizando la presencia en el reclusorio de médicos particulares a costa del enfermo, en casos necesarios.

También se establece en esta Ley, la remisión parcial de la pena, contabilizando un día menos de prisión por cada dos días de trabajo, siempre que se observe buena conducta, participación regular en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales, y revela, por otros datos técnicos, su efectiva readaptación.

También se expresa que la libertad preparatoria se regirá de manera independiente por las normas específicas pertinentes. Sin embargo, si se precisa que para el cómputo del otorgamiento de la libertad preparatoria deberá tomarse en cuenta el tiempo redimido.

De los ingresos obtenidos por su trabajo, el interno deberá pagar su vestido y su alimentación, distribuyendo el resto en una proporción de 40% para el pago de la sanción pecuniaria, 30% para su familia cuando lo necesite y 30% para formarle un fondo de reserva, distribuyendo el saldo entre sus últimos rubros si ya está cubierta la sanción pecuniaria o no la hay y la familia no lo necesita.

En cuanto al tratamiento preliberacional, reconociendo que tiene como fin iniciar progresivamente la incorporación del sentenciado a la sociedad, se coordinarán reuniones para planear la nueva vida, entre el interno y su familia, utilizando técnicas socioterapéuticas y psicoterapias para suavizar problemas, en caso de haberlos. Se le concederá también mayor libertad de movimiento dentro de la institución y se trasladará a la Institución Abierta bajo el régimen de prelibertad.”¹²⁹

¹²⁹ IDEM. Págs. 151.

“Esta prelibertad procederá desde un año antes en el caso de sentencias mayores, en correlación a la remisión de la pena, siempre que se ha cubierto la reparación del daño y el interno no esté considerado reincidente.

Se establecen como modalidades de la preliberación, la salida diurna con reclusión nocturna, la salida de fines de semana, la salida en días hábiles con reclusión los fines de semana y la libertad total con presentaciones cada quince días, sin perder el contacto con el Centro al que se le haya asignado, observando buena conducta y trabajando en actividades lícitas bajo amenaza de perder las concesiones obtenidas.

La libertad preparatoria también está regulada en esta Ley como otorgable a los internos que están sentenciados a penas de prisión de más de dos años, satisfagan los requisitos enunciados entre los que se encuentran el haber cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta en el caso de delitos intencionales o la mitad tratándose de imprudenciales, habiendo sido considerados, además como readaptados en el examen técnico, cuando una persona de reconocida moralidad y arraigo se comprometa a vigilarlo y presentarlo las veces que sea requerido. Además, que haya reparado el daño causado o garantizado el pago debidamente.

Se excluyen de esta posibilidad de libertad los reincidentes o a los que intentaron fugarse o habiéndose fugado sean reaprendidos, los que quedaron sujetos a la determinación de la Dirección General de Readaptación del Estado, la cual, vigilará discretamente, en los términos de la Ley, al liberado, durante el tiempo que le reste para el cumplimiento de su pena, pudiendo en este caso, ser auxiliada la dirección, por las autoridades que estime conveniente.”¹³⁰

¹³⁰ IDEM. Págs. 151 y 152.

“Esta libertad preparatoria podrá ser revocada en el caso de que el liberado incumpla las obligaciones que se le hayan impuesto o de que cometa en el periodo un nuevo delito y resulte responsable en el término constitucional, por lo que deberá compurgar el resto de su sentencia en prisión.

En lo que toca a la figura de la retención, que se establece como posibilidad de extender la duración de la pena, cuando ésta sea mayor de un año de prisión, por la mitad más de su duración y resultará aplicable cuando a juicio de la Dirección General de Readaptación Social y oyendo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, el interno no haya dado muestras de readaptación o presente mala conducta en la segunda mitad de su sentencia resistiéndose al tratamiento o incurriendo en faltas graves de disciplina o de violaciones serias al Reglamento del Centro o demuestre por cualquier medio que no ha cesado su peligrosidad.

Cuando se decida aplicable la retención se modificará al interfecto cuando menos dos meses antes del cumplimiento de su pena originaria y al Juez instructor o Tribunal respectivo.

Se regula también en los casos en que las penas privativas o restrictivas de la libertad se extinguen y en los cuales el interno deberá ser puesto en inmediata libertad.

En cualquier caso en el que el interno quede en libertad, se le hará entrega inmediata de su fondo de ahorro y de una constancia de que ha obtenido su libertad legalmente.

En los casos de que la pena sea restrictiva de la libertad, como la prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, la Dirección General de Prevención Social notificará a la autoridad municipal del lugar prohibido, para que detenga al sentenciado en el caso de desobediencia y lo ponga a disposición de la autoridad judicial correspondiente.”¹³¹

¹³¹ IDEM. Págs. 152 y 153.

“En el caso inverso, cuando el sentenciado ha sido condenado a residir en determinada circunscripción territorial, la autoridad municipal podrá auxiliar a la dirección responsable en su vigilancia. Esta última deberá cuidar que el confinado obtenga trabajo en el lugar señalado, inclusive gestionar la concurrencia del Patronato de Ayuda para la Reintegración Social.

Para los sentenciados con suspensión condicional de su condena, la Ley ordena una vigilancia discreta por parte de la Dirección General de Readaptación Social, para turnar en caso de informes desfavorables, la documentación correspondiente a los tribunales competentes.

Se crea el Patronato de Ayuda para la Reintegración Social, colmando una grave faltante en la mayoría de los sistemas penitenciarios, que es el apoyo post-institucional, involucrando en éste a representantes de los patrones de los trabajadores, industriales, comerciantes y agrupaciones profesionales con capacidad generadora de empleo, con los fines evidentes de conseguir ubicación laboral y asistencia jurídica, médica y social para los liberados, no sólo del Estado sino a los procedentes de otras Entidades Federativas que se establezcan en Guerrero, promoviendo vínculos de coordinación con sus homólogos de otros Estados integrándose a la Sociedad de Patronatos para liberados creada por la Dirección General de Prevención y Readaptación dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Como vemos, esta Ley ha seguido las más actuales tendencias pero además ha concluido en su texto, cuestiones que en otras entidades se han dejado a reglamentos e inclusive a instructivos, con la consecuencia e inexistencia por parte de los internos o sus familiares.”¹³²

¹³² IDEM. Págs. 153 y 154.

B. LAGUNA DE ESTA LEY RESPECTO DEL PERFIL ACADÉMICO Y TÉCNICO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CERESOS.

Desde que fue creada esta Ley el 29 de Enero de 1988, cuenta con lagunas que han provocado que el objetivo fundamental de ésta no se haya logrado, nos referimos en forma específica a la falta de requisitos con los que debe contar el personal que labora en el Centro de Readaptación, requisitos que formen verdaderos perfiles académicos y técnicos especializados, ya que si no se cuenta con el personal verdaderamente capacitado, se tendrá siempre una cruda realidad que todo individuo que ingrese a un Centro de Readaptación Social, será sólo por castigo y no para una readaptación del mismo, por ello y por mucho más se requiere una inteligente y emergente reforma legislativa que supla ésta y muchas más deficiencias; retomando el tema que nos atañe, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad contempla lo siguiente:

“LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD”

Título Segundo.

De los Órganos de Ejecución

De la Dirección General de Readaptación Social.

Artículo 10. La Dirección General de Readaptación Social, se compondrá de un Director General, Jefes de Departamento, así como personal técnico administrativo que señalan las disposiciones internas y el presupuesto de egresos que señala la Ley. Dichos funcionarios serán designados y removidos por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. El director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear y conducir la política de prevención y readaptación social del Gobierno del Estado, apoyando a los municipios para ese efecto;

II. Dirigir, ordenar y orientar la prevención de la delincuencia en el Estado proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias para dicho objeto;

III. Dirigir, orientar y vigilar a los enfermos mentales y a los sujetos a la libertad preparatoria sustitutivos penales, sometidos a las medidas de seguridad por la jurisdicción penal;

IV. Orientar técnicamente el tratamiento de adultos delincuentes, alineados antisociales, así como establecer y hacerse cargo de las instituciones que apliquen dichos tratamientos, en coordinación con los municipios.

V. Planear, organizar, supervisar y evaluar y, en su caso, apoyar los sistemas y programas de seguridad, industriales, agropecuarios, económicos, culturales y educacionales y en general los Centros de reclusión y establecimientos penitenciarios, establecimientos médicos para alineados y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales, con sujeción a lo establecido en la presente Ley;

VI. Investigar las condiciones socioeconómicas de los familiares o dependientes económicos de las personas involucradas en un proceso penal, de sentenciados o de los sujetos a medida de seguridad, con el objeto de gestionar las formas preventivas, asistenciales y de protección que procediero

VII. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, conforme a la edad, sexo, salud mental y constitución física del reo, la clasificación y lugar donde debe ser recluso, de acuerdo con esta Ley;

VIII. Crear y organizar, y en su caso, apoyar el sistema de elección formación del personal de vigilancia que deberá prestar sus servicios en las instituciones mencionadas en la fracción V de este Artículo;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria y aplicar la remisión parcial de la pena o la retención correspondiente como lo establece la presente Ley, en los casos que proceda;

X. Aplicar a los reos, los tratamientos de prelibertad en sus diferentes modalidades como lo establecen los Artículos 109 y 112 de la presente Ley;

XI. Formular los Reglamentos Internos de los establecimientos a que se refiere la fracción V de este Artículo;

XII. Crear y organizar las instituciones que funjan como Patronatos de Ayuda para la Reintegración Social en los Municipios, en coordinación con éstos;

XIII. Crear y organizar la biblioteca de investigaciones y laboratorios criminológicos;

XIV. Vigilar el sistema de fianzas de interés social que puedan ser utilizadas en beneficio de los sujetos económicamente débiles;

XV. Las demás que le confiere la Ley o el Gobernador del Estado.

Artículo 12. Los Jefes de Departamento, así como el demás personal que labore, tendrán las funciones que el Director General les encomiende.

Capítulo II

Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 13. La Dirección General de Readaptación Social contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del Sistema Progresivo Técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención correspondiente, en los términos de la presente ley.

Artículo 14. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II. Proponer el tratamiento técnico adecuado a los internos;

III. Orientar los criterios para la realización del Sistema penitenciario;

IV. Las demás que surjan de las necesidades de la institución.

Artículo 15. El Consejo Técnico Interdisciplinario, será presidido por el Director General de Readaptación Social y estará integrado por:

- I. Un Licenciado en Derecho, que será el Secretario General;**
- II. Un médico especializado en Psiquiatría;**
- III. Un Licenciado en Trabajo Social;**
- IV. Un Licenciado en Psicología;**
- V. Un sociólogo especializado en Prevención de la Delincuencia;**
- VI. Un especializado en Criminología;**
- VII. Un experto en Seguridad.**

VIII. Las demás personas nombradas por el Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta su prestigio, antecedentes profesionales y experiencia en Materia Penitenciaria.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrán derecho a voz y voto en deliberaciones, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo como invitados especiales, previa autorización de quien lo presida, teniendo derecho a voz únicamente.

Artículo 17. El Consejo Técnico Interdisciplinario, conocerá el trato individual de los internos, particularmente en lo que respecta a la aplicación de la progresividad del tratamiento y conforme a la orden del día que elabore la Dirección General, además de asuntos de alcance general para los Centros de Reclusión. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico y será turnado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva.

Artículo 18. El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cada vez que sea convocado para ello por el Director General de Readaptación Social.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director General, o en su defecto por la persona que éste designe, cuando el Dictamen del Consejo sea desfavorable de que se trate, fundamentando la negativa adoptada.

Artículo 20. En cada "Centro de Reclusión", se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano de consulta, asesoría y auxiliar del Director del Centro y estará integrado por:

I. El Director del Centro, quien lo presidirá;

II. Los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los Centros de Reclusión;

III. Un médico y un maestro normalista, adscritos al Reclusorio.

Cuando no exista médico ni maestro se integrará por los Directores del Centro de Salud y de la Escuela Estatal Federal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quien designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 21. El Consejo Interno Interdisciplinario, deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Centro de Reclusión.

Su importancia de la función del personal penitenciario es, en verdad Capital. Por ejemplo, si se contara con un excelente edificio, una verdadera clasificación científica y constitucional, así como un tratamiento efectivo para delincuentes, pero no se contará con el personal acorde no habría ni habrá eficiencia en la tarea.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano y por ende su condición ética, más sin embargo, la corruptela que avanza día con día prohíbe en forma tajante la verdadera tarea, la readaptación.

En forma muy genérica los problemas que cubren esta tarea son: una enorme falta de personal, verdadera selección, formación y estabilidad, así como absurdas y escasas retribuciones, designaciones políticas, militares o exmilitares, policías o expolicías, mismos que se les deberá tener vetado este tipo de trabajo ya que cuentan con un enfoque totalmente diferente al de la readaptación social.

Otra de las cosas fundamentales que agreden la labor del personal penitenciario es la práctica amarillista, desalentadora y aterradora por parte de la prensa llámese local, nacional e internacional que sin menoscabo alguno agreden y desvalorizan dicha actividad, utilizando para esto reportajes con una visión superficial, provocando que el personal en cuestión sienta cansancio y decepción de esta tarea, esto apoyado por los raquíuticos sueldos, la nula preparación, la similar y automatizada rutina de las labores, sumado a ésto el estrés y las presiones psicológicas cotidianas, sin embargo, el problema global, es la escasez de personal, toda vez de que hasta la fecha no se ha dado una verdadera atención a esta problemática misma que es palpable ante un presupuesto burocratizado impuesto por gente ajena a una realidad penitenciaria.

Experiencias pasadas y experiencias presentes, son las que se viven en la actualidad con el personal en general al ingresar a laborar en un Centro de Readaptación Social; por principio de cuentas no hay preparación anterior, ni durante el desarrollo de las labores de ellas, ausencia en forma total de cursos de especialización, no obstante con toda esta problemática se sigue cultivando la práctica de contratar personal con los mínimos requisitos de moral e instrucción que son fundamentales en esta tarea, aunado a esta lejanía de dictar foros, conferencias, mesas redondas, así como la inexistencia de algún estímulo o incentivo para la formación de los mismos, esto es lo poco a lo mucho que arroja la falta de un verdadero presupuesto que cumpla la finalidad y delicadeza del problema que es una verdadera readaptación social.

Existen infinidad de estudios sobre este tema sin ser drásticos en el comentario, se menciona que gran parte del personal y en especial aquellos que tienen un trato más personal con los internos "no reúnen siempre las condiciones mínimas, ni tienen formación profesional alguna" ante esta situación desconocerán la realidad en la que tendrán que desempeñarse, así mismo la verdadera problemática social, económica y psicológica de los reos.

Así surge el concepto de una separación completa entre la cátedra teórica de información y de práctica en peligro de perderse o arruinarse.

Ante este conjunto de prácticas solamente obtendremos un calificado y eficiente grupo de profesionales con una justa compensación por su esfuerzo y asimismo le restaríamos fuerza a las prácticas mezquinas en el interior del Centro de Readaptación Social como son: la venta de alcohol, el tráfico de estupefacientes, la prostitución, etc.

Con la finalidad de dejar clara la figura del Director del Centro de Readaptación Social exponemos, que una figura de esta magnitud debe tener primero que nada una gama de conocimientos tanto teóricos como prácticos, así como una gran vocación de servicio y un gran espíritu de sacrificio.

De suma importancia resulta ser que no solamente debe ser netamente teórico o práctico sino que se debe conocer al ser humano en sí, apartándose en todo momento de las contemplaciones y las debilidades y que sólo exista una conjugación de seguridad y rehabilitación social.

El Director de un Centro de Readaptación Social debe entregarse en cuerpo y alma a su tarea fundamental, todo dentro de un equilibrio mental y acertado para no dejarse vencer por un sin número de contratiempos e injusticias que le atañen, ya que será blanco de infinidad de intrigas, comentarios malsanos y encuentros con personas con la más escasa ética y ante esto, se recomienda reflexión, serenidad y firmeza.

Es de sobra comentar que la soberbia resultará terrible, característica de un director, ya que lo único que obtendrá será en el tiempo menos esperado odio y rencor por parte de la población penitenciaria y hasta de su mismo personal.

Una de las características fundamentales de ser un verdadero director, recae en la inteligencia con que sea administrado el presupuesto; mismo que con una buena visión podrá lograr grandes transformaciones, sin lugar a dudas, uno de los calvarios por los que tendrá que pasar un buen director será el de obtener un ojo clínico y saber reconocer entre los sentenciados realmente difíciles de readaptarse de aquellos recuperables socialmente, asimismo constatar que reciba el tratamiento más acorde a su persona.

Después de lo antes expuesto en lo que se refiere al personal directivo sólo resta hacer mención que el propio Director deberá tener la paciencia inclusive de afrontar a su propio personal que de un momento a otro caerán en tentaciones y enemistades.

En lo que se refiere al personal técnico recae una gran importancia ya que es el grupo de profesionales que se encargan de la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos; este grupo de profesionales está compuesto por psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadoras sociales, así como criminólogos. Pero ¿cuál es la problemática del personal técnico? sin lugar a equivocarnos en la mayoría de los casos es sumamente difícil contratar personal técnico capacitado, ya que luego se cuenta con psicólogos y trabajadores sociales con poca o a veces escasa preparación criminológica o penitenciaria.

Ante esto, su formación es netamente empírica y se logran con el transcurso del tiempo, aclarando en todo momento que en muchas ocasiones sus planteamientos no son del todo claros entratándose de sus funciones.

La función de los psicólogos tiene dos vertientes importantes; la primera coadyuvar con los funcionarios de forma tal que se les prepare para la resolución de los problemas dentro del Centro de Readaptación Social, así como de alcanzar un clima propio de la Institución. En cuanto se refiere a los sentenciados ofrecerles el apoyo para contrarrestar los efectos de la tensión que arroja la privación de la libertad asimismo hacer notar en ellos la clara conciencia e inconsciencia de sus actos.

La labor realizada por las trabajadoras sociales es una de las más importantes, el recopilar la historia social y laboral de cada uno de los internos vinculada en la mayoría de las situaciones con problemas familiares y económicos.

La combinación del tratamiento es muy importante ya que los problemas psicológicos están íntimamente relacionados con los sociales; el otorgar ayuda al reo desde el primer momento de su internamiento al Centro de Readaptación Social va formando los medios adecuados de comunicación con el mundo exterior. Situación sumamente espinosa es la provocada por la detención y ante esto el papel del trabajador social es eficiencia y de gran necesidad; otra de sus formas de apoyo será el asesoramiento en cuanto a documentos se trate cuando egrese el interno del establecimiento; cuestiones tan interesantes las de los trabajadores sociales

como es la selección del personal; formar grupos de internos para llevar a cabo actividades dentro de lo cultural y lo artístico, para esto deben de tener un conocimiento total en lo que se refiere al manejo de grupos.

Sin llegar a equivocarnos, el personal de custodia tendrá en forma fundamental el éxito o el fracaso de la rehabilitación de los reos ya que será una verdadera pérdida de tiempo, que en un Centro de Readaptación Social donde se tiene un excelente director no se tenga el personal que lleve a cabo todas y cada una de las peticiones u órdenes que se le den.

Es conocido por la mayoría de la sociedad que el personal de custodia suele proyectar un poder disciplinario, así como tareas netamente rutinarias, por ejemplo, ejecutar lo ordenado por los superiores, tener la guardia y custodia de las celdas, así como el voceo de todos los internos, ésto con la finalidad de observar que no exista la ausencia de uno de ellos, todas estas tareas culminarán con la paciencia de este personal si fueran seres con cierto nivel profesional; ya que únicamente se abocarían a la disciplina de grupos sin contar con una posibilidad de más colaboración.

Una vez culminado el comentario de la problemática que se vive día con día dentro de los Centros de Readaptación Social podemos relacionar la realidad de los mismos con lo plasmado en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, por cierto, una Ley bien redactada en lo que corresponde a las tareas de los empleados de la institución y en especial del director general, ante esto surge la duda de que si los pasados y el actual director cuenta con el perfil, la capacidad y los conocimientos generales como para ejecutar todas las atribuciones que la misma Ley le otorga, en consecuencia el personal restante del que hoy labora no ha tenido hasta la fecha una destacada participación toda vez que no hay quien les indique errores, lineamientos centrales, así como aplicaciones concretas de todos y cada uno de los programas que se deben ejecutar. Resulta palpable con las experiencias vividas por la sociedad misma que los Centros de Readaptación Social no han cumplido con su tarea fundamental, en primer lugar una Ley que regula estas acciones pero que en ningún momento plasma los requisitos que deberán tener el personal en general desde el director hasta los custodios, una Ley que sólo prevé tareas a ejecutar; han pasado 10 años desde la publicación de esta Ley y

hasta la fecha no ha existido una reforma en la que se plasme el grado de estudios de un Director; así como la exigencia de que haya cursado alguna especialidad o maestría en Derecho Penitenciario o en su debido caso, su destacada experiencia al frente de cargos dentro de un Centro de Readaptación Social.

Por lo que resta a la otra parte del personal, complementar la misma falta de atención al problema toda vez que aunque se prevé la figura de un criminólogo dentro del Consejo Técnico Interdisciplinario no se cuenta con tal, existiendo solamente licenciados en Psicología jugando a los criminólogos ya que con el simple hecho de aplicar pruebas psicológicas de personalidad, tratándose de criminología creen haber obtenido verdaderos perfiles de criminalidad de los internos, provocando estos garrafales errores para la tan anhelada rehabilitación. No hay pues, dentro de la Ley un criterio firme de exigirle a la gente que ingresa a laborar dentro de un Centro de Readaptación Social todos y cada uno de aquellos perfiles que se requieren. Cuanto tiempo tendrá que pasar para que exista una verdadera reforma y se culminen con todos esos experimentos de readaptación social.

C. DEROGACIONES DE ESTA LEY.

De sobra resulta expresar los motivos por cuales se requiere una derogación de algunos preceptos de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, en primer plano es categórico y significativo que la actual sociedad ha sido rebasada por la delincuencia; mucho antes de hacer reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales se requiere que se tenga bien sustentado un verdadero proyecto de rehabilitación, ya que será nulo el esfuerzo que se obtengan mayores penalidades en los delitos graves si criminológicamente se sabe que entre mayor sea la pena de prisión, mayor será la saña con la que se ejecute el delito.

Se requiere en forma emergente que el establecimiento en el cual compurgarán sus penas los internos, sea dirigido en forma total por gentes con conocimientos teóricos-prácticos y que a su vez tengan una experiencia considerable al frente de cargos que se relacionen con Sistemas Penitenciarios; cabe hacer mención que la finalidad debe de ser completa ya que la Reforma no simplemente debe de recaer en los requisitos exigibles para que se obtenga un verdadero funcionario, sino que más bien debe de crearse un procedimiento de selección que contemple lo siguiente:

- Ser Licenciado en Derecho.
- Haber cursado alguna especialidad o maestría en Derecho Penitenciario o contar con una experiencia basta en la materia.
- Haber cursado un Diplomado de Relaciones Humanas.
- Ofrecer un comentario de Sistemas Penitenciarios donde se haya ocupado como mínimo 10 libros de diferentes autores ya sean nacionales o extranjeros, el comentario deberá estar conformado por 150 cuartillas como mínimo.

- Ofrecer un comentario sobre todo lo relacionado a fugas y errores humanos que han influido en el estancamiento de una readaptación social.
- Ofrecer un comentario de las experiencias vividas acerca de la administración de 5 Centros de Readaptación Social de la República.
- Ofrecer un comentario acerca de las Reformas y Procedimientos Penales que ayuden en forma total y parcial a la verdadera Readaptación Social.

Sin ser drásticos en estas exigencias, podremos obtener un verdadero Director que al frente de un Centro de Readaptación Social supla y culmine con todas y cada una de aquellas carencias de profesionalismo por parte del personal restante, ya que tendrá a bien crear verdaderos y utilizables Reglamentos así como excepcionales Sistemas de Readaptación Social, nunca dejando fuera de todo esto al personal de custodia que deberá cumplir en mayor parte con la ardua tarea de la Readaptación Social toda vez, que son las personas que mayor roce cotidiano tienen con los internos y que sin duda ejecutarán en forma estricta los programas de custodia y vigilancia dando como resultado la inexistencia de los autogobiernos dentro de la institución así como la no introducción de todo tipo de bebidas embriagantes y venta de diferentes psicotrópicos.

Por eso y por mucho más se debe llevar a cabo una reforma que contemple este procedimiento en cuanto a Director se refiera, ya culminada esta laguna; el propio responsable sabrá seleccionar en forma inteligente su personal.

D. REFORMAS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

Entrando de nueva cuenta al estudio de las prisiones, surge la siguiente interrogante ¿es aceptable el comentario en el aspecto de la ineficacia de las mismas para la readaptación social de los delincuentes? en razonamiento del que escribe, podríamos decir que única y exclusivamente existe una ineficacia parcial ya que si bien es cierto se cuenta con una Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad donde se plasma el tipo de sistema que se aplicará y que en este caso es el progresivo técnico, asimismo contempla innumerables facultades para el director de la institución y por quienes estará conformado el llamado Consejo Técnico Interdisciplinario, así también contempla el derecho a la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria así como un patronato de ayuda para la reintegración social, más no obstante, lo mencionado, debe tenerse bien presente que lo esencial de todo es el pensamiento positivo con lo que se van a llevar a cabo todas y cada una de estas tareas, sumado a esto un presupuesto adecuado para la ejecución total de todo lo que confiere la Ley antes mencionada, si así no fuere, nos consideraremos destinatarios de aquellas sentidas palabras de Concepción Arenal, cuando prorrumpía: "Desdichado el pueblo aquel en que la última de las necesidades es la justicia. Ella cobrará en lágrimas y sangre el terrible crédito de las sumas que se le han negado"¹³³

De ello proviene que el fin no sólo debe descansar en una Ley completa y humanitaria, sino en una verdadera posibilidad de materializar sus objetivos. No es tarde todavía para implementar una reforma más adecuada y darnos cuenta de "El divorcio entre la Ley y la vida, entre las normas de derecho y la realidad social, constituye un afejo mal de nuestra civilización".

Por ello la urgencia de llevar a cabo una reforma en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de la siguiente manera:

¹³³ Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 35. Sobre la Reforma de los Sistemas Penitenciarios. Pág. 37. Madrid 1969.

Primero que nada agregar un Artículo más donde se plasmen los requisitos esenciales con los que se debe de contar, para ser el director de la Dirección General de Readaptación Social en el Estado; para ello estoy promoviendo lo ya indicado en el tema anteriormente desarrollado con la finalidad de obtener en verdad una persona que lleve las riendas de la tan delicada labor, toda vez que si bien es cierto, se requerirá toda una gama de conocimientos para que sepa dirigir, opinar, desarrollar, crear, organizar y conducir la política de prevención y readaptación social del Gobierno del Estado de Guerrero.

En aras de un mejor destino en lo referente a la readaptación social, será de manera emergente iniciar foros de consulta ciudadana con miras de hacerle ver al Gobierno del Estado, la importancia de un mejor presupuesto para lo concerniente al tema de la readaptación social, toda vez, que la actual realidad deja mucho que desear, por ejemplo:

La ausencia total de un sociólogo especializado en prevención de delincuencia, un especializado en criminología, un experto en seguridad, todos ellos piezas claves para la progresividad del instrumento. Ante esta situación tan espinosa resulta por demás emergente requerir de estos profesionales en su ramo, esto con miras para que también se proponga en cada Centro de Reclusión.

Iniciar la petición ante el Gobierno del Estado, para la construcción de un hospital psiquiátrico donde se atienda a los enfermos mentales y farmacodependientes psiquiátricos, ello con la finalidad de ejecutar al pie de la letra el Artículo 28 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad.

La actual realidad afecta a lo internos psiquiátricos, toda vez que también se encuentran en el cereso y no en un hospital como lo marca la Ley, violando en forma flagrante lo plasmado en el Artículo 47 de la misma Ley.

CAPÍTULO V.

REFORMA AL SISTEMA PENITENCIARIO CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS

A. ENFOQUE HISTÓRICO.

“En Junio de 1991, surge el programa penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como respuesta al clima de corrupción, violencia y a la reiterada violación a los derechos fundamentales del país; una de las finalidades fue alertar a la comunidad sobre la situación real de los penales, velar por los derechos humanos de los presos, crear una cultura de respeto a los derechos humanos e incidir en la legalidad irrestricta en los ámbitos readaptados.

A tres años de su creación, la evaluación del actuar de la comisión, ha reflejado avances significativos que se comentarán a continuación, siendo obligado hablar de los antecedentes de esta figura innovadora.

Uno de los primeros visitantes de prisiones fue el inglés John Howard, quien en su obra *Geográfica del dolor* dejó constancia y reporte del miserable estado de las prisiones europeas, plasmando las primeras recomendaciones penitenciarias en materia de salud, clasificación y trabajo.

En el siglo pasado, Concepción Arenal visitadora de prisiones españolas, desempeñó un papel trascendente combinando el humanismo y la técnica correccional en el trato de los prisioneros.

En México, los antecedentes del actuar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proviene de la procuraduría de los pobres, propuesta por Don Ponciano Arriaga, desde mediados del siglo pasado.

Actualmente, mediante Decreto del 5 de Junio de 1990, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo desconcentrado, encargado de que las actuaciones de la autoridad se ajusten a derecho, respetando la integridad y la dignidad de las personas.”¹³⁴

¹³⁴ Gutiérrez Ruiz Laura Angélica. Normas Técnicas sobre administración de prisiones. Págs. 89 y 90. Editorial Porrúa, S.A. Edición . México, D.F. 1995.

“En su régimen se establece que la comisión conoce de todas aquellas violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometido por una autoridad o servidor público, o cuando, cometidos por otros agentes sociales, exista la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público y, finalmente, negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

La figura del ombudsman (vocablo de origen escandinavo que significa: representante) , se encarga de recibir las reclamaciones de los gobernados cuando las autoridades administrativas violan sus derechos e intereses legítimos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un ombudsman que es el presidente y con diversos visitadores, siendo la función de éstos el proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de los Derechos Humanos, así como elaborar el proyecto de recomendación para las autoridades competentes.

Se ha entendido a los Derechos Humanos como aquellos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como tal, como la libertad, la salud, la comunicación, la alimentación, la integridad física, la educación, etcétera.

En materia penitenciaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, efectuó supervisiones a diversos penales del país, que fueron verdaderos análisis o radiografías que revelaron situaciones alarmantes. Como instrumento de apoyo básico se tomaron las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de normas mínimas para el tratamiento de los delincuentes, de los recorridos a las prisiones la conclusión a la que se llegó fue: que el sistema nacional penitenciario distaba mucho de garantizar sus objetivos en materia readaptoria, siendo los principales problemas los siguientes: sobrepoblación, instalaciones inadecuadas y en mal estado, falta de separación entre procesados y sentenciados, ausencia de clasificación clínica - criminológica, inadecuada atención médica, poca actividad laboral y capacitación para la población, cobros indebidos, autogobierno, maltrato y tortura a los internos, ausencia de reglamentación, de consejos técnicos interdisciplinarios y falta de personal especializado.”¹³⁵

¹³⁵ IDEM. Págs. 90 y 91.

“En los penales pequeños, con capacidad instalada para 20 o 50 internos, las condiciones de vida eran verdaderamente preocupantes, ya que en muchos casos los penales eran galerones donde la población no contaba con actividad alguna ni con la más elemental separación. Los abusos del personal de seguridad y custodia eran recurrentes, las áreas destinadas a segregación o castigo denigrantes para cualquier ser humano, el tráfico de alcohol y droga, así como la prostitución tolerada por autoridades, son situaciones que impiden un eficaz proceso readaptorio, además de no contar con actividad laboral. En materia educativa, el INEA que es la dependencia que se encarga de impartir la educación de los aprisionados, cuenta con pobre presupuesto, así como un número reducido de docentes, mal pagados que pocos resultados logran en estos ámbitos.”¹³⁶

“En el caso de los derechos humanos y las cárceles en Guerrero resultará de suma importancia mencionar lo referente al C. Agustín Montiel López quien fue Director General de Readaptación Social en el Estado de Guerrero de 1984 a 1993, durante las administraciones de los Gobernadores Alejandro Cervantes Delgado y Jose Francisco Ruíz Massieu. En la recomendación 115/91 de la CND de fecha 12 de noviembre de 1991 se encuentra transcrita la queja de 27 internos donde se pudo leer lo siguiente: “El señor Montiel López es una persona prepotente e inculta, sin preparación que abusa de su autoridad y cuando visita al Cereso golpea e insulta al primero que se le atraviesa, sin motivo alguno. Cuando viene a visitar el penal nos golpea a bofetadas, patadas, mentadas de madre en forma pública y se ufana de decir que en Guerrero manda él. Contra los abusos de Montiel López y sus secuaces que dirigieron los penales guerrerenses nada más hubieron dos recomendaciones de la CND (La otra fue la 124/91) mismas que dieron origen a una averiguación previa que permanece en el olvido. Los delitos de tortura, abuso de autoridad y lesiones quedaron en la impunidad. En septiembre de 1996 fue nombrado Director de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal, lo que motivo el recuerdo de las recomendaciones citadas. La CDHDF, a través de su titular Luis de la Barreda, solicito al Regente “Reconsiderar ese nombramiento” unos días más tarde renunció al cargo.”¹³⁷

¹³⁶ IDEM. Págs. 91 y 92.

¹³⁷ Roldan Quiñones Luis Fernando; Reforma penitenciaria Integral, El paradigma Mexicano, Pags. 66 y 67. Editorial Porrúa, Primera Edición. México D.F. 1999

LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS PRISIONES

1) Derechos Humanos aplicables a las personas procesadas:

La situación jurídica de procesados significa que la persona ha sido señalada de cometer un delito y se le ha sometido a proceso penal, en el que un Juez determinará su responsabilidad sobre el ilícito y en su caso dictará sentencia.

Los derechos aplicables a los procesados son:

a) Derecho a la presunción de inocencia, pues sólo el Juez mediante el debido proceso legal y en sentencia determinará su inocencia o culpabilidad.

b) Derecho que le ubique en una institución especial para la custodia preventiva de procesados o diferente al área de sentenciados.

c) Derecho a que le sean brindadas todas las facilidades para comunicarse con el exterior, con su abogado, para conseguir datos, localizar testigos y todo lo relativo a su defensa.

d) Derecho a que se le facilite toda la información relacionada a su proceso, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese efecto.

e) Derecho a no pagar dinero o favores a las autoridades que medien en su favor o que le propongan legal o ilegalmente.

f) Derecho a que se asigne un traductor de su confianza si lo necesita.

g) Derecho a que se le sea computado el tiempo que haya permanecido recluso en prisión preventiva en caso de recibir sentencia condenatoria.

h) Derecho a que se le sean computadas las actividades laborales, educativas y de capacitación que hubiese desarrollado en prisión preventiva, para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena, en caso de recibir sentencia condenatoria.

i) Derecho de ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible, en caso de recibir sentencia absolutoria.

- j) Derecho a que se le proporcione toda la información sobre los actos de autoridad que afecte su estancia en reclusión, con excepción de los casos permitidos por la Ley fundados y motivados por la autoridad.
- k) Derecho a ser sentenciado dentro del plazo de 4 meses a un año, después de su detención, según la vía que siga el proceso.
- l) Derecho a recibir alimentación sana, suficiente y adecuada y condiciones dignas de alojamiento, prohibición del goce de privilegios.
- m) Derecho al acceso a las actividades educativas, recreativas, de capacitación y laborales que se desarrollen en el Centro Penitenciario.
- n) Derecho a orientación y apoyo por parte de trabajadores sociales.
- ñ) Derecho a recibir visitas familiares, visita íntima por lo menos una vez por semana, también de organismos defensores de derechos humanos, gubernamentales y no gubernamentales, así como de ministros religiosos.
- o) Derecho a que se le integre expediente clínico - criminológico que abarque los estudios practicados en las siguientes secciones: de conducta, médica, psiquiatría, pedagogía, ocupacional, de trabajo social, de beneficios y jurídica.

2) Derechos de los sentenciados privados de su libertad.

El estar en la condición de sentenciado, significa que ya el Juez ha dictado una sentencia que condena a una persona, puede ser a la privación de su libertad, una vez sentenciado, el Juez deja de tener competencia sobre su caso, a menos que se encuentre sub judice el juicio, por virtud de la interposición o el amparo.

Después de la sentencia, es responsabilidad de la Dirección General de Readaptación Social del Estado, el controlar la ejecución de la sentencia, así también los derechos que les corresponden a toda la población penitenciaria, derechos especiales que deben ser respetados, entre los que se encuentran:

a) Derecho a ser ubicado en un área especial para la compurgación de penas, o en su defecto, en una distinta en la que se encuentran los procesados.

b) Derecho a que se le facilite toda la información relativa a la compurgación de su sentencia que obre en poder de las autoridades de la institución, en el momento en lo que lo solicite y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto.

c) Derecho a que le sea computado el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

d) Derecho a que le sean computadas las actividades educativas, laborales y de capacitación que desarrolle durante la prisión preventiva o mientras compurgue la sentencia.

e) Derecho a ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible, en el momento en que la autoridad correspondiente decida su libertad.

f) Derecho a solicitar el traslado a una institución cercana a su ciudad de origen, al lugar donde viva habitualmente o a donde reside su familia.

g) Derecho a los beneficios de reducción de la pena o “beneficios de libertad”. Que se refieren a las alternativas de la pena de prisión, o sustitutivos penales, preliberación o libertad anticipada.

3) Derechos aplicables a enfermos mentales e inimputables.

Por enfermo mental se entiende a la persona que presenta alteraciones de funciones mentales superiores, entre otras; el pensamiento, la inteligencia, las emociones, la memoria y el juicio, así como también que tenga síntomas de ansiedad y depresión hasta alucinaciones, ideas delirantes e inconsciencia, estas enfermedades abarcan la neurosis, el retraso mental, la psicosis y la demencia entre otras.

Se considera inimputable a una persona cuando, al momento de realizar una conducta que en el Código Penal se determina como delito, no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de actuar conforme a esa comprensión por padecer un trastorno mental retardado; por lo cual, no pueden ser responsabilizados penalmente por la comisión de un delito, no pueden ser sujetos a una sentencia condenatoria, sino a una resolución

definitiva de tratamiento resultante de un procedimiento judicial en el que se le respeten sus garantías procesales.

C) LA LABOR QUE DESEMPEÑA COTIDIANAMENTE.

La actual labor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene como ámbito de su competencia criterios de prioridad en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos como lo son:

Violaciones administrativas, vicios de procedimiento, y delitos que afecten los Derechos Humanos de una persona, y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las Policías Preventivas Estatales o Municipales o por los integrantes del **Sistema Penitenciario Estatal**.

Violación a los Derechos Humanos, cuando se pongan en peligro, la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía con especial atención a indígenas o mujeres de extrema ignorancia o pobreza.

Violación a los Derechos Humanos de los internos en **Centros de Readaptación Social del Estado**, fundamentalmente cuando se trate de sus garantías procesales, de su vida o salud física o mental.

Pero ante todo esto, uno de los temas más criticados en la actualidad es la labor de la muy famosa Comisión llámese Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, un gran número de particulares se quejan de sus actividades; ya que hoy en día se ha convertido en protectora de delincuentes y de todo tipo de maleantes que requieren de su apoyo, hechos de denigrante crítica que han sido conocidos por toda la sociedad, en la cual la Comisión brinda su apoyo protector a gente que ha cometido lo más atroces delitos no importando el dolor de los familiares del agraviado y el daño moral que también provocarán, sin embargo la Comisión se escuda en que todo ser humano tiene el derecho de que no se le violen sus garantías, lo apoya desde el inicio de la averiguación hasta la compurgación de su pena dentro del Centro de Readaptación Social.

Concretándonos al tema de referencia como lo es la incongruente labor que desempeña la Comisión dentro de las prisiones.

Nos permitiremos mencionar primero, lo que se plasma en el artículo 45 capítulo dos, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y a que su letra dice:

“El régimen penitenciario tendrá carácter de progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento dividido, este último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que se actualizarán periódicamente”.

Artículo 50, Capítulo I, Título Cuarto de la citada Ley:

“En los Centros de Reclusión el régimen de tratamiento de los internos tendrán campo y la educación como medio para obtener su readaptación social.”

Artículo 51, Capítulo I, Título Cuarto de la citada Ley:

“La finalidad inmediata del tratamiento a que se refiere el Artículo anterior, será la de modificar tendencias, inclinaciones y predisposiciones antisociales de los sentenciados así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida de libertad”

¿Qué se trata de especificar con la cita de estos Artículos? Obvio, algo muy constante en la mayoría de las prisiones, si no es que en todos; resulta que hasta la fecha en lo que respecta al Estado de Guerrero no existe una verdadera separación de sentenciados del fuero común con el fuero federal, ya que si cuentan con áreas de estancia diferente, en el momento de ejecutar sus labores se reúnen provocando con ésto que los sentenciados del fuero federal se nieguen a ejecutar labor alguna; ya que si bien es cierto aún privados de su libertad gozan de una situación económica derrochadora que les permite la compra de conciencias, en general desde la figura del director hasta los propios custodios y encargados de talleres. Situación que se prolifera día con día y que inclusive abraza la situación de los demás internos que tienen que trabajar para poder sostenerse económicamente.

La situación de la supuesta violación a los derechos humanos, inicia cuando uno de estos acaudalados internos le son quitados estos privilegios y se les asigna a ejecutar o a aprender un oficio, ello tiene consigo quejarse ante la flamante Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque supuestamente se les obliga a trabajar violando así, lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 5 Constitucional que a su letra dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123".

Ante ésto la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emite una recomendación para el Director del Centro de Readaptación Social donde se suscitan lo hechos, ello ante el Secretario General de Gobierno con la intención de que sea amonestado, multado y cesado.

La situación más lógica de este asunto, es que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en todo momento; no toma en cuenta que el interno está compurgando una pena y que está por lo tanto en manos del ejecutivo por conducto de los encargados de los Centros de Readaptación Social y que a su vez se está aplicando una Ley que es la de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y de ella emana, que les brinde educación, que trabajen y se les capacite en un oficio; asimismo que recibirán una percepción como resultado de su trabajo. (Art. 58 de la Ley en cita)

Otro de los casos más suscitados son las quejas ante la Comisión porque supuestamente son maltratados, vejados, agredidos en su integridad física y corpórea o que inclusive le son negadas las visitas familiares, produciendo con esto una situación caótica.

Por lo consiguiente, vuelve a iniciar su participación la Comisión, llevando a cabo un sin fin de recomendaciones para con el director, más otra vez no vuelve a tomar en cuenta que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, misma que prevé todo tipo de correcciones disciplinarias, amonestaciones, aislamiento temporales, etc., así también que solamente se aplicarán cuando infrinjan el reglamento de la mencionada Ley. Citando también como ejemplo el Art. 64 de la Ley en mención que a su letra dice:

“Los internos que se niegan a participar en la terapia laboral asignada, sin causa justificada serán corregidos disciplinariamente conforme al reglamento respectivo.”

Por ello y por mucho más será recomendable que la Comisión Estatal de Derechos Humanos respete la incansable labor de cada institución o asunto llámese civil, penal del fuero común y del fuero federal.

Muy lejos de acatar y mantenerse en los términos de su decreto de creación, por obra propia y por un reglamento digno de crítica que ella misma se dio, actualmente se considera el más formidable poder de todos cuantos existen y pueden existir en este Estado y en toda la República, ya que como puede conocer de un expediente de responsabilidad penal, civil o administrativa llámese instancia municipal, estatal o federal, también recomienda sanciones que por desgracia luego se ejecutan sin oír a los presuntos responsables, recomienda imponer deberes que aunque no estén plasmados en las Leyes, los Jueces terminan ateniéndose a ellas, recomiendan sobreseer asuntos ya que en muchos casos obtiene pruebas que el Juez no puede obtener en su debido tiempo y/o por que las interpretan a su bien parecer, ya que aunque la idea es aterradora, quienes en mucho de los casos se avocan al estudio de éstas no tienen la experiencia mínima de interpretarlas o carecen en forma total de carrera judicial, personas indignas de llamarlas o considerarlos juristas.

La pregunta queda en el aire ¿hasta cuando se conservará a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos con ese poder supremo?, ¿será a caso cuando la política estatal o presidencial rompa con ese vínculo de ilegalidad y ejecute las cosas siempre dentro del marco legal?, así también que deje de ofrecer el instrumento de la impunidad que rompe con la esfera que a cada institución le corresponde.

D) UN NUEVO HUMANISMO PENITENCIARIO.

Resulta difícil pensar que hasta la fecha la sociedad no contempla a la cárcel como medida de readaptación, sino como medida de castigo; toda vez que si bien es cierto, los resultados arrojados han sido por demás lamentables ya que lo único que se obtiene dentro de la institución es solo rencor y odio para una sociedad que los mira y los critica como seres imperdonables por sus hechos.

Es en verdad sana la crítica en el aspecto de que la readaptación social será posible y el interno será un individuo servible a la sociedad y en especial a su familia. Si el sistema de readaptación toma la vertiente fundamental, el respeto a los derechos humanos se fijará en una aceptación por parte del interno hacia los verdaderos valores con que cuenta la sociedad, mismo que le será de vital importancia cuando tenga de nueva cuenta su libertad.

Será de gran trascendencia que conforme se vaya aplicando el tratamiento de readaptación social surja la combinación idónea de que se humanice esta delicada labor, así también se cuente con todas las facilidades para que todo el personal de la institución tome en forma periódica cursos de capacitación de cómo tratar cada día más humanamente al interno, toda vez que por su situación de estar privado de su libertad también lo está de sus derechos políticos (Art. 38 de la Constitución General de la República), más nunca de sus derechos humanos ya que como se contempla en la teoría jurídica éstos son inherentes a la persona humana; ante esto se contemplará la mayor de las posibilidades de cambiar la actitud de pensamiento del interno para con los suyos y la sociedad. Una vez cristalizados todos estos objetivos se piensa en forma acertada de que disminuirá el alto índice de reincidencia con el que se cuenta actualmente.

Se aplicará en forma general toda vez que el interno se dará cuenta que ha sido objeto de un proceso de readaptación social, en ningún momento se olvidó que es un ser humano y que por tal nunca fueron violados sus derechos inherentes. Será en verdad un símbolo de admiración cuando se llegue a implementar este tratamiento, por lo que realmente será respetada la justicia.

En honor a la verdad es importante mencionar algo, el respeto a los derechos humanos no representará por motivo alguno la pérdida total o parcial de la autoridad del personal que labora en la institución ante el interno, ya que lo más importante será en todo momento trabajar con el mayor profesionalismo, mismo que traerá consigo el mejor de los resultados y así también lo que más se persigue; la confianza que en muchos de los casos se ha perdido.

El respeto a los Derechos Humanos será siempre el de mirar por el mejor de los caminos más nunca aceptar el abuso de los mismos, por ello el personal que labora en la institución deberá siempre actuar en forma flexible, siempre firme en sus decisiones, obvio con la observancia siempre de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad vigente.

CONCLUSIONES

El resultado del presente trabajo de investigación así como de los razonamientos vertidos en la presente tesis profesional, conlleva a las siguientes conclusiones:

Primera.- Las figuras de las cárceles a través de la historia y para ser más específicos desde las primeras civilizaciones en México la proyectaron como un Centro Preventivo, de cautiverio y en muchos de los casos represivos más nunca como Centros de Readaptación.

Segunda.- Las cárceles que se iniciaron ya en la actualidad con proyectos y programas a futuro no tuvieron el éxito esperado, ya que la promiscuidad y la inadecuada clasificación y la gran sobrepoblación provocó que se generara una corrupción imperante dentro del sistema, así como también en otras instituciones.

Tercera.- Las instituciones penitenciarias del Estado de Guerrero sufren un atraso de muchos años de desarrollo, ya que hasta a la actualidad cuentan con cárceles muy antiguas como es el caso de Tixtla; que su propia construcción data de los años entre 1869-1871. Así también construcciones recientes como es el Centro de Readaptación Social de Acapulco ubicado en la colonia Zapata construido en 1982, que por desgracia sufre una sobrepoblación.

Cuarta.- El proyecto del Centro de Readaptación Social de Acapulco, no cumplió con las perspectivas que se tenían planeadas, que aunque si bien es cierto fue creado con la opinión de expertos en la materia desde el punto de vista de su construcción, tipo de tratamiento y seguridad; actualmente lo único que se ha obtenido es sobrepoblación, un total fracaso en lo que es su fin, la readaptación, toda vez que Guerrero cuenta con un gran índice de criminalidad.

Quinta.- El sistema penitenciario en el Estado de Guerrero truncó su objetivo en forma por demás estrepitosa al no contar con especialistas en el área de criminología, psiquiatría y psicología que se encarguen en forma directa de analizar y evaluar la personalidad de cada interno que ingresa, ya que actualmente son licenciados en psicología los que se encargan de evaluar, aplicando pruebas psicológicas de personalidad, trayendo como consecuencias que solamente jueguen al papel del criminólogo.

Sexta.- La Dirección General de Readaptación Social del Estado de Guerrero ha cometido y sigue cometiendo una violación flagrante al Artículo 18 constitucional, ya que mantiene en una misma institución a los procesados y sentenciados ya sea del fuero común o del fuero federal; provocando con ésto que los internos del fuero federal que aunque internos gozan de una solvencia económica derrochadora; compran las conciencias, desde los más altos rangos hasta los propios celadores, trayendo consigo introducción de drogas, bebidas alcohólicas, armas y todo tipo de cosas que rompen con el esquema de la readaptación social.

Séptima.- Un factor determinante que ha permitido que la readaptación social en el Estado de Guerrero no haya surtido su efecto permanente, es que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, es quien la rige; no ha sufrido reforma o derogación alguna desde su creación en el año de 1988. Tomando en consideración que actualmente la delincuencia ha rebasado a la sociedad por ello es importante tener una Ley que vaya acorde a nuestros tiempos .

Octava.- Las lagunas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad han provocado que desde el principio de su creación iniciaran las fallas en lo que respecta a la readaptación social, toda vez que si al Director General del Centro de Readaptación Social tiene una infinidad de atribuciones, por cierto muchas de ellas de gran trascendencia y triunfo para la readaptación social, no hay Artículo alguno que hable de los requisitos con los que se debe de contar para ser un funcionario que llene el perfil que se requiere para poder tomar verdaderas e inteligentes decisiones en todas las atribuciones que se le confieren.

Novena.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos interviene en forma por demás intransigente en el proceso de readaptación del interno, alegando violación a los derechos humanos, pero lamentablemente pasan por alto lo enmarcado en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Décima.- Es en verdad preocupante ver el caso omiso que hace el Gobierno del Estado en lo que es la readaptación social, será que ignora que ante la falta de una verdadera readaptación lo único que se provoca es más delincuencia, ya que como dicen los grandes maestros del penitenciarismo: "las cárceles son las universidades del crimen", resultando consigo que el individuo que ingresa a un Centro de Readaptación Social lo único que aprende su modus operandi de delinquir que se puede considerar como el "Talón de Aquiles" del Gobierno, ya que poco a poco han ido ahuyentando al poco turismo que visita al Estado, bajando considerablemente sus ingresos y colocándonos como un Estado sumamente peligroso.

PROPUESTAS

- 1) Llevar a cabo una reforma a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, ya que actualmente se contradice su contenido, como en el caso de que se otorga a una persona la libertad por una supuesta buena conducta si no existen estudios individualizados como tal.
- 2) Ejecutar programas donde participe activamente la ciudadanía para que califique los avances que se han logrado con un nuevo sistema penitenciario y con esto se logrará que los sentenciados al cumplir su pena no sean rechazados por la sociedad misma.
- 3) Reformar los estudios de individualización criminal de cada uno de los procesados y sentenciados, con el fin optimo de diferenciar sus actitudes antes de ser sentenciados.
- 4) Llevar a cabo un convenio donde participen los sectores social y privado para la implantación de talleres industriales, así como actividades productivas para los internos.
- 5) Proponer al Ejecutivo del Estado un mayor apoyo financiero e institucional para la profesionalización del personal de los Centros Penitenciarios, así como para iniciar programas institucionales y sectoriales de prevención y de readaptación social.
- 6) Proponer al Ejecutivo de la Nación, así como al Ejecutivo Estatal su apoyo financiero y técnico, para la creación de un CEFERESO (Centro Federal de Readaptación Social) ello con la finalidad de culminar en forma total con los privilegios por demás derrochables que gozan algunos sentenciados y procesados del fuero federal en un CERESO Estatal.

BIBLIOGRAFÍA

A) OBRAS

- 1.- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Textos de Capacitación. Módulo Práctico Operativo 1. Primera Edición. México, D.F. 1992. Págs. 130.
- 2.- PABLO DE TAVIRA JUAN ¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto Penitenciario. Primera Edición. México, D.F. Editorial Diana 1995. Págs. 207.
- 3.- MENDOZA DE BREMAUNT EMMA. Justicia en las Prisiones del Sur (El caso Guerrero) Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, D.F. Editorial Diana. 1990. Págs. 339.
- 4.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. Manual de Prisiones. Tercera Edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. 1994. Págs. 798.
- 5.- MARÍN HERNÁNDEZ GENIA .Manual de Aplicación Crimológica de las Pruebas Psicológicas de Personalidad. Primera Edición. México D.F. Editorial Coranto. 1995. Págs. 148.
- 6.- GUTIÉRREZ RUIZ LAURA ANGELICA. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Primera Edición. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1995. Págs. 100.
- 7.- PALOMAR DE MIGUEL JUAN. Diccionario para Jurista. Primera Ediciones Mayo. México. D.f. 1981. Págs. 1439.
- 8.- MARQUEZ PIÑERO RAFAEL, Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, México, D. F., Editorial Trillas 1991. Págs. 307.
- 9.- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, Criminología, Octava Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1993, Págs. 548
- 10.- NEUMAN ELIAS, Prisión Abierta, Segunda Edición Ampliada, Buenos Aires, Arquitectura, Argentina, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1984, Págs. 700.

11.- OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, Derecho Punitivo (Teoría sobre las consecuencias jurídicas del Delito). Primera Edición, México, D.F., Editorial Trillas, 1993, Págs. 496.

12.- SEBASTIÁN RIOS MIGUEL ANGEL, Introducción al Estudio de los Derechos Humanos, Primera Edición, México, D.F., CiGro 1996, Págs. 370

13.- MARCO DEL PONT, Derecho Penitenciario, Segunda Reimpresión, Tijuana, B.C., Editorial Cardenas y Distribuidor, 1995, Págs. 809

14.- HUACUJA BENTANCURT SERGIO, La desaparición de la Prisión Preventiva, Primera Edición, México, D.F., Editorial Trillas, 1989, Págs. 120.

15.- KENT JORGE, Sustitutos de la Prisión (Penas sin libaertad y penas en Libertad), Primera Edición, Buenos Aires, República de Argentina, Editorial Abeleo-Perrot, 1997, Págs. 140.

16.- OJEDA VELÁSQUEZ JORGE, Jorge de Ejecución de Penas, Segunda Edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1985, Págs. 411.

17.- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, Sistemas de Tratamiento y capacitación Penitenciarios, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1978, Págs. 175.

18.- ROLDAN QUIÑÓNES LUIS FERNANDO. Reforma Penitenciaria Integral. El Paradigma Mexicano. Primera Edición. México, D.F. Editorial Porrúa S.A. 1999. Págs. 268.

B) REVISTAS Y OTROS

19.- RUMBO PENITENCIARIO. Publicación Bimestral editada por la Dirección General de Planeación y Readaptación Social del Estado de Guerrero. Chilpancingo, Gro. 1998

20.- REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA Sobre la Reforma de los establecimientos Penales. Tomo 35. Madrid. 1969

21.- REPORTE ESTADÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. Secretaría General de Gobierno. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Información Estadística Básica de los Centros Penitenciarios. Diciembre de 1997.

C) LEGISLACIÓN

22.- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TOMO 1. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1997.

23.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO. México, DF. Anaya Editores. 1995. Págs. 60.

24.- RABASA EMILIO O, CABALLERO GLORIA. Mexicano esta es tu Constitución. Décima Edición. México, D.F. Editorial Miguel Angel Porrúa. 1997.

25.- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO. Publicada en el Periódico Oficial el 29 de Enero de 1988.

26.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 62, año LXVIII de fecha 21 de julio de 1987, Editores e impresores ACOPA, Págs. 28.

27.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO. Primera Edición, Chilpancingo, Guerrero, año 2000. Editorial Nueva Luz S.A. de C.V. Págs. 325.